

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DRA. MARÍA IBARZABAL MURPHY - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DR. WALTER RUBÉN GONZALEZ - Director Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PODER EJECUTIVO. Decreto 242/2026 . DECTO-2026-242-APN-PTE - Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones.	4
PODER EJECUTIVO. Decreto 238/2026 . DECTO-2026-238-APN-PTE - Disposiciones.	6
CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL. Decreto 240/2026 . DECTO-2026-240-APN-PTE - Designaciones.	11
BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA. Decreto 239/2026 . DECTO-2026-239-APN-PTE - Designase Director Titular.	12
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 241/2026 . DECTO-2026-241-APN-PTE - Recházase recurso.	13

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 110/2026 . RESFC-2026-110-APN-D#APNAC.	15
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 112/2026 . RESFC-2026-112-APN-D#APNAC.	16
ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. Resolución 113/2026 . RESFC-2026-113-APN-D#APNAC.	18
CONSEJO FEDERAL PESQUERO. Resolución 2/2026 . RESFC-2026-2-E-CFP-CFP.	20
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 84/2026 . RESOL-2026-84-APN-MCH.	21
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 85/2026 . RESOL-2026-85-APN-MCH.	23
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL. Resolución 295/2026 . RESOL-2026-295-APN-STEYSS#MCH.	25
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 473/2026 . RESOL-2026-473-APN-MEC.	27
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 476/2026 . RESOL-2026-476-APN-MEC.	28
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 484/2026 . RESOL-2026-484-APN-MEC.	30
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE ENERGÍA. Resolución 91/2026 . RESOL-2026-91-APN-SE#MEC.	32
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 463/2026 . RESOL-2026-463-APN-MS.	33
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 312/2026 . RESOL-2026-312-APN-MSG.	35
MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL. Resolución 313/2026 . RESOL-2026-313-APN-MSG.	36
MINISTERIO DEL INTERIOR. Resolución 70/2026 . RESOL-2026-70-APN-MI.	39
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. Resolución 650/2026 . RESOL-2026-650-APN-SSS#MS.	40
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. Resolución 567/2025 . RESOL-2025-567-APN-INASE#MEC.	41

Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. Resolución General 1/2026 . RESOG-2026-1-APN-IGJ#MJ.	43
---	----

Resoluciones Conjuntas

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES Y SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Resolución Conjunta 1/2026 . RESFC-2026-1-APN-INCAA#SC.	46
---	----

Resoluciones Sintetizadas

.....	48
-------	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. Disposición 39/2026 . DI-2026-39-E-ARCA-ARCA.	56
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 82/2026 . DI-2026-82-APN-SSGA#MJ.	57
MINISTERIO DE JUSTICIA. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. Disposición 88/2026 . DI-2026-88-APN-SSGA#MJ.	59
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 64/2026 . DI-2026-64-APN-DNCYDTS#MS.	61
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 65/2026 . DI-2026-65-APN-DNCYDTS#MS.	62
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 66/2026 . DI-2026-66-APN-DNCYDTS#MS.	64
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 67/2026 . DI-2026-67-APN-DNCYDTS#MS.	66
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 68/2026 . DI-2026-68-APN-DNCYDTS#MS.	67
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 69/2026 . DI-2026-69-APN-DNCYDTS#MS.	69
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 70/2026 . DI-2026-70-APN-DNCYDTS#MS.	71
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD. Disposición 71/2026 . DI-2026-71-APN-DNCYDTS#MS.	73

Disposiciones Sintetizadas

.....	75
-------	----

Tratados y Convenios Internacionales

.....	76
-------	----

Remates Oficiales

.....	77
-------	----

Avisos Oficiales

.....	78
-------	----

Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	95
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	107
-------	-----

Decretos

PODER EJECUTIVO

Decreto 242/2026

DECTO-2026-242-APN-PTE - Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35268846-APN-DGDMDP#MEC y el Título XXIII de la Ley N° 27.802, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Título XXIII de la Ley N° 27.802 se crea el “Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones” (RIMI), que tiene por objeto el incentivar las medianas inversiones nacionales y extranjeras en la REPÚBLICA ARGENTINA con el fin de, entre otros objetivos: garantizar la prosperidad del país, promover el desarrollo económico y de las cadenas de valor, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios y favorecer la creación de empleo.

Que, en ese marco, podrán revestir el carácter de beneficiarios del Régimen los sujetos comprendidos en el artículo 53 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones, que califiquen como Micro, Pequeñas o Medianas Empresas -hasta la categoría de Mediana Empresa Tramo 2, inclusive-, por las inversiones productivas que realicen en el país.

Que, en este sentido, el mencionado Régimen establece una serie de pautas que deben cumplimentarse a los fines de que las inversiones en bienes y obras revistan el carácter de productivas, para así quedar amparadas por los beneficios fiscales allí previstos.

Que, por tal motivo, corresponde reglamentar todos aquellos aspectos que permitan brindar certeza y garantizar la efectiva aplicación del citado Régimen.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 99, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Vigencia. Las inversiones productivas alcanzadas por las disposiciones del “Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones” (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802, son aquellas que se realicen desde la entrada en vigor de la mencionada norma legal y hasta un plazo de DOS (2) años contados a partir de la entrada en vigencia de la resolución conjunta que se dicte en los términos del artículo 11 de este reglamento.

ARTÍCULO 2°.- Sujetos beneficiarios. Considérase que, a los fines de revestir la condición de beneficiarios del “Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones” (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802, los sujetos mencionados en el artículo 179 de la citada norma legal deben contar con el certificado que acredite, al inicio del Ejercicio Fiscal en que efectivicen la primera inversión productiva, su condición de “Micro, Pequeña o Mediana Empresa -Tramo 1 o 2-”, en los términos de lo dispuesto en la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex-MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO N° 220 del 12 de abril de 2019 y sus modificatorias o la que en el futuro la reemplace, o deben revestir el carácter de entidades sin fines de lucro que, sin poder acceder al trámite de dicho certificado, estén registradas ante la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, bajo alguna de las formas jurídicas que dicho organismo determine, en tanto cumplan con los parámetros que resulten de la citada resolución, o la que en el futuro la reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Inversiones productivas. Entiéndense como “bienes muebles amortizables” alcanzados por el “Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones” (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802, a aquellos bienes nuevos -excepto automóviles- que se hubieren adquirido, elaborado, fabricado y/o importado, siempre que clasifiquen -de conformidad a lo previsto en el Anexo I del Decreto N° 557/23 y sus modificaciones, o el que en el futuro la reemplace- como “Bienes de Capital (BK)” o “Bienes de Informática y Telecomunicaciones (BIT)”.

Asimismo, el Régimen también comprende a aquellas inversiones productivas efectuadas en sistemas y/o equipos de riego, mallas antigranizo y bienes semovientes, entendiéndose por tales, a:

- a) Sistemas y/o equipos de riego agrícola: son las inversiones destinadas a la adquisición, instalación y/o desarrollo de bienes muebles nuevos amortizables que tengan por objeto mejorar la gestión del recurso hídrico, optimizar la distribución de agua y potenciar la productividad agropecuaria a través de tecnología de precisión.
- b) Mallas antigranizo: es el tejido de polietileno de alta densidad o similar, con resistencia al impacto del granizo mínima de VEINTE MILÍMETROS (20 mm) y protección ultravioleta; así como las estructuras de sostén asociadas, destinadas a la protección de cultivos agrícolas.
- c) Bienes semovientes amortizables: son los animales con fines reproductivos de genética superior, puros de pedigrí o puros controlados registrados en las asociaciones de productores destinadas a tal fin o empresas proveedoras de genética, a ser afectados directamente al desarrollo de actividades productivas en el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 4°.- Obras. Considéranse como obras comprendidas en el “Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones” (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802, a la proporción de las inversiones destinadas a aquellas, realizadas dentro del plazo previsto en el artículo 1° de este decreto, en la medida en que resulten afectadas a la actividad de los sujetos beneficiarios, quedando, asimismo, comprendidos bajo dicho concepto aquellos bienes muebles que las integren y/o complementen de forma inescindible y los gastos incurridos con motivo de la instalación de esos bienes.

Quedan comprendidas dentro de la definición de obras aquellas que, a la fecha de entrada en vigencia de dicha ley, posean un grado de avance inferior al TREINTA POR CIENTO (30 %) del monto total de inversión de la obra. El método de acreditación de dicho porcentaje de avance deberá definirse en la resolución conjunta prevista en el artículo 11 del presente decreto.

ARTÍCULO 5°.- Bienes de alta eficiencia energética. Entiéndense como inversiones productivas en bienes de alta eficiencia energética a aquellas que tengan por objeto:

- a) La adquisición, instalación y/o desarrollo de bienes muebles amortizables que generen, almacenen y/o transporten energía eléctrica, a partir del uso de fuentes renovables de energía en todo el territorio nacional, o
- b) la optimización, recuperación o reducción del consumo energético en las unidades de producción.

ARTÍCULO 6°.- Puesta en marcha. Establécese que las inversiones productivas llevadas a cabo durante la vigencia del “Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones” (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802, podrán verificar su puesta en marcha con posterioridad al vencimiento del plazo de DOS (2) años mencionado en el artículo 1° de este decreto en los términos allí previstos, siempre que acrediten, en oportunidad de llevarse a cabo dichas inversiones, que son susceptibles de amortización para el impuesto a las ganancias.

A estos efectos, se entiende por “puesta en marcha” a la afectación del bien o de la obra a la generación de la ganancia gravada en los términos de la ley del mencionado gravamen.

ARTÍCULO 7°.- Monto mínimo de inversión. Tratándose de inversiones productivas sujetas a un monto mínimo de inversión, de conformidad a lo indicado en el artículo 181 del “Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones” (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802, se considerará computable al importe que resulte de la sumatoria de todas las inversiones elegibles realizadas dentro del plazo previsto en el artículo 1° de este decreto, excluyendo a aquellas mencionadas en el último párrafo del artículo 180 de la citada norma legal.

A estos efectos, deberá estarse al importe que surja de la factura o documento equivalente, neto del impuesto al valor agregado, así como también de descuentos y similares efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza.

Para la determinación del monto de la inversión en dólares estadounidenses, los bienes, obras o insumos destinados a la elaboración o fabricación de bienes y/o realización de obras, adquiridos en moneda nacional, deberán convertirse considerando el tipo de cambio comprador del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día hábil inmediato anterior a la fecha de la factura o documento equivalente.

Tratándose de inversiones efectuadas en una moneda extranjera diferente a dólares estadounidenses, deberá considerarse el tipo de cambio comprador, publicado por el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA vigente al día hábil inmediato anterior a la fecha de la factura o documento equivalente.

ARTÍCULO 8°.- Inversiones excluidas. No se consideran inversiones productivas, de conformidad a lo señalado por el anteúltimo párrafo del artículo 180 del “Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones” (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802, a aquellas realizadas en bienes financieros y/o de portfolio, entendiéndose como tales a los activos y/o instrumentos financieros indicados en el cuarto apartado del artículo 2° de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 9°.- Usufructo de los beneficios. El goce de los beneficios fiscales establecidos en el “Régimen de Incentivo para Medianas Inversiones” (RIMI), creado por el Título XXIII de la Ley N° 27.802, procederá en el Ejercicio Fiscal en el que se verifique la puesta en marcha de la inversión productiva y en tanto, de resultar exigible un monto mínimo de inversión, este se hubiere cumplimentado dentro del plazo establecido en el artículo 1° de este decreto.

A los efectos de la devolución prevista en el artículo 183 de la Ley N° 27.802, deberá considerarse el equivalente a no más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del cupo anual correspondiente al régimen previsto en el primer artículo sin número incorporado a continuación del artículo 24 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones, establecido en la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional vigente en el ejercicio en el que se solicite dicha devolución.

A los fines de lo dispuesto en el párrafo precedente, el orden de prelación para la distribución del monto que resulte aplicable a los efectos de afrontar las erogaciones que demanden las solicitudes interpuestas por los beneficiarios del RIMI correspondientes a cada año se determinará con base en la antigüedad de los saldos acumulados según el período fiscal en el que se hubieren generado. A igual antigüedad, la asignación será proporcional a la magnitud de los saldos.

ARTÍCULO 10.- Exclusiones. A los fines de lo dispuesto en el inciso d) del artículo 184 de la Ley N° 27.802, entiéndese como “deuda firme, exigible e impaga” a aquella que, habiendo sido intimada por el organismo recaudador, no hubiera sido regularizada ni recurrida por el contribuyente de acuerdo con la normativa aplicable dentro del plazo otorgado en dicha intimación, contado desde su notificación.

ARTÍCULO 11.- Normas complementarias. La AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO (ARCA), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, en forma conjunta con la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA y con la SECRETARÍA DE ENERGÍA, organismos centralizados en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, dictarán, dentro de los TREINTA (30) días corridos de publicado este decreto en el BOLETÍN OFICIAL, las normas complementarias, aclaratorias y operativas necesarias para su efectiva aplicación.

ARTÍCULO 12.- Vigencia. La presente medida comenzará a regir el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 13/04/2026 N° 22382/26 v. 13/04/2026

PODER EJECUTIVO

Decreto 238/2026

DECTO-2026-238-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-115533374-APN-DGDA#MEC, la Ley N° 13.064, los Decretos Nros. 882 del 31 de octubre de 2017, 50 del 19 de diciembre de 2019, 389 del 15 de junio de 2021, 269 del 25 de mayo de 2022, 695 del 2 de agosto de 2024 y 286 del 24 de abril de 2025, la Decisión Administrativa N° 259 del 1° de abril de 2016 y las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nros. 762 del 5 de noviembre de 2009 y 932 del 13 de septiembre de 2011, del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nros. 778 del 4 de mayo de 2012 y 760 del 20 de agosto de 2013, de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 517 del 22 de agosto de 2012, del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 49 del 20 de abril de 2016, del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA N° 126 del 5 de septiembre de 2018, de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Nros. 13 del 14 de enero de 2022 y 14 del 18 de enero de 2023 y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 762/09 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELÉCTRICAS con el objetivo principal de incentivar y sostener la construcción de Centrales Hidroeléctricas, cuya duración sería la necesaria para permitir la finalización de la totalidad de las obras que se incorporen al mencionado Programa.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 932/11 se incorporó, entre otros, al referido Programa el Complejo Hidroeléctrico CÓNDOR CLIFF – LA BARRANCOSA, sobre el Río SANTA CRUZ, de MIL SETECIENTOS CUARENTA MEGAVATIOS (1740 MW) de potencia, ubicado en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que por las Leyes Nros. 3.206 y 3.207 de la Provincia de SANTA CRUZ, respectivamente, se asignaron los nombres de Gobernador Jorge CEPERNIC a la represa ubicada en BARRANCOSA y de Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER a la represa ubicada en CÓNDOR CLIFF, que se construirían en el Complejo Hidroeléctrico sobre el Río SANTA CRUZ.

Que el 20 de abril de 2012 se suscribió un Convenio Marco entre la Provincia de SANTA CRUZ, la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS y la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, todas dependientes del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS; la SECRETARÍA DE FINANZAS y la UNIDAD DE COORDINACIÓN DE FIDEICOMISOS DE INFRAESTRUCTURA (UCOFIN), ambas dependientes del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS; la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA); el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA; NACIÓN FIDEICOMISOS SOCIEDAD ANÓNIMA y la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA); el que fue ratificado por la Ley N° 3320 de la Provincia de SANTA CRUZ.

Que mediante dicho instrumento se acordó que la Nación, a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS y de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS, en forma conjunta con la SECRETARÍA DE ENERGÍA y la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA, llevaría adelante el proceso licitatorio de la obra “APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC”, y que gestionaría, a través de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, la ejecución de las obras de transporte eléctrico necesarias para poner en disponibilidad la energía eléctrica generada por dicha obra, con la colaboración de las partes firmantes en el ámbito de su competencia.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 778/12 se encomendó a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dependiente entonces del citado ex-Ministerio, efectuar el llamado y llevar adelante el procedimiento de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la obra en trato, a ejecutarse en la Provincia de SANTA CRUZ.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 517/12 se aprobaron los pliegos licitatorios de la citada obra y se dispuso el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional para la contratación de la misma.

Que a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 760/13 se adjudicó la contratación de la obra “APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC” al consorcio integrado por ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA – CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (compromiso UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS) por la suma de PESOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA MIL (\$22.925.870.000), incluyendo gravámenes.

Que, asimismo, se autorizó a la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS a suscribir el contrato de obra pública con la empresa adjudicataria.

Que mediante la citada Resolución del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS N° 760/163 también se estableció que el gasto que demandara su cumplimiento sería con cargo al FIDEICOMISO DE INFRAESTRUCTURA HÍDRICA establecido por el Decreto N° 1381 del 1° de noviembre de 2001, ratificado por la Ley N° 26.181, en el marco del financiamiento propuesto por el oferente.

Que el 31 de octubre de 2013 se suscribió el CONTRATO DE OBRA PÚBLICA entre el ESTADO NACIONAL, a través de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, por una parte, y la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS conformada por las empresas ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la otra.

Que el 29 de enero de 2014 y el 10 de julio de 2014 las partes suscribieron, respectivamente, las Adendas I y II al mencionado contrato.

Que por el Decreto N° 1091 del 17 de julio de 2014 se aprobó el Modelo de ACUERDO DE CRÉDITO a suscribirse entre el entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, por el ESTADO NACIONAL, y las Entidades Bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK CORPORATION, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK

OF CHINA LIMITED y BANK OF CHINA LIMITED, por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (USD 4.714.350.000).

Que sobre la base de dicho Modelo, el 1° de agosto de 2014 se suscribió el Contrato de Línea de Crédito pertinente, el que fue enmendado el 27 de enero de 2015.

Que, a su vez, el 9 de febrero de 2015 se suscribió la Adenda III al Contrato de Obra Pública entre la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS conformada por las empresas ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA y la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS, dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

Que el 15 de febrero de 2015 se suscribió el Acta de Inicio de la obra.

Que por el artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 259/16 se transfirieron al ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA el contrato de obra pública, los demás instrumentos conexos y las actuaciones administrativas correspondientes a la obra "APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC", que forma parte integrante del PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELÉCTRICAS.

Que, asimismo, por el artículo 2° de la decisión administrativa citada se transfirieron al ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA las funciones, los derechos y las obligaciones emergentes de los instrumentos mencionados en el artículo 1° de esa norma, que ejercía hasta la fecha de su dictado la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS o cualquiera de sus órganos dependientes, los que se encontraban entonces bajo la órbita del ex-MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, y se dispuso que el ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por sí o a través de la dependencia que se designara dentro de su jurisdicción, ejercería la calidad de comitente de la obra citada y la facultad de aprobar los desembolsos correspondientes a su ejecución.

Que, en consecuencia, por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA N° 49/16 se delegaron en la ex-SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA las funciones, competencias, derechos y obligaciones emergentes de lo dispuesto en los artículos 1° y 2° de la Decisión Administrativa N° 259/16 respecto de la obra "APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ Presidente Dr. Néstor Carlos KIRCHNER - Gobernador Jorge CEPERNIC".

Que el 31 de agosto de 2016, el 31 de mayo de 2017 y el 1° de febrero de 2018, respectivamente, se suscribieron las Adendas IV, VI y VII al Contrato de Obra Pública entre la UTE contratista y la ex-SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA dependiente entonces del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, mientras que el 20 de enero de 2017 se suscribió la Adenda V al citado Contrato entre la UTE contratista y el ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA.

Que por el artículo 4°, inciso i. del Decreto N° 882/17 y su modificatorio se estableció que las obras públicas correspondientes al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz, en ese entonces a cargo del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, serían continuadas, en carácter de comitente, por INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) y, a su vez, que retomaban su denominación original "CÓNDOR CLIFF" y "LA BARRANCOSA".

Que, asimismo, por el artículo 5° del decreto mencionado se otorgó a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA) la concesión para la generación de energía eléctrica correspondiente a las centrales hidroeléctricas "CÓNDOR CLIFF" y "LA BARRANCOSA", en los términos de la Ley N° 15.336 y sus normas complementarias, y se autorizó al ex-MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA a aprobar el modelo de contrato y a suscribirlo en representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Resolución del ex-MINISTERIO DE ENERGÍA N° 126/18 y su modificatoria se transfirieron a INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), en su calidad de comitente, las funciones, competencias, derechos y obligaciones emergentes del Contrato de Obra Pública relativo a la obra "Aprovechamientos Hidroeléctricos del Río Santa Cruz, Represas Cóndor Cliff - La Barrancosa".

Que, asimismo, el 4 de septiembre de 2020, el 15 de diciembre de 2020, el 28 de octubre de 2021 y el 27 de diciembre de 2022 fueron suscriptas las Adendas VIII, IX, X y XI, respectivamente, entre la UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS conformada por las empresas ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA e INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA), la que ya en el último caso había retomado su denominación de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA).

Que, por otra parte, por el artículo 4° del Decreto N° 389/21 se dejó sin efecto el cambio de denominación de las obras públicas del proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz que fuera dispuesto en el artículo 4°, inciso i., última parte del Decreto N° 882/17, mientras que por el artículo 5° se determinó que

retomarían sus denominaciones de “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” -ubicada en Cándor Cliff- y “GOBERNADOR JORGE CEPERNIC” -ubicada en Barrancosa-, respectivamente.

Que, por su parte, por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 13/22 se aprobó el Modelo de Contrato de Concesión de los aprovechamientos hidroeléctricos “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” -ubicado en Cándor Cliff- y “GOBERNADOR JORGE CEPERNIC” -ubicado en Barrancosa-, a suscribir entre esa Secretaría y la entonces INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA S.A. (IEASA).

Que, asimismo, por el artículo 1° del Decreto N° 269/22 y su modificatorio se aprobó el Modelo de Acuerdo de Enmienda y Restablecimiento al Contrato de Línea de Crédito con relación al Programa Nacional de Obras Hidroeléctricas “PRESIDENTE DR. NÉSTOR CARLOS KIRCHNER” -ubicada en Cándor Cliff- y “GOBERNADOR JORGE CEPERNIC” -ubicada en Barrancosa-, respectivamente, a suscribirse entre la REPÚBLICA ARGENTINA y las Entidades Bancarias CHINA DEVELOPMENT BANK, INDUSTRIAL AND COMMERCIAL BANK OF CHINA LIMITED y BANK OF CHINA LIMITED.

Que por el artículo 1° de la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 14/23 se aprobó el texto actualizado del CONTRATO DE CONCESIÓN, el que incluye el cambio de la denominación social de la Concesionaria de INTEGRACIÓN ENERGÉTICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (IEASA) a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), el que fue suscripto el 1° de febrero de 2023.

Que, por otro lado, en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias se dispone que las facultades y obligaciones que en ella se establecen podrán ser delegadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en autoridad, organismo o funcionario legalmente autorizado.

Que en el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios se establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA el de gestionar proyectos vinculados a las obras públicas hidráulicas, de concesión de obras hídricas y de adaptación a los extremos climáticos, realizando la gestión relativa a la participación de la Secretaría en todo el ciclo de vida de las mismas, comprendiendo sus etapas de proyecto, licitación, construcción, operación, mantenimiento y cese de utilidad.

Que la centralización de la obra pública y el desarrollo de infraestructura hidráulica en un solo organismo permiten una gestión más eficiente y especializada, facilitando la toma de decisiones de una manera más coordinada, priorizando el interés público que deba ser atendido y la implementación de las políticas de infraestructura.

Que, asimismo, ello facilita el control sobre las condiciones de ejecución de una obra pública determinada, permitiendo mejorar la administración de los fondos públicos comprometidos y, a su vez, contribuye a racionalizar y tornar más eficiente la gestión pública relacionada con la materia.

Que, a su vez, por el Decreto N° 286/25 se autorizó el procedimiento para la privatización total de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que en el Informe Circunstanciado obrante en el expediente por el que tramitó dicho Decreto N° 286/25 -en el que se fundó la propuesta de privatización, consignándose asimismo, entre otros extremos, las alternativas de procedimiento y modalidad más adecuadas para hacer efectiva dicha privatización, de conformidad con lo establecido en el Anexo I del Decreto N° 695/24- se afirmó, respecto de las obras de infraestructura a cargo de ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, que posee obras de infraestructura en curso, respecto de las cuales no sería posible desvincularse en el corto plazo sin comprometer su finalización ni asumir las responsabilidades y contingencias asociadas (IF-2025-40162366-APN-SE#MEC), considerándose a la obra pública correspondiente al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz una de esas obras cuya continuidad debe ser garantizada.

Que, del mismo modo, en el marco del referido proceso de privatización al que se encuentra sujeta ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA se destaca que la transferencia de dicha obra a la órbita de la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS permitirá retomar su ejecución de manera más eficiente, evitando una ralentización de la gestión, asociada a demoras propias de la gestión pública y del proceso de privatización mencionado, que conspira contra el desarrollo eficaz y adecuado de dicha obra.

Que en virtud de lo expuesto, y con el fin de dotar a la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA de los instrumentos necesarios para el logro de sus objetivos se considera pertinente delegar en la mencionada Subsecretaría las facultades y obligaciones establecidas en la Ley N° 13.064 y sus modificatorias para la ejecución de la obra pública correspondiente al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz que forma parte integrante del PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELÉCTRICAS, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nros. 762/09 y 932/11, debiendo retomar su denominación original, “CÓNDOR CLIFF” y “LA

BARRANCOSA” dado que corresponde al Estado Nacional decidir respecto de la denominación de las obras públicas nacionales, licitadas y contratadas por él.

Que, en dicho marco, resulta asimismo oportuno y beneficioso para el interés público que la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ejerza la calidad de comitente de la obra pública mencionada en el considerando anterior, llevando adelante todas las funciones, derechos y obligaciones emergentes del contrato y sus adendas, y de los instrumentos y actuaciones administrativas de la mencionada obra, pudiendo realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para llevar adelante y perfeccionar lo previsto en el presente decreto.

Que, en consecuencia, corresponde dejar sin efecto lo previsto en el inciso i. del artículo 4° del Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017 y lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 389 del 15 de junio de 2021, precedentemente reseñados.

Que ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA se ha expedido sin formular objeciones.

Que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la SUBSECRETARÍA DE EVALUACIÓN PRESUPUESTARIA de la SECRETARÍA EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Delégase en la SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° de la Ley N° 13.064 y sus modificatorias, las facultades y obligaciones determinadas por dicha ley para la ejecución de la obra pública correspondiente al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz que forma parte integrante del PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELÉCTRICAS, en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones de la SECRETARÍA DE ENERGÍA entonces dependiente del ex-MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS Nros. 762 del 5 de noviembre de 2009 y 932 del 13 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO 2°.- La SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HÍDRICOS dependiente de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE ECONOMÍA ejercerá la calidad de comitente de la obra mencionada en el artículo 1° de este decreto, llevando adelante todas las funciones, derechos y obligaciones emergentes del respectivo contrato y sus adendas, y de los instrumentos y actuaciones administrativas de la mencionada obra, pudiendo realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para llevar adelante y perfeccionar lo previsto en el presente decreto.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que las obras públicas correspondientes al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Río Santa Cruz retomarán su denominación original: “CÓNDOR CLIFF” y “LA BARRANCOSA”.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la SECRETARÍA DE ENERGÍA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, en coordinación con ENERGÍA ARGENTINA S.A., adopte las medidas y acciones que resulten pertinentes y brinde el apoyo requerido con el fin de materializar el traspaso de las funciones, derechos y obligaciones que surjan del presente, asegurando una transición ordenada y eficiente.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a ENERGÍA ARGENTINA S.A. y al consorcio integrado por ELECTROINGENIERÍA SOCIEDAD ANÓNIMA - CHINA GEZHOUBA GROUP COMPANY LIMITED - HIDROCUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (compromiso UNIÓN TRANSITORIA DE EMPRESAS).

ARTÍCULO 6°.- Instrúyese al Jefe de Gabinete de Ministros a efectuar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a efectos de trasladar los créditos asignados para la ejecución de la obra pública correspondiente al proyecto de aprovechamiento hidroeléctrico del Río SANTA CRUZ, que forma parte integrante del PROGRAMA NACIONAL DE OBRAS HIDROELÉCTRICAS.

ARTÍCULO 7°.- Déjase sin efecto lo previsto en el inciso i. del artículo 4° del Decreto N° 882 del 31 de octubre de 2017 y lo establecido en los artículos 4° y 5° del Decreto N° 389 del 15 de junio de 2021.

ARTÍCULO 8°.- El presente decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Luis Andres Caputo

e. 13/04/2026 N° 22383/26 v. 13/04/2026

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL

Decreto 240/2026

DECTO-2026-240-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-25084703-APN-DRRHH#CRJYPPF, la Ley N° 13.593 por la que se ratificó el Decreto-Ley N° 15.943 del 1° de junio de 1946 y sus modificaciones y los Decretos Nros. 386 del 3 de mayo de 2024 y 320 del 10 de mayo de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto-Ley N° 15.943/46 regula el funcionamiento de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, actualmente organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, y prevé que su administración estará a cargo de un Directorio compuesto por SIETE (7) miembros nombrados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del citado Ministerio, UNO (1) de ellos en calidad de Presidente.

Que el artículo 12 del citado Decreto-Ley N° 15.943/46 establece que la integración del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL se conformará con TRES (3) representantes de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, UN (1) representante de la GENDARMERÍA NACIONAL, UN (1) representante de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, UN (1) representante del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y UN (1) representante del PODER EJECUTIVO NACIONAL, quienes podrán ser designados con carácter "ad honorem".

Que, asimismo, el artículo 13 del citado Decreto-Ley N° 15.943/46 establece que para ser miembro del Directorio en representación de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, de la GENDARMERÍA NACIONAL, de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL se requiere ser miembro de la Fuerza que representa, en actividad o en retiro, y afiliado de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 386/24 se designaron, con carácter "ad honorem" y por el término de DOS (2) años, a la Comisario General (R) Ester Mabel FRANCO como Presidente del Directorio y al Comisario General (R) Claudio Alberto TAPIA en el cargo de Director de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL.

Que, asimismo, mediante el Decreto N° 320/25 se designó, con carácter "ad honorem" y hasta el 2 de mayo de 2026, al Comandante General (R) Augusto Roberto ARANDA en el cargo de Director y se prorrogó, hasta dicha fecha, la designación con carácter "ad honorem" del Comisario General (R) Ernesto Ricardo CANCIO LÓPEZ en el cargo de Director, ambos del referido organismo.

Que atento al próximo vencimiento del mandato de los cargos de CUATRO (4) de los miembros integrantes del Directorio de la citada Caja, se proponen las designaciones de los Comisarios Generales (R) Ester Mabel FRANCO en calidad de Presidente, Claudio Alberto TAPIA y Ernesto Ricardo CANCIO LÓPEZ, como Directores en representación de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y del Comandante General (R) Augusto Roberto ARANDA, como Director en representación de la GENDARMERÍA NACIONAL.

Que han tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 12 del Decreto-Ley N° 15.943/46, ratificado por la Ley N° 13.593.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 3 de mayo de 2026, a la Comisario General (R) Ester Mabel FRANCO (D.N.I. N° 12.255.823) en el cargo de Presidente del Directorio de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 3 de mayo de 2026, al Comisario General (R) Claudio Alberto TAPIA (D.N.I. N° 13.297.378) en el cargo de Director de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en representación de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 3°.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 3 de mayo de 2026, al Comisario General (R) Ernesto Ricardo CANCIO LÓPEZ (D.N.I. N° 13.915.112) en el cargo de Director de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en representación de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA y por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 4°.- Designase con carácter "ad honorem", a partir del 3 de mayo de 2026, al Comandante General (R) Augusto Roberto ARANDA (D.N.I. N° 12.440.293) en el cargo de Director de la CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICÍA FEDERAL, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, en representación de la GENDARMERÍA NACIONAL y por el término de DOS (2) años.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/04/2026 N° 22384/26 v. 13/04/2026

BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA

Decreto 239/2026

DECTO-2026-239-APN-PTE - Designase Director Titular.

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase al licenciado en Administración Máximo DUPONT (D.N.I. N° 17.256.050) en el cargo de Director Titular del BANCO DE INVERSIÓN Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANÓNIMA (BICE), con mandato durante los Ejercicios Sociales 2026 y 2027.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

e. 13/04/2026 N° 22385/26 v. 13/04/2026



**¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?**

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**Decreto 241/2026****DECTO-2026-241-APN-PTE - Recházase recurso.**

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2019-107549546-APN-DIAP#ARA, el Decreto N° 2539 del 24 de noviembre de 2015 y sus modificatorios y las Resoluciones del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 1385 del 3 de diciembre de 2015, 614 del 14 de julio de 2017 y 710 del 12 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la presentación interpuesta por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Hugo OSVALDO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17 por la que se reencasilló, a partir del 1° de junio de 2017, al Personal Civil de la Planta Permanente de la ARMADA ARGENTINA detallado en su Anexo I en los Agrupamientos, Niveles Escalafonarios y Grados que se mencionan en el mismo, y por el cual el recurrente fue reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel I, Grado 13 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado mediante el Decreto N° 2539/15.

Que notificado el causante de la referida resolución interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo, cuestionando su validez jurídica.

Que se advierte que el mencionado recurso fue interpuesto dentro del plazo previsto en el Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, para el recurso de reconsideración.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 710/24 se rechazó el referido recurso de reconsideración interpuesto por el señor OSVALDO contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614/17.

Que, en virtud de ello, corresponde tramitar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio del de reconsideración.

Que el peticionante alega que fue erróneamente reencasillado en el Agrupamiento Profesional, Nivel I, Grado 13 de dicho convenio sobre la base de su antigüedad en la Administración Pública Nacional.

Que en cuanto a la asignación del Agrupamiento, Nivel y Grado Escalafonario del recurrente, resultan de aplicación los artículos 132 al 141 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA-ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, y la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1385/15.

Que del “Formulario de Recopilación de Datos para el Reencasillamiento del Personal en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil de las Fuerzas Armadas, de Seguridad e IOSFA” de fecha 6 de septiembre de 2016 surge que el presentante, según su última situación escalafonaria, revistaba en el Agrupamiento Superior, Clase I, Categoría 30, siendo su máximo nivel de estudios alcanzado el Universitario con título de Ingeniero Electricista y con una antigüedad en la Administración Pública Nacional, al 30 de junio de 2015, de TREINTA Y SIETE (37) años y CINCO (5) meses.

Que el artículo 136 del precitado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial establece que, a los efectos de la aplicación de los criterios que se indican en los artículos 138 y 139 sobre disposiciones generales de reencasillamiento, se considerará para la asignación del nivel escalafonario en dicho Convenio la categoría de revista alcanzada por el agente al 30 de junio de 2015, conforme la última promoción de categoría legal y formalmente aprobada.

Que con la entrada en vigencia de las modificaciones al citado Convenio Colectivo se sustituyó la fecha tope indicada por la del 31 de octubre de 2016, en virtud del Acta Acuerdo homologada por el Decreto N° 222/17.

Que el modificado artículo 135 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal Civil y Docente Civil de las Fuerzas Armadas y de Seguridad (Leyes Nros. 20.239 y 17.409) y Personal del Instituto de Obra Social de las Fuerzas Armadas (IOSFA – ex-IOSE), homologado por el Decreto N° 2539/15, establece que para la asignación del grado escalafonario se dividirá por TREINTA Y SEIS (36) meses la experiencia laboral acreditada a dicha fecha, conforme a lo establecido en el artículo 134, inciso b) del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214/06.

Que, asimismo, en el referido artículo 135 se dispone que las fracciones iguales o superiores a CERO CON CINCUENTA CENTÉSIMOS (0,50) serán redondeadas al entero siguiente.

Que se encuentra acreditado que el incoante poseía, al 31 de octubre de 2016, una antigüedad en la Administración Pública Nacional de TREINTA Y OCHO (38) años y NUEVE (9) meses.

Que al aplicar la ecuación del mencionado artículo 135 se puede determinar que el recurrente fue correctamente reencasillado en el Grado 13.

Que el artículo 138 del aludido Convenio Colectivo en su apartado 1) inciso a) primer párrafo establece que será reencasillado en el Agrupamiento Profesional en el Nivel I: "...El Personal del Agolpamiento Superior con título universitario de grado no inferior a 4 años en Universidades reconocidas por el Ministerio de Educación de la Nación que revista en las Categorías 26 a 30".

Que el causante, a tenor de la anterior prescripción normativa, se halla debidamente reencasillado, en cuanto al Agrupamiento, Nivel y Grado, por haberse aplicado correctamente las normas de reencasillamiento previstas en los artículos 132 al 140 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, bajo principios expresamente contemplados en la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Reglamentación, tales como jerarquización, capacitación, representatividad y trato igualitario.

Que, a tales efectos, se han considerado los antecedentes y datos declarados en el Formulario previsto en el artículo 133, siguientes y concordantes del citado Convenio Colectivo.

Que, en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el recurso jerárquico incoado en subsidio del de reconsideración.

Que ha tomado la intervención de su competencia la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que los servicios jurídicos permanentes de la ARMADA ARGENTINA y del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por el agente civil de la planta permanente de la ARMADA ARGENTINA Hugo OSVALDO (D.N.I. N° 13.704.400) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 614 del 14 de julio de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber al interesado que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T. O. 2017, quedando expedita la vía judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - TG Carlos Alberto Presti

e. 13/04/2026 N° 22381/26 v. 13/04/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 110/2026

RESFC-2026-110-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-22469280-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley Nº 22.351, y sus modificatorias, el Decreto Nº 647 de fecha 16 de septiembre de 2022, la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Presidente del Directorio de La ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de fecha 14 de abril de 2023, y las Resoluciones del Directorio RESFC2023-266-APN-D#APNAC de fecha 21 de abril de 2023 y RESFC-2025-37-APN-D#APNAC de fecha 21 de febrero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 647 de fecha 16 de septiembre de 2022, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, acordado en las Actas Acuerdo de fechas 21 de junio y 21 de julio, ambas de 2022, obrantes en el Anexo IF-2022-77228023-APN-DNRYRT#MT, por el que se estableció un nuevo régimen de carrera para dicho personal.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 29 del Anexo IF-2022-77228023-190-APN-DNRYRT#MT al Decreto Nº 647/2022, mediante la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD, se aprobó el “Régimen de Selección para el ingreso al “Agrupamiento de Conservación Territorial” y al “Agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”.

Que por el Artículo 39 de la referida Resolución, se estableció que “El curso de habilitación para el Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales tendrá una duración no menor a NUEVE (9) meses, sobre la base de UN (1) Plan de Estudios de TRES (3) trimestres, cuya aprobación, junto con el régimen de calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina de los cursos serán establecidas por Resolución de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.”.

Que, consecuentemente, mediante la Resolución del Directorio RESFC-2023-266-APN-D#APNAC de fecha 21 de abril de 2023, se aprobó el Plan de Estudios del Curso de habilitación para el “Agrupamiento Técnico” y el Régimen de calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina del Curso de habilitación para el “Agrupamiento de Conservación Territorial” y para el “Agrupamiento Técnico”.

Que la Resolución del Directorio RESFC-2025-37-APN-D#APNAC de fecha 21 de febrero de 2025, rectificó el Plan de Estudios del Curso de habilitación citado.

Que mediante la Nota NO-2026-24577714-APN-D#APNAC, el Presidente del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES instruyó a la Dirección General de Recursos Humanos a revisar el contenido del Plan de Estudios precitado en función de los lineamientos de gestión.

Que, en cumplimiento de dicha instrucción, la Dirección General de Recursos Humanos elaboró una propuesta de modificación al régimen de calificaciones, condiciones de cursado, asistencia y disciplina, contenida en el Anexo IF-2026-35233665-APN-DGRH#APNAC, así como un nuevo Plan de Estudios del Curso de Habilidadación para el Agrupamiento Técnico, contenido en el Anexo IF-2026-35233776-APN-DGRH#APNAC.

Que se requirió la intervención de la Dirección Nacional de Operaciones, en el ámbito de su competencia, respecto de las modificaciones propuestas.

Que la Dirección Nacional de Operaciones se ha expedido mediante el IF-2026-35479851-APN-DNO#APNAC formulando consideraciones respecto de las modificaciones propuestas.

Que las consideraciones formuladas fueron recepcionadas y analizadas por la Dirección General de Recursos Humanos, incorporándose los ajustes correspondientes mediante los documentos IF-2026-35502450-APN-DGRH#APNAC e IF-2026-35502425-APN-DGRH#APNAC.

Que, en consecuencia, corresponde en esta oportunidad modificar el Plan de Estudios aprobado por el Artículo 1º de la Resolución del Directorio RESFC-2025-37-APN-D#APNAC, y el Régimen de Calificaciones, Condiciones

de Cursado, Asistencia y Disciplina del Curso de Habilitación para el Agrupamiento de Conservación Territorial y Agrupamiento Técnico del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES aprobado por el Artículo 3º de la Resolución del Directorio RESFC-2023-266-APN-D#APNAC.

Que la Dirección Nacional de Operaciones y las Direcciones Generales de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, incisos f), i) y u) de la Ley Nº 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Sustitúyase el Anexo IF-2025-19279942-APN-DGRH#APNAC que contiene el Plan de Estudios del Curso de habilitación para el “Agrupamiento Técnico” del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES, que fuere aprobado en el Artículo 1º de la Resolución del Directorio RESFC-2025-37-APN-D#APNAC, por el Anexo IF-2026-35502450-APN-DGRH#APNAC que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyase el Anexo IF-2023-44284954-APN-DCYD#APNAC que contiene el Régimen de Calificaciones, Condiciones de Cursado, Asistencia y Disciplina del Curso de Habilitación para el “Agrupamiento de Conservación Territorial” y para el “Agrupamiento Técnico” del CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES que fuere aprobado en el Artículo de la Resolución del Directorio RESFC2023-266-APN-D#APNAC, por el Anexo IF-2026-35502425-APN- DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Pablo Ciocchini - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22186/26 v. 13/04/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 112/2026

RESFC-2026-112-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-32144331-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 de Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales y sus modificatorias y Nº 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, el Decreto Nº 647 de fecha 16 de septiembre de 2022, las Decisiones Administrativas Nros. 1 de fecha 19 de enero de 2026, 1.057 de fecha 20 de octubre de 2022, la Resolución Conjunta de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2023-9- APN-APNAC#MAD de fecha 14 de abril de 2023, la Resolución RESFC-2026-110-APN-D#APNAC del Directorio de fecha 9 de abril de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto Nº 647 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Cuerpo de Guardaparques Nacionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales, acordado en las Actas Acuerdo de fechas 21 de junio y 21 de julio, ambas de 2022, obrantes en el Anexo IF-2022-77228023-APN-DNRYRT#MT, por el que se establece un nuevo régimen de carrera para dicho personal.

Que el Artículo 29 del referido Convenio, indica que el régimen de selección para el ingreso a la carrera y la promoción de categorías en los Agrupamiento Técnico y Agrupamiento de Conservación Territorial, será establecido por el Estado empleador de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias.

Que dicho Convenio estableció un nuevo régimen de carrera que comprende DOS (2) Agrupamientos y diferentes categorías escalafonarias según el tipo de función o puesto de trabajo, a saber, Agrupamiento Técnico y Agrupamiento de Conservación Territorial.

Que por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que al efecto de continuar con el proceso de incorporación continuo del personal Guardaparques a las distintas Áreas Protegidas, resulta necesario realizar un nuevo llamado a convocatoria al proceso de selección y llamado a inscripción de postulantes para la cobertura de CUARENTA (40) vacantes del Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, Categoría GT-2.

Que conforme con lo indicado en el Artículo 29 del Anexo IF-2022-77228023-APN-DNRYRT#MT al Decreto N° 647/2022, mediante la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD de fecha 14 de abril de 2023, se aprobó el “RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y AL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”.

Que de acuerdo con lo establecido en el Artículo 39 del “RÉGIMEN DE SELECCIÓN PARA EL INGRESO AL AGRUPAMIENTO DE CONSERVACIÓN TERRITORIAL Y AL AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”, mediante el Artículo 1 de la Resolución RESFC-2026-110-APN-D#APNAC del Directorio de fecha 9 de abril de 2026 se aprobó la Currícula Teórica – Práctica (Plan de Estudios) correspondiente a la ETAPA 6 del referido Régimen de Selección denominada “CURSO DE HABILITACIÓN PARA AGRUPAMIENTO TÉCNICO DEL CUERPO DE GUARDAPARQUES NACIONALES”.

Que resulta necesario dar inicio al proceso de Selección para el “CURSO DE HABILITACIÓN PARA AGRUPAMIENTO TÉCNICO” con el objeto de seleccionar postulantes para ocupar CUARENTA (40) cargos de la categoría Guardaparque GT-2 del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

Que a fin de sustanciar el procedimiento correspondiente, para la cobertura de los cargos mencionados, conforme los Artículos 8° y 14 del precitado Régimen de Selección, resulta necesario integrar el Comité de Selección y designar el Coordinador Concursal y su Alterno.

Que por su parte la Coordinación Concursal tiene entre sus responsabilidades, las de impulsar el proceso de selección para concluirlo dentro de los plazos previstos, labrar el acta en ocasión de la Evaluación de Antecedentes de Formación y Laborales y coordinar las acciones necesarias para la consecución de las etapas del proceso.

Que en tal sentido y conforme a lo dispuesto en la referida Resolución del Directorio RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD, de fecha 14 de abril de 2023, en su Artículo 5°, la convocatoria y el llamado a inscripción deben ser publicados por el término de UN (1) día en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, en la Cartelera Pública Central de Ofertas de Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y en las Carteleras disponibles en cada una de las sedes de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que las Direcciones Generales de Administración, de Recursos Humanos y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso f), u) e y) de la Ley N° 22.351.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Iníciase el proceso de selección para la cobertura de CUARENTA (40) cargos vacantes y financiados de la Planta Permanente, Categoría Guardaparque GT-2 del Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Secretaría de Turismo y Ambiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, detallados en el Anexo IF-2026-32718597-APN-DGRH#APNAC, que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con el Régimen de Selección para el ingreso a la Planta Permanente del Agrupamiento de Conservación Territorial y al Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales.

ARTÍCULO 2°.- Determinase que el proceso de selección para la cobertura de los cargos del Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales Categoría Guardaparque GT-2, será realizado por convocatoria abierta y mediante el Régimen de Selección para el ingreso a la Planta Permanente del Agrupamiento de Conservación Territorial y al Agrupamiento Técnico del Cuerpo de Guardaparques Nacionales, aprobado por el Artículo 1° de la Resolución Conjunta de la Secretaría de Gestión y Empleo Público y ADMINISTRACIÓN DE PARQUES

NACIONALES RESFC-2023-9-APN-APNAC#MAD, de fecha 14 de abril de 2023, conforme lo establecido en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Designanse a los integrantes del Comité de Selección para la cobertura de los cargos mencionados en el Artículo 1° de la presente a las personas que figuran en el Anexo IF-2026-35228138-APN-DGRH#APNAC, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 8° del Régimen de Selección aprobado, cuyos antecedentes laborales y de formación se encontrarán disponibles en la página web de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la Licenciada Melina Soledad CERVINI (DNI N° 32.830.088) como Coordinadora Concursal Titular y al Sr. Martín Daniel LORGE (DNI N° 33.257.545) como Coordinador Concursal Alternativo para los Comités creados a estos efectos.

ARTÍCULO 5°.- Invítase a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN) y a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE), para que designen a sus veedores en los términos de los Artículos 4° y 17 del Reglamento aprobado por la Resolución mencionada ut supra.

ARTÍCULO 6°.- Determinase que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique en legal forma a la UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN (UPCN), y a la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DEL ESTADO (ATE) y al MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO. Cumplido, y con las debidas constancias, gírense las actuaciones a la Dirección General de Recursos Humanos a sus efectos.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Pablo Ciocchini - Sergio Martin Alvarez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22210/26 v. 13/04/2026

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

Resolución 113/2026

RESFC-2026-113-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-23592818-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, las Leyes Nros. 22.351 y 27.798, los Decretos Nros. 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Decisiones Administrativas Nros. 1.422 de fecha 6 de diciembre de 2016, y sus modificatorias, y 1 de fecha 20 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y 410 de fecha 27 de diciembre de 2016 y 431 de fecha 9 de junio de 2023 ambas de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la prórroga de la asignación transitoria de funciones del agente de la Planta Permanente del Organismo, Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (DNI N° 13.680.959), del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 5, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado en el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, en el cargo de Director Regional Centro, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, a partir del día 9 de marzo de 2026.

Que por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.).

Que por el Artículo 2° del Decreto N° 958/2024 se establece que "Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional,

centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita (...) Además, podrán disponer y/o prorrogar asignaciones transitorias de funciones para los casos de las estructuras organizativas que dependan de cada uno de ellos, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.”.

Que el Artículo 2° de la Resolución N° 162/2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS delega “(...) las facultades de prórroga de las designaciones transitorias y las asignaciones de funciones previstas en el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, (...), y en los Titulares de los Organismos Descentralizados que actúan en la órbita de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS respecto de los agentes dependientes de cada uno de ellos.”.

Que por la Decisión Administrativa N° 1.422/2016 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Resolución del Directorio N° 410/2016 de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, se aprobó la estructura organizativa del segundo nivel operativo, se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas, los cargos, pertenecientes al referido Organismo.

Que por la Resolución RESFC-2023-431-APN-D#APNAC del Directorio de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES se asignaron con carácter transitorio las funciones del cargo de Director Regional Centro, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, al agente de la Planta Permanente del Organismo, Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (DNI N° 13.680.959), del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 5, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que la Resolución N° 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y su modificatoria, estableció que el Expediente por el que tramita la prórroga de designaciones transitorias deberá contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la actual Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, dependiente de la Subsecretaría de Desarrollo y Modernización del Empleo Público de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, en consecuencia, la referida Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial tomó la intervención requerida por la Resolución N° 53/2021 de la entonces Secretaría de Gestión y Empleo Público, y su modificatoria, y en el marco de la excepción prevista en el inciso c) del Artículo 2° del Decreto N° 934/2025, mediante el Informe IF-2026-26830135-APN-DNSYEEPYP#MDYTE, en el cual indicó que el CUIL del agente involucrado se encuentra registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP).

Que, asimismo, la Dirección Nacional de Diseño Organizacional, dependiente de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO verificó que el cargo cuya prórroga se propicia se encuentra vigente en la estructura organizativa de esta jurisdicción mediante la Nota NO-2026-24686591-APN-DNDO#MDYTE.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el Artículo 1° del Decreto N° 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso d) del Artículo 2° del citado Decreto.

Que, en ese marco, el Presidente del Directorio de esta ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, propició la prórroga de la asignación de funciones transitoria del agente referido, mediante Nota NO-2026-24577494-APN-D#APNAC.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a las Direcciones Nacionales y Generales de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que en atención a lo establecido por la Decisión Administrativa N° 1/2026, distributiva del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, aprobado por la Ley N° 27.798, la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES cuenta con los cargos aludidos, y, por lo tanto, vacantes y financiados en el Presupuesto vigente, no constituyendo asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Administración de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES certificó, mediante Nota NO-2026-23136211-APN-DGA#APNAC, la existencia de crédito presupuestario necesario para afrontar el gasto resultante de la medida que se aprueba por la presente.

Que las Direcciones Generales de Recursos Humanos, Administración y de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, inciso u), de la Ley N° 22.351 y el Artículo 2° de la Resolución N° 162 de fecha 16 de diciembre de 2025 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Por ello,

**EL DIRECTORIO DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase la asignación transitoria de funciones, a partir del día 9 de marzo de 2026, del agente de la Planta Permanente del Organismo, Julio César del Corazón de Jesús MONGUILLOT (DNI N° 13.680.959), del Agrupamiento Profesional, Nivel A, Grado 5, Tramo General del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios, en el cargo de Director Regional Centro, dependiente de la Dirección Nacional de Operaciones, Nivel B, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, en las mismas condiciones que oportunamente fuera otorgada.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que el cargo involucrado en el Artículo 1°, se extenderá hasta tanto se instrumente su cobertura definitiva con arreglo a los respectivos regímenes de selección, no pudiendo superar el plazo de TRES (3) años, conforme lo dispuesto por los Artículos 110 y 111 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, y sus modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que el gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de esta Entidad 107 -ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que por intermedio del Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones se notifique al interesado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida, a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Sistemas y Estadísticas de Empleo Público y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Victoria Haure - Ricardo Botana - Guillermo Eduardo Diaz Cornejo - Pablo Ciocchini - Sergio Martin Alvarez

e. 13/04/2026 N° 22306/26 v. 13/04/2026

CONSEJO FEDERAL PESQUERO

Resolución 2/2026

RESFC-2026-2-E-CFP-CFP

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO lo dispuesto por los artículos 7° inciso l), 9° inciso i), y 29 de la Ley Federal de Pesca N° 24.922, la Resolución N° 12 de fecha 16 de octubre de 2014 y sus modificatorias, y la Resolución N° 4 de fecha 9 de abril de 2025, modificada por la Resolución N° 12 de fecha 2 de octubre de 2025, todas del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.922 establece que el ejercicio de la pesca de los recursos vivos en los espacios marítimos bajo jurisdicción argentina está sujeto al pago de un Derecho Único de Extracción (DUE) que fija el CONSEJO FEDERAL PESQUERO (CFP) como un canon administrativo.

Que en el artículo 2° de la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, del CONSEJO FEDERAL PESQUERO y modificatorias, se ha previsto la reducción en un CINCUENTA POR CIENTO (50%) del arancel base establecido para los volúmenes de captura que se destinen al procesamiento en establecimientos ubicados en tierra.

Que ante la situación que viene atravesando el sector fresquero de la flota pesquera nacional y la necesidad de otorgarle una mayor competitividad para aumentar su productividad y eficiencia, mediante las Resoluciones del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4 del 9 de abril de 2025 y N° 12 del 2 de octubre de 2025, se dispuso un incremento transitorio de dicha reducción al SETENTA POR CIENTO (70%), con excepción del calamar (*Illex argentinus*) y de las especies bajo manejo precautorio, como el abadejo (*Genypterus blacodes*) y los condriktios.

Que dicha medida estuvo vigente hasta el pasado día 6 de abril, pero persisten las condiciones que afectan la realidad económica y operativa de la flota fresquera, cuya situación se ha agravado, razón por la cual, y con el fin de apoyar el sostenimiento productivo de esta flota, resulta conveniente dictar medidas extraordinarias que mejoren su competitividad.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de los artículos 9°, inciso i), 29 y 43 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos la suspensión dispuesta en el artículo 1° y la Disposición transitoria dispuesta en el artículo 2° de la Resolución N° 4, de fecha 9 de abril de 2025, modificada por la Resolución N° 12 de fecha 2 de octubre de 2025, ambas el Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO.

ARTÍCULO 2°.- Suspéndese, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos, la aplicación de los aranceles base establecidos en el ANEXO I de la Resolución N° 12, de fecha 16 de octubre de 2014, y sus modificatorias, para las capturas de merluza común (*Merluccius hubbsi*) y de las especies que integran el "variado costero" definidas en la Resolución N° 7 de fecha 29 de septiembre de 2005 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO con excepción de los condriktios, realizadas por buques pesqueros con habilitación otorgada por la Autoridad de Aplicación de la Ley 24.922 para operar exclusivamente como fresqueros en los espacios marítimos bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución será de aplicación a las descargas efectuadas a partir del día 6 de abril de 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Seain - Paola Andrea Gucioni - Arturo Idoyaga Molina - Sergio Edgardo Paleo - Andrés Arbeletche - Sergio Klimenko - Carlos Cantú - Juan Antonio López Cazorla

e. 13/04/2026 N° 21922/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 84/2026

RESOL-2026-84-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-11958003- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 737 de fecha 13 de diciembre de 2024 y 839 de fecha 23 de septiembre de 2025 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto N° 8/23 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios N.º 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, incorporándose, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/2025, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que el Doctor Luis Christian ECHEVERRÍA (D.N.I. N° 22.808.299) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Niñez, Adolescencia y Familia de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 737/24, prorrogada en último término por la Resolución N° 839/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado Decreto.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que el gasto que demande la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha efectuado la intervención que le compete.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han intervenido conforme les resulta pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º.- Prorrógase, desde el 21 de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 737/24 y prorrogada en último término por la Resolución N° 839/25 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, del Doctor Luis Christian ECHEVERRÍA (D.N.I. N° 22.808.299), en el cargo de Coordinador de Asuntos Contenciosos de Niñez, Adolescencia y Familia de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0 del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2.º.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3.º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4.º.- Notifíquese la presente medida al Doctor Luis Christian ECHEVERRÍA (D.N.I. N° 22.808.299).

ARTÍCULO 5.º.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6.º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/04/2026 N° 22285/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

Resolución 85/2026

RESOL-2026-85-APN-MCH

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-12057917- -APN-DDNAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 19 de enero de 2026, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, los Decretos Nros. 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 8 de fecha 10 de diciembre de 2023, 862 de fecha 27 de septiembre de 2024, sus modificatorios y complementarios, 958 de fecha 25 de octubre de 2024, 151 de fecha 28 de febrero de 2025 y 934 de fecha 31 de diciembre de 2025, las Resoluciones Nros. 53 de fecha 27 de mayo de 2021 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 211 de fecha 12 de mayo de 2025 y 1158 de fecha 28 de noviembre de 2025, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 8/23 (DNU-2023-8-APN-PTE) se sustituyó el artículo 1º de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, correspondiente al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Decreto N° 862/24, sus modificatorios y complementarios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que posteriormente, mediante el Decreto N° 151/25, se aprobaron las estructuras organizativas de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, habiéndose homologado y reasignado, entre ellas, las correspondientes a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y sus dependencias.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se establece que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que la Licenciada María Marcela REBON (D.N.I. N° 23.176.007) se viene desempeñando transitoriamente en el cargo de Directora de Análisis de la Información Social de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, a partir de la fecha de su respectiva designación, oportunamente aprobada por la Resolución N° 211/25 (RESOL-2025-211-APN-MCH) y prorrogada en último término por la Resolución N° 1158/25 (RESOL-2025-1158-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que no habiendo podido procederse a la cobertura del mencionado cargo en forma definitiva, y manteniéndose vigentes las razones que dieron lugar a la designación transitoria, resulta necesario prorrogar la misma en iguales términos al nombramiento original y a partir del vencimiento del plazo de su última prórroga.

Que la presente prórroga de designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del Decreto N° 934/25, conforme lo dispuesto en el inciso d) del artículo 2° del citado decreto.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido por el artículo 2° de la Resolución N° 53/21 de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y FINANZAS DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha efectuado la afectación preventiva correspondiente.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, ha procedido a la intervención de su competencia.

Que el titular de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha prestado su conformidad a la prórroga de designación que se propicia.

Que el gasto que demande la presente medida, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas mediante la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, distribuido por la Decisión Administrativa N° 1/26.

Que el Servicio Jurídico Permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han intervenido conforme les resulta pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, desde el 31 de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria dispuesta por la Resolución N° 211/25 (RESOL-2025-211-APN-MCH) y prorrogada en último término por la Resolución N° 1158/25 (RESOL-2025-1158-APN-MCH), ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, de la Licenciada María Marcela REBON (D.N.I. N° 23.176.007), en el cargo de Directora de Análisis de la Información Social de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, Nivel B, Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en iguales términos al nombramiento original, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente prórroga.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 02 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la Licenciada María Marcela REBON (D.N.I. N° 23.176.007).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, dentro del plazo de CINCO (5) días de su publicación, a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

e. 13/04/2026 N° 22298/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 295/2026

RESOL-2026-295-APN-STEYSS#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-35981164- -APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, la Ley de Empleo N° 24.013, el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, sus normas modificatorias y complementarias, la Resolución N° 204 de fecha 15 de mayo de 2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias se establece que compete al MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO asistir al PRESIDENTE DE LA NACIÓN y al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a –entre otras cuestiones– la educación, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo; al empleo, capacitación laboral y seguridad social; a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables.

Que, en particular, es competencia del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO entender en el desarrollo de las políticas relacionadas con la educación técnico profesional y el reconocimiento de saberes y competencias laborales, promoviendo el fortalecimiento de las articulaciones entre educación y trabajo; intervenir en lo relativo a las políticas y acciones tendientes a incrementar la productividad del trabajo y su equitativa distribución;

entender en la formulación de políticas, el diseño de instrumentos y la gestión de financiamiento destinado a programas de empleo y capacitación laboral; intervenir en la formulación de políticas socio-laborales inclusivas a través de acciones dirigidas a eliminar las desigualdades socio-económicas que obstaculizan el desarrollo de las capacidades humanas y las brechas de conocimiento; entender en la formulación, gestión, supervisión y auditorías de planes y políticas relacionados con la capacitación laboral, preferentemente aplicando criterios de descentralización; coordinar las acciones vinculadas entre el empleo, la capacitación laboral, la producción y la tecnología; entender en la elaboración y suscripción de convenios con entidades educativas, asociaciones de trabajadores y empleadores y sociedad civil para la promoción y desarrollo de competencias tecnológicas de los trabajadores con el fin de facilitar su inserción laboral; e intervenir en la formación, capacidad y perfeccionamiento profesional de trabajadores, así como también en la readaptación profesional y en la reconversión ocupacional de los mismos.

Que por medio del Decreto N° 50/2019, sus normas modificatorias y complementarias, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos.

Que mediante el indicado Decreto, con sus normas modificatorias y complementarias, se establecieron los objetivos de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, dependiente de este MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL tiene entre sus objetivos asistir al MINISTRO DE CAPITAL HUMANO en la formulación, diseño, implementación, monitoreo y seguimiento de políticas, planes, programas y acciones para la promoción y el sostenimiento del empleo, la capacitación laboral permanente y el mejoramiento en las condiciones de empleo y de empleabilidad de los desocupados y subocupados con énfasis en la articulación con provincias y municipios; y entender en los programas de cooperación que permitan la inserción y articulación a nivel nacional, regional e internacional de las acciones y políticas prioritarias en materia de trabajo, empleo y seguridad social.

Que, por su parte, la Ley de Empleo N° 24.013, incluye dentro de las políticas de empleo a las acciones de promoción y defensa del empleo, de protección a trabajadores desempleados, y de formación y orientación profesional para el empleo.

Que, en este sentido, la citada Ley, en su Título V, Capítulo 1, prevé la implementación de programas de formación profesional para el empleo que incluyan acciones de formación, calificación, capacitación, reconversión, perfeccionamiento y especialización de los trabajadores.

Que el contexto actual definido por la velocidad del cambio económico y tecnológico con su impacto en la variabilidad y especificidad de los perfiles laborales demandados por el sector productivo genera la necesidad de desarrollar políticas que favorezcan la formación del capital humano, y que al mismo tiempo mejoren la competitividad de nuestra economía.

Que, en particular, se observa un contexto de transformación del mercado laboral caracterizado por la expansión de sectores vinculados a la automatización, la digitalización, las energías renovables y la industria 4.0, que demandan nuevos perfiles técnicos y competencias adaptadas a dichos procesos de innovación.

Que, paralelamente, se mantiene una demanda sostenida de oficios tradicionales que constituyen la base de la infraestructura productiva y de los servicios esenciales, verificándose dificultades para cubrir los puestos asociados a esos oficios, en virtud de la ausencia de formación específica, la falta de actualización tecnológica y la escasa incorporación de habilidades socioemocionales que favorezcan la adaptación a entornos laborales dinámicos.

Que la evolución de las demandas del mercado de trabajo frente a las transformaciones productivas y tecnológicas genera desafíos en materia de empleabilidad, productividad y desarrollo de capacidades laborales, lo que torna necesario impulsar políticas de formación laboral que fortalezcan el capital humano y favorezcan la adquisición de competencias acordes a los actuales escenarios ocupacionales.

Que, en este marco, se estima procedente la creación de un programa de formación y capacitación laboral que, mediante la sinergia y la optimización de recursos, asegure un enfoque integral destinado a fortalecer las capacidades de trabajadores con problemáticas de empleo y atender las demandas del mercado laboral.

Que dicho programa se denominará "FORMANDO CAPITAL HUMANO" y tendrá por finalidad promover el desarrollo de calificaciones y habilidades laborales, de conformidad con los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional, mediante el acceso a cursos de formación laboral y profesional que permitan incrementar las oportunidades de inserción laboral formal, mejorar la situación de empleo o avanzar en el desarrollo de proyectos ocupacionales.

Que el programa buscará facilitar el acceso a una oferta amplia de formación laboral que permita mejorar las competencias, mediante la articulación, integración y complementación de las acciones de formación laboral

y profesional desarrolladas en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, fortaleciendo la articulación público-privada en la gestión de estas políticas.

Que el acceso de la población destinataria a la oferta formativa se instrumentará a través de un sistema de vouchers que permita facilitar las gestiones vinculadas con la generación y seguimiento de la oferta formativa y con la participación de las personas destinatarias.

Que dicho instrumento permitirá a la población destinataria el acceso a las capacitaciones de formación laboral y profesional, generando una mayor claridad, eficacia y eficiencia respecto de la oferta disponible para mejorar sus habilidades laborales y profesionales.

Que, en tal sentido, y en línea con las políticas públicas que encuentran desarrollándose, la creación del PROGRAMA FORMANDO CAPITAL HUMANO se orienta a la ausencia de intermediación y no discrecionalidad, bajo un modelo de financiamiento de la demanda, permitiendo una mayor transparencia en la implementación de la política pública.

Que el servicio jurídico permanente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha intervenido conforme sus competencias.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nacional de Empleo N° 24.013 y sus modificatorias, y el Decreto N° 50/19, y sus modificatorios y la Resolución N° 204/2024 del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Créase el PROGRAMA FORMANDO CAPITAL HUMANO que tendrá por finalidad promover el desarrollo de calificaciones y habilidades laborales de personas con problemáticas de empleo, de acuerdo con los requerimientos y demandas de los distintos sectores de la actividad económica nacional, mediante el acceso a cursos de formación laboral y profesional que les permitan incrementar sus oportunidades de inserción en el mercado formal, mejorar su situación de empleo o avanzar en el desarrollo de su proyecto ocupacional.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse los Lineamientos Generales del PROGRAMA FORMANDO CAPITAL HUMANO que como Anexo N° IF-2026-35997335-APN-DGDTEYSS#MCH, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a esta Jurisdicción.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Gabriel Cordero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22380/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 473/2026

RESOL-2026-473-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

Visto el expediente EX-2025-135894750- -APN-DCA#TFN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución 289 del 17 de marzo de 2025 del Ministerio de Economía (RESOL-2025-289-APN-MEC) se dispuso la designación transitoria de Gabriela Beatriz Figueroa (MI N° 31.426.196) en el cargo de Secretaria

Letrada de la Vocalía de la 4ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 1325 del 29 de diciembre de 2022 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del Tribunal Fiscal de la Nación.

Que razones operativas justifican prorrogar, por un plazo de ciento ochenta (180) días hábiles, la referida designación transitoria.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido en la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM) y su modificatoria.

Que las presentes designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el entonces vigente decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024 y del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada, a partir del 12 de diciembre de 2025 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, la designación transitoria de Gabriela Beatriz Figueroa (MI N° 31.426.196), en el cargo de Secretaria Letrada de la Vocalía de la 4ª Nominación del Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado actuante en la órbita de la Subsecretaría de Ingresos Públicos de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía, nivel A, grado 0, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva nivel I del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- La prórroga dispuesta en esta medida se efectúa en los mismos términos en los que fuera realizada la respectiva prórroga de designación transitoria.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 – Ministerio de Economía – Entidad 620 – Tribunal Fiscal de la Nación para el ejercicio 2026.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 13/04/2026 N° 21903/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 476/2026

RESOL-2026-476-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

Visto el expediente EX-2026-07794605-APN-DGAYO#INDEC, la ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026, los decretos 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021, la resolución 20 del

15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado (RESOL-2024-20-APN-STEYFP# MDYTE), y

CONSIDERANDO:

Que por la ley 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2026.

Que por el artículo 7° de la citada ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que a través del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al Ministerio de Economía.

Que mediante la decisión administrativa 600 del 15 de junio de 2021 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que en el decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que en esta instancia, resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora de Bienes y Servicios Reales dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo y Cuentas Internacionales de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía.

Que la presente designación transitoria queda exceptuada de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 934 del 31 de diciembre de 2025, conforme lo dispuesto en el inciso b del artículo 2° de ese decreto.

Que ha tomado intervención el área competente del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 1° de enero de 2026 y por el término de ciento ochenta (180) días hábiles, a la Magister Lucrecia Elisa Monti (M.I. N° 25.879.630) en el cargo de Directora de Bienes y Servicios Reales dependiente de la Dirección Nacional de Estadísticas del Sector Externo y Cuentas Internacionales de la Dirección Técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC), organismo desconcentrado actuante en el ámbito del Ministerio de Economía, nivel B, grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por función ejecutiva nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir Lucrecia Elisa Monti los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), dentro del plazo de ciento ochenta (180) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande lo dispuesto de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía, Servicio Administrativo Financiero 321 - Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a las áreas competentes del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del citado Ministerio (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 13/04/2026 N° 21901/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 484/2026

RESOL-2026-484-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

Visto el expediente EX-2026-27188202- -APN-DGDA#MEC, la ley 27.742, el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Título VII de la ley 27.742 se creó el Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI), el cual tiene por objetivos, entre otros, incentivar las Grandes Inversiones nacionales y extranjeras en la República Argentina a fin de garantizar la prosperidad del país, promover el desarrollo económico, desarrollar y fortalecer la competitividad de los diversos sectores económicos, favorecer la creación de empleo e incrementar las exportaciones de mercaderías y servicios al exterior comprendidas en las actividades desarrolladas en el RIGI.

Que en el segundo párrafo del artículo 172 de la ley 27.742 se establece la necesidad de que las inversiones tengan carácter de largo plazo para poder contar con las garantías establecidas en el RIGI.

Que en ese mismo artículo se dispone que para que una inversión sea considerada de largo plazo deberá tener un cociente no mayor al treinta por ciento (30%) entre el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros tres (3) años contados a partir del primer desembolso de capital y el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período. Asimismo, se establece que “[...] a autoridad de aplicación podrá modificar este cociente, simultáneamente para todos los sectores involucrados, siempre que con dicha modificación el régimen mantenga el propósito de dar garantías de estabilidad solamente a inversiones de larga maduración.”

Que, a tal efecto, cabe señalar que el artículo 33 de la Reglamentación aprobada por el decreto 749 del 22 de agosto de 2024 establece los criterios operativos para determinar el carácter de largo plazo de las inversiones, disponiendo que, a los efectos del cálculo previsto en el segundo párrafo del artículo 172 de la ley 27.742, solo se tendrá en cuenta el flujo neto de caja operativo, y que los anticipos de clientes u otros conceptos cobrados por adelantado por el VPU serán considerados como endeudamiento y no como ingreso.

Que, por otro lado, en el artículo 122 de la Reglamentación aprobada por el decreto 749/2024, se estableció que la Autoridad de Aplicación del RIGI es el Ministerio de Economía.

Que el 18 de febrero del 2026, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el decreto 105/2026, por el cual se dispuso, entre otras cosas, una prórroga de hasta un (1) año para adherirse al RIGI, incluyéndose, asimismo, una serie de ajustes normativos a la Reglamentación aprobada por el decreto 749/2024 y sus modificaciones a fin de delimitar con mayor precisión determinados alcances del régimen y optimizar su eficacia operativa.

Que uno de los mencionados ajustes normativos consistió en incorporar dentro del Sector de Petróleo y Gas a las actividades de explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro, entendiendo por “nuevos desarrollos de hidrocarburos costa adentro” a aquellos proyectos que ocurran en áreas hidrocarburíferas que al momento de la sanción de la ley 27.742 no tuvieran un nivel de desarrollo significativo del área y que al momento de presentación de la correspondiente Solicitud de adhesión al RIGI no cuenten con inversiones en actividad de explotación o producción.

Que la incorporación de actividades productivas costa adentro y su particular comportamiento económico y financiero, este ministerio como Autoridad de Aplicación del RIGI, con sustento en los informes elaborados por las áreas técnicas competentes, considera pertinente reevaluar la adecuación del umbral del cociente establecido en el segundo párrafo del artículo 172 de la ley 27.742.

Que ha tomado intervención la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía que señala, compartiendo el criterio adoptado por la Subsecretaría de Hidrocarburos, que la incorporación al RIGI de las actividades de explotación y producción de nuevos desarrollos de hidrocarburos líquidos y gaseosos costa adentro presenta características estructurales sustancialmente distintas a las de otros sectores productivos.

Que, particularmente, informa que en los desarrollos no convencionales se presentan estructuras de inversión y recuperación de capital específicas, caracterizadas por una recuperación inicial de inversiones más acelerada, pero seguidas por la necesidad de reinversión continua para sostener los niveles de producción a lo largo de la vida del proyecto, que puede extenderse entre veinte (20) y treinta y cinco (35) años.

Que, en función de dichas particularidades, concluye que el umbral del cociente previsto en el segundo párrafo del artículo 172 de la ley 27.742 podría no reflejar adecuadamente la estructura económica y financiera de los proyectos hidrocarburíferos, resultando técnicamente razonable adecuar dicho umbral al treinta y cinco por ciento (35%), a fin de mantener el criterio de inversiones de larga maduración previsto por el régimen y mejorar su alineación con la dinámica del sector.

Que, en lo que respecta al sector de energía eléctrica, el informe técnico de la Subsecretaría de Energía Eléctrica ha indicado que ajustar el cociente del treinta por ciento (30%) al treinta y cinco por ciento (35%) no desnaturaliza el carácter de largo plazo de los proyectos de inversión de infraestructura en el mencionado sector y, de esa manera, se conserva intacta la finalidad perseguida por el RIGI.

Que, asimismo, han tomado intervención las demás áreas primarias de los sectores productivos que forman parte del RIGI, informando que la modificación del citado umbral al treinta y cinco por ciento (35%) resulta técnicamente razonable y no desvirtúa el carácter de inversiones de larga maduración requerido por el RIGI.

Que, en tal sentido, la Secretaría de Minería de este ministerio concluye en su informe técnico que la modificación del umbral del cociente resulta técnica y económicamente razonable.

Que, respecto de los proyectos mineros, indica que una variación del umbral del cociente del treinta por ciento (30%) hacia uno ligeramente superior del treinta y cinco por ciento (35%) no altera la naturaleza de largo plazo de este tipo de proyectos ni genera efectos sustantivos para el sector minero.

Que, en particular, señala que la curva productiva de los proyectos mineros no presenta un crecimiento inmediato, sino que requiere un período de puesta en marcha y estabilización hasta alcanzar su capacidad plena. En este contexto, el cociente de largo plazo suele arrojar resultados significativamente inferiores al umbral normativo vigente cuando se lo mide en una etapa temprana, siendo cercano a cero por ciento (0%) en la mayoría de los proyectos, salvo por las ampliaciones que rondan el veinte por ciento (20%).

Que, en igual sentido, el informe técnico emitido por la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de este ministerio concluye que, en el sector siderúrgico, la modificación del referido umbral del treinta por ciento (30%) al treinta y cinco por ciento (35%) resulta técnicamente neutra respecto del acceso al régimen, en tanto la estructura de inversión propia de dicha industria -caracterizada por elevados desembolsos iniciales en activos fijos y extensos períodos de puesta en marcha- genera naturalmente ratios de maduración significativamente inferiores a los límites establecidos por la normativa vigente.

Que estas conclusiones relativas a la industria siderúrgica resultan extensibles a los restantes sectores industriales contemplados en el RIGI, con excepción del sector tecnológico.

Que, en relación con el sector tecnológico, esa Secretaría señala que la adecuación del umbral al treinta y cinco por ciento (35%) resulta razonable, ya que permite reconocer las particularidades de las inversiones en infraestructura tecnológica avanzada, caracterizadas por ciclos de innovación acelerados y necesidades permanentes de reinversión, sin desvirtuar el carácter de largo plazo exigido por el régimen.

Que las demás áreas primarias con competencia en sectores productivos comprendidos en el RIGI (turismo, foresto-industria e infraestructura) han expresado su conformidad mediante notas incorporadas en el presente expediente y no objetaron el aumento del umbral del cociente al treinta y cinco por ciento (35%).

Que, en particular, la Secretaría de Turismo indicó que, si bien aún no se han presentado solicitudes de acceso al RIGI correspondientes a ese sector, la mencionada modificación no presenta impacto sustantivo en el ámbito de su competencia.

Que, por su parte, la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca expresó que los proyectos foresto-industriales revisten por su naturaleza estructural carácter de inversiones de larga maduración, por lo que acompaña la medida propuesta en tanto preserva la razonabilidad del criterio aplicable a las inversiones de largo plazo.

Que, en sentido concordante, la Secretaría de Coordinación de Infraestructura expresó que los proyectos dentro del ámbito de su cartera se ajustan el carácter de inversiones de larga duración y, además, la Agencia Nacional

de Puertos y Navegación agregó que la elevación del umbral propuesta resulta adecuada para su aplicación a las inversiones en infraestructura portuaria comprendidas en el RIGI.

Que, en virtud de lo expuesto por las Secretarías de Energía, de Minería y de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, y habiéndose corroborado con las áreas de turismo, foresto-industria e infraestructura, el aumento del umbral del cociente al treinta y cinco por ciento (35%) mantiene el propósito de otorgar las garantías de estabilidad del régimen únicamente a inversiones de larga maduración, se estima conveniente y razonable modificar el mencionado umbral conforme lo autoriza el segundo párrafo del artículo 172 de la ley 27.742.

Que, en consecuencia, corresponde establecer que las inversiones serán consideradas de largo plazo o de larga maduración cuando tengan un cociente no mayor al treinta y cinco por ciento (35%) entre, por un lado, el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros tres (3) años contados a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período.

Que esta modificación será aplicable de manera simultánea a todos los sectores involucrados, conforme lo exige el artículo 172 de la ley 27.742.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en el artículo 172 de la ley 27.742 y en el artículo 122 del decreto 749/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que, a los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 172 de la ley 27.742, el cociente al que hace referencia el citado artículo no podrá ser mayor al treinta y cinco por ciento (35%) entre, por un lado, el valor presente del flujo neto de caja esperado, excluidas inversiones, durante los primeros tres (3) años a partir del primer desembolso de capital y, por otro lado, el valor presente neto de las inversiones de capital planeadas durante ese mismo período.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 13/04/2026 N° 22277/26 v. 13/04/2026

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE ENERGÍA**

Resolución 91/2026

RESOL-2026-91-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-116638786- -APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336, 23.696 y 24.065, la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANÓNIMA (EDELAP S.A.) poseía entre sus activos el Centro Operativo Dique de SESENTA Y OCHO MEGAVATIOS (68 MW) de potencia instalada.

Que la Ley N° 23.696, en su Artículo 8°, dispuso la privatización total o parcial, o la liquidación, de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas cuya propiedad pertenezca, en forma total o parcial, al ESTADO NACIONAL, en el marco del proceso de Reforma del Estado.

Que la Ley N° 24.065 estableció el marco regulatorio para la generación, transporte y distribución de energía eléctrica en REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la Resolución N° 61 de fecha 16 de enero de 1992, de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, estableció los lineamientos y bases regulatorias

para la organización física y operativa del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), definiendo los criterios técnicos y comerciales para su funcionamiento.

Que, en el contexto del referido proceso de privatización, se constituyó la sociedad anónima denominada CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL DIQUE S.A.), conforme al régimen societario vigente y con el objeto de asumir la titularidad y explotación de los activos de generación correspondientes.

Que, en la actualidad, la firma CENTRAL DIQUE S.A., mediante Nota de fecha 21 de agosto de 2025, solicitó a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) la desvinculación de la Central Térmica Dique del MEM, invocando como fundamento la baja frecuencia de despacho registrada y los elevados costos asociados a su operación y mantenimiento.

Que, posteriormente, CAMMESA, mediante Nota N° B-181534-2 de fecha 20 de octubre de 2025, informó a esta SECRETARÍA, que la desvinculación solicitada por la empresa CENTRAL DIQUE S.A. no representa un impacto significativo para el abastecimiento de la demanda en su área de influencia.

Que con fecha 9 de marzo de 2026 se publicó en el Boletín Oficial N° 35.866 la solicitud de la empresa CENTRAL DIQUE S.A. para la desvinculación de su Central Térmica Dique de 68 MW sin haberse recibido objeciones.

Que la Dirección Nacional de Regulación del Mercado Eléctrico Mayorista de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en virtud de los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065 y por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE ENERGÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Autorízase la desvinculación como AGENTE GENERADOR del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) a la firma CENTRAL DIQUE SOCIEDAD ANÓNIMA (CENTRAL DIQUE S.A.) para su Central Térmica DIQUE de SESENTA Y OCHO MEGAVATIOS (68 MW) de potencia nominal, instalada en el partido de Ensenada, Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese al Organismo Encargado del Despacho (OED) a notificar a CENTRAL DIQUE S.A., a la respectiva empresa Transportista o Prestadora de la Función Técnica de Transporte de Energía Eléctrica (FTT) e informar a todos los agentes del MEM lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a la firma CENTRAL DIQUE S.A., a CAMMESA, a TRANSBA S.A. y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

María Carmen Tettamanti

e. 13/04/2026 N° 21971/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

Resolución 463/2026

RESOL-2026-463-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el expediente EX-2026-19548412- APN-DGD#MS, la Ley de Ministerios N° 22.520 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 1138 del 31 de diciembre de 2024 y sus modificatorios, la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2546 del 22 de septiembre de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que, por el Decreto N° 50/2019 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría.

Que la mencionada norma establece entre los objetivos de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA de este MINISTERIO DE SALUD el de “Intervenir en el proceso de regulación del sistema de salud para garantizar la calidad y la seguridad de los establecimientos y los servicios provistos por el sistema de salud, facilitando la articulación y armonización interjurisdiccional entre los distintos niveles de gobierno y entre los subsistemas de salud público, privado, de obras sociales y otros financiadores en coordinación con las demás áreas del Ministerio cuando correspondiere”.

Que, asimismo, el mentado Decreto establece entre los objetivos de la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN, dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA, el de “Proponer la implementación de modelos participativos de la comunidad que resulta receptora de los servicios, en concordancia con las políticas de calidad y participación determinadas por el Ministerio”.

Que mediante el Decreto N° 1138/2024 y sus modificatorios, se ha reestructurado la Administración Pública Nacional y modificado la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de este MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, tiene como responsabilidad primaria, entre otras, dar impulso a las acciones para la mejora continua de los procesos de calidad y la seguridad de la atención, promoviendo estándares de desempeño y humanización en los servicios de salud.

Que, asimismo, la mentada Dirección Nacional tiene como una de sus acciones específicas, la implementación y actualización del Plan Nacional de Calidad en Salud aprobado por la Resolución del MINISTERIO DE SALUD N° 2546/2021, el cual brindó un marco conceptual de referencia para los procesos de calidad que se desarrollaron durante su vigencia.

Que, en este contexto, y en atención a lo establecido por la normativa vigente resulta necesario propiciar la actualización de las políticas de calidad a través de la aprobación “PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2026-2030”.

Que, este Plan que se propicia, tiene como finalidad fortalecer la rectoría y la gobernanza del sistema de salud para desarrollar una cultura de calidad y promover la mejora sostenida de la calidad en la prestación de los servicios integrales de salud.

Que, para ello, es necesario el fortalecimiento y el desarrollo profesional de recursos humanos adecuados, instaurando una cultura de aprendizaje continuo y trabajo en equipos multidisciplinarios.

Que, para la implementación del nuevo Plan que se propicia, se requiere que los servicios de salud incorporen los atributos esenciales de la calidad en su misión, visión, principios y valores, con la debida adaptación a su contexto.

Que, a través de este plan, se impulsan políticas que promueven la mejora de la calidad y la seguridad en la gestión del trabajo de los equipos de salud, propiciando asimismo acciones para el fortalecimiento de la calidad en la formación del recurso humano.

Que, la presente medida es propiciada desde la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD.

Que la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA han prestado su conformidad.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se adopta en el uso de las atribuciones conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional, así como la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/1992) y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - Apruébase el “PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2026-2030”, que como Anexo I (IF-2026-36443771-APN-DNCYDTS#MS) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. - Facúltase a la SUBSECRETARÍA DE INSTITUTOS Y FISCALIZACIÓN dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN SANITARIA a dictar las normas aclaratorias y complementarias necesarias para la implementación del “PLAN NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD 2026- 2030” que se aprueba en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3°. - La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. - Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Iván Lugones

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22379/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 312/2026

RESOL-2026-312-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2026

VISTO el Expediente EX-2025-106119767- -APN-DRH#DNM, las Leyes N° 27.701 y N° 27.798, los Decretos N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024 y N° DECTO-2024-1131-APN-PTE del 27 de diciembre de 2024, la Resolución N° RESOL-2025-191-APN-VIG#JGM del 10 de diciembre de 2024 de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° DECTO-2024-1131-APN-PTE se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 regirán a partir del 1° de enero de 2025, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de Planta Permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos y complementado para el MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL por el Decreto N° 825 del 19 de noviembre de 2025.

Que mediante la Resolución N° RESOL-2025-191-APN-VIG#JGM de la entonces VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se ha designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES al agente abarcado en la presente medida, en los términos del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de dicho cargo en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación en la misma condición oportunamente dispuesta.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICAS SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO Y MODERNIZACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas en la Ley N° 22.520 y sus modificatorias y en el artículo 2° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 10 de septiembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados en los términos del artículo 6° del Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE del 25 de octubre de 2024, la designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, del señor Lucas Damián CORRAL (DNI N° 28.629.286), en el cargo de Director de Tecnología y Comunicaciones de la DIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, Nivel B - Grado 0, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente al Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DEL EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICAS SALARIAL conforme lo dispuesto en el Decreto N° DECTO-2024-958-APN-PTE y en la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

e. 13/04/2026 N° 22218/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL

Resolución 313/2026

RESOL-2026-313-APN-MSG

Ciudad de Buenos Aires, 08/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico EX-2026-02684617- -APN-DNAAJYM#ANMAC; las Leyes Nros. 22.520 y sus modificatorias, 27.192 y sus modificatorias, 27.701, prorrogada en los términos del Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, y la Ley N° 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026; los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985, 958 del 25 de octubre de 2024, 8 del 10 de diciembre de 2023, 445 del 30 de junio de 2025, 934 del 31 de diciembre de 2025 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios; las Decisiones Administrativas Nros. 479 del 17 de mayo de 2016 y sus modificatorias, 251 del 26 de abril de 2024 y 43 del 31 de diciembre de 2025; las Resoluciones de la entonces AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1228 del 20 de octubre de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que conforme el Decreto N° 1131, del 27 de diciembre de 2024, por el cual fueron prorrogadas a partir del 1° de enero de 2025, las disposiciones de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, sus normas modificatorias y complementarias y a la Ley 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por la Ley N° 27.192 y su modificatoria se creó la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS como organismo descentralizado.

Que por el Decreto N° 8/23 se dispuso que la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS actuará como organismo descentralizado en el ámbito del actualmente MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 479/16 fue aprobada la estructura organizativa de primer nivel operativo de la ANMaC, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que por medio de la resolución ANMaC N° 20 del 7 de noviembre de 2016 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que por Decreto N° 445/2025 se dispuso la transformación de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, creado por la Ley N° 27.192, en el REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado dependiente de la citada jurisdicción.

Que conforme la sustitución del Artículo 26 de la Ley N° 27.192, se determinó que aquellas normas que hagan mención a la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, su competencia o sus autoridades, se considerarán realizadas al REGISTRO NACIONAL DE ARMAS.

Que el inciso d) del artículo 2° del Decreto N° 934/2025, establece los requisitos para poder efectuar las contrataciones prohibidas por el Artículo 1° del mencionado decreto.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24 se estableció que: "...Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extra escalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita...".

Que el Artículo 1 Inc. c) del Decreto N° 101/85 establece: "Artículo 1 - Delégase en los señores Ministros, Secretarios ministeriales y Secretarios y Jefe de la Casa Militar de la Presidencia de la Nación, la facultad para resolver sobre los asuntos de su jurisdicción relativos a: ... c) Aceptación de renunciaciones, limitación de servicios (bajas por fallecimiento, jubilación, retiro, razones de salud que imposibiliten para la función, etc.), cesantía y exoneración de personal hasta la jerarquía de Subsecretario, inclusive, sin distinción alguna en razón de la autoridad que hubiere dispuesto su nombramiento y el ámbito en que revistare el agente (organismos centralizados, descentralizados, autárquicos, empresas y sociedades del Estado, cualquiera fuere su naturaleza jurídica, etc.), salvo la remoción de funcionarios del Servicio Exterior de la Nación aludidos en el Artículo 86, inciso 10, primera parte, de la Constitución Nacional."

Que por Decisión Administrativa 251/2024 se designó como Coordinador de Cooperación Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS al doctor Martín EGUINO (D.N.I. N° 30.464.873).

Que mediante Resolución MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL N° 1228/25, se prorrogó por última vez la designación transitoria del Dr. Martín EGUINO (D.N.I. N° 30.464.873), en el cargo de Coordinador de Cooperación Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel C - Grado 0 Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2.098/2008, sus modificatorios y complementarios, con las mismas condiciones y autorizaciones que fueran dispuestas oportunamente.

Que con fecha 02 de enero de 2026, mediante nota N° NO-2026-00228974-APN-DNPEPCYC#ANMAC, el agente Dr. Martín EGUINO (D.N.I. N° 30.464.873) ha presentado la renuncia a su cargo transitorio designado por Decisión Administrativa N° 251/2024, a efectivizarse una vez dictado el acto administrativo que lo designe en el nuevo cargo de Director.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección de Coordinación de Gestión Registral y Delegaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, hoy REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS propició la contratación del Agente cuya tramitación se efectúa por el presente expediente.

Que la persona cuya contratación se propone reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Presupuesto del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, certificando la existencia de crédito presupuestario suficiente.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección de Asuntos Jurídicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN, ASUNTOS JURÍDICOS Y MODERNIZACIÓN de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, actual REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, como así también la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

Qué asimismo, ha tomado la intervención de su competencia la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que, por su parte, también intervino en virtud de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

Que la financiación de la presente designación transitoria cuya aprobación se propicia, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios vigentes de la Jurisdicción.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la presente medida se dicta en orden a lo establecido en la Ley N° 22.520 y sus modificaciones y en virtud de las facultades contempladas en el Artículo 1 inciso c) del Decreto N° 101/85 y artículo 2° del Decreto N° 958/24 y Decreto 851/2025.

Por ello,

LA MINISTRA DE SEGURIDAD NACIONAL
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Téngase por aceptada, a partir del 31 de diciembre de 2025, la renuncia presentada por el Dr. Martín EGUINOVA (D.N.I. N° 30.464.873) al cargo de Coordinador de Cooperación Institucional de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA, PREVENCIÓN CIUDADANA Y COOPERACIÓN INSTITUCIONAL del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, Nivel C – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de enero de 2026 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Dr. Martín EGUINOVA (D.N.I. N° 30.464.873) en el cargo de Director de Coordinación de Gestión Registral y Delegaciones del REGISTRO NACIONAL DE ARMAS, organismo desconcentrado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, Nivel B – Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios. Se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El cargo involucrado en el artículo 2° de la presente medida deberá ser cubierto conforme a los requisitos y sistemas de selección vigentes establecidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de enero de 2026.

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alejandra Susana Monteoliva

MINISTERIO DEL INTERIOR**Resolución 70/2026****RESOL-2026-70-APN-MI**

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-23624787- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.798, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 31 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 43 del 28 de enero de 2019 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por la Decisión Administrativa N° 43/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR entonces dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, actualmente dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de la Dirección General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente designación transitoria, se encuentra exceptuada de las restricciones establecidas en el Decreto N° 934/25.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que las áreas competentes del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la debida intervención.

Que ha tomado la intervención de su competencia los servicios jurídicos pertinentes.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958/24.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de marzo de 2026 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024, a la licenciada María José MESA (D.N.I. N° 34.266.413) en el cargo de Directora General de la Dirección General de Administración de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en los términos del artículo 6° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas presupuestarias específicas del Presupuesto vigente de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese la presente medida, en el plazo de CINCO (5) días de publicada en el Boletín Oficial de la REPÚBLICA ARGENTINA, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS Y ESTADÍSTICAS DE EMPLEO PÚBLICO Y POLÍTICA SALARIAL, conforme lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución N° 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Diego César Santilli

e. 13/04/2026 N° 22279/26 v. 13/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 650/2026

RESOL-2026-650-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-61811498- -APN-GG#SSS, las Leyes Nros. 23.660 y sus modificaciones, 23.661 y sus modificaciones, 26.682 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 576 del 1° de abril de 1993 y sus modificatorios, 1993 del 30 de noviembre de 2011 y sus modificatorios y 171 del 20 de febrero de 2024, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD Nros. 55 del 23 de enero de 2012, 132 del 19 de octubre de 2018 y 232 del 29 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que la entidad CARE SALUD S.A. (CUIT N° 30-71553611-7), solicitó la inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), en los términos de los incisos b) punto 1., c) y f) del artículo 5° del Decreto N° 1993/2011 y de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria.

“Que la entidad acompañó la documentación exigida por el Anexo II de la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 55/2012, y su modificatoria; y proporcionó la información requerida conforme el detalle consignado en el Anexo III del mismo acto resolutivo.

Que, de conformidad con el Estatuto Social vigente de la entidad que se encuentra inscripto en la Inspección General de Justicia, surge que su sede social se encuentra establecida en la Avenida Corrientes 465 piso 8°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, conforme certificaciones que han sido acompañadas respecto de cada uno de los miembros que componen el órgano de conducción y administración de la entidad con mandato vigente, se ha verificado que ninguno de ellos posee limitaciones legales y/o reglamentarias para desempeñarse en la administración de entidades de medicina prepaga.

Que, en particular, respecto de la entidad solicitante de la inscripción, y a los fines de evaluar las condiciones que le permitan obtener la autorización para funcionar en los términos del inc. e) del artículo 5° de la Ley 26.682, han tomado la intervención de su competencia la GERENCIA DE CONTROL ECONÓMICO Y FINANCIERO y la GERENCIA DE CONTROL PRESTACIONAL, sin formular observaciones en lo atinente a sus respectivas incumbencias.

Que la entidad reunió los requisitos previstos para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RENEMP) y manifestó su voluntad de incorporarse al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), en los términos del inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660. En virtud de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 6° del Anexo I del Decreto N° 576/1993 (texto según artículo 4° del Decreto N° 171/2024), corresponde autorizar la inscripción solicitada a fin de posibilitar su ulterior incorporación al Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS).

Que, a los efectos señalados en el considerando precedente, corresponde instruir a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), teniéndose por cumplidos —en lo pertinente— los recaudos exigidos por la Resolución de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 232/2024 que obran en el expediente del Visto, y requiriéndose la presentación de aquellos que resulten faltantes.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS tomó la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 del 23 de diciembre de 1996 y N° 440 del 27 de junio de 2025.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Inscribáse a la entidad CARE SALUD S.A. (CUIT N° 30-71553611-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) de esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, en los términos del inciso a) del artículo 1° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011, con ámbito de actuación en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y los partidos de la Provincia de Buenos Aires de Avellaneda, Quilmes, Lanús, Monte Grande, Lomas de Zamora, Berazategui, Florencio Varela, Ezeiza, Esteban Echeverría, Almirante Brown, Moreno, General Rodríguez, San Antonio de Padua, Morón, La Matanza, Merlo, Tres de Febrero, José C. Paz, San Miguel, General San Martín, Pilar, San Isidro, Olivos, Vicente López, San Fernando, Malvinas Argentinas, Tigre, Campana y Escobar.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase a CARE SALUD S.A. (CUIT N° 30-71553611-7) a funcionar en los términos y con los alcances previstos en el inciso e) del artículo 5° de la Ley N° 26.682 y su reglamentación, así como en el inciso e) del artículo 5° del Decreto N° 1993 del 30 de noviembre de 2011.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese el ejemplar del Estatuto Social de la entidad CARE SALUD S.A. (CUIT N° 30-71553611-7), junto con la nómina de autoridades vigentes que integran el órgano de conducción y administración, consignando sus respectivos períodos de mandato.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro para que, de manera inmediata, continúe con el trámite de inscripción de la entidad CARE SALUD S.A. (CUIT N° 30-71553611-7) en el Registro Nacional de Agentes del Seguro (RNAS), con encuadre en el inciso i) del artículo 1° de la Ley N° 23.660.

ARTÍCULO 5°.- Intímese a la entidad CARE SALUD S.A. (CUIT N° 30-71553611-7) a dar cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1950 del 18 de noviembre de 2021.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, pase a la Coordinación de Registros de Agentes del Seguro a efectos de gestionar el número de inscripción de la entidad CARE SALUD S.A. (CUIT N° 30-71553611-7) en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), formar el legajo respectivo y proceder en los términos de lo dispuesto en el ARTÍCULO 4° de la presente.

Claudio Adrián Stivelman

e. 13/04/2026 N° 22352/26 v. 13/04/2026

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 567/2025

RESOL-2025-567-APN-INASE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2025

VISTO el convenio de transferencia de titularidad de las variedades de girasol inscriptas en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, de nombres IB 770 DMR, IB 920, IOB1334, IOR172DMR, IR134RRO, IR179DMR, IR180DMR, IR83DMR, PB1458DMR, PB1464DMR, PB1538DMR, PB1672DMR y PR702 (en adelante llamadas “VARIETADES A TRANSFERIR”) obrante en el Expediente N° EX-2024-12237544--APN-DRV#INASE, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho convenio, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa SYNGENTA AGRO S.A, cede y transfiere a la empresa NUSEED GLOBAL INNOVATION LTD, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Rubén DICÚN, la titularidad de las "VARIETADES A TRANSFERIR".

Que, asimismo, la cedente presta su conformidad con la transferencia de la titularidad de las "VARIETADES A TRANSFERIR" en el Registro de la Propiedad de Cultivares y autoriza la inscripción de la cesionaria como titular de dichas variedades.

Que el artículo 39 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, establece que la constancia de transferencia de un cultivar debe ser asentada en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y en el título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en los artículos 8° y 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845, y el Decreto N° 684 de fecha 22 de septiembre de 2025.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Asíéntese en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares de este INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y en los Títulos de Propiedad correspondientes, el traspaso a nombre de la empresa NUSEED GLOBAL INNOVATION LTD, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por el señor Don Rubén DICÚN, de las variedades de nombres IB 770 DMR, IB 920, IOB1334, IOR172DMR, IR134RRO, IR179DMR, IR180DMR, IR83DMR, PB1458DMR, PB1464DMR, PB1538DMR, PB1672DMR y PR702, que se encuentran registrados a nombre de la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION AG, representada en la REPÚBLICA ARGENTINA por la empresa SYNGENTA AGRO S.A..

ARTÍCULO 2°.- Notifíquese, publíquese por el interesado, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Martin Famulari

e. 13/04/2026 N° 22109/26 v. 13/04/2026

¿Sabías que sumamos herramientas para
que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gov.ar,
clickeá en el logo  y descubrilas.



Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación



Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 1/2026

RESOG-2026-1-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO:

La Ley General de Sociedades N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, en particular sus artículos 12, 60, 256 y 257; la Resolución General IGJ N.º 15/2024, en su artículo 70 del Anexo A; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 60 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, impone la obligación de inscribir toda designación o cesación de administradores y representantes societarios, con la finalidad de tutelar los derechos de los terceros y brindar publicidad registral suficiente respecto de la legitimación para actuar en nombre de la sociedad;

Que la doctrina y la jurisprudencia han sostenido de manera uniforme que dicha inscripción no tiene carácter constitutivo sino meramente declarativo, produciendo la designación o cesación de administradores efectos jurídicos desde el acto societario válido que la dispone, y no desde su registración;

Que la función de la inscripción es esencialmente publicitaria y de oponibilidad frente a terceros, sin convalidar actos nulos ni purgar vicios del acto social, ni constituir un requisito de existencia o validez del cargo;

Que exigir la inscripción como condición constitutiva para el ejercicio de la representación implicaría consagrar un formalismo excesivo, contrario a los principios de agilidad, practicidad, economicidad y conservación de la empresa que inspiran el régimen societario;

Que, en particular, los terceros que conocen o no pueden razonablemente desconocer la designación de nuevas autoridades no pueden invocar la falta de inscripción para desconocer su legitimación, sin vulnerar el principio de buena fe;

Que la obligación de inscribir las designaciones y cesaciones constituye una carga legal a cargo de la sociedad, no pudiendo su incumplimiento ser utilizado para desconocer actos válidamente celebrados ni para alterar el régimen de responsabilidades previsto por la ley;

Que el artículo 257, segundo párrafo, de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, establece expresamente que los directores permanecen en sus cargos hasta ser reemplazados, aun cuando hubiera vencido el plazo por el que fueron designados;

Que dicha permanencia no configura una situación de hecho o irregular, sino una continuidad de derecho, prevista legalmente para evitar la acefalía de los órganos sociales, la paralización de la vida societaria y la afectación de terceros;

Que el vencimiento del plazo de designación no opera ipso iure como causal de cese, ni puede ser invocado por la sociedad frente a terceros de buena fe cuando no se ha procedido a una nueva designación;

Que el plazo de designación tiene fundamentalmente por objeto garantizar el derecho de los socios a exigir la convocatoria para la elección de nuevos integrantes del órgano de administración, y que su finalidad es garantizar la continuidad funcional de dicho órgano hasta tanto el nuevo administrador asuma real y efectivamente el cargo;

Que situaciones de demora en la celebración de asambleas o en la tramitación registral no pueden traducirse en una pérdida de representación societaria ni en la generación de vacíos de poder, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder a los administradores por incumplimiento de sus deberes;

Que el artículo 70 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/2024, regula la garantía que deben prestar los administradores de sociedades anónimas y gerentes de sociedades de responsabilidad limitada, en los términos de los artículos 157 y 256 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias;

Que la norma vigente admite diversas formas de constitución de garantía, incluyendo depósitos, títulos, avales y seguros de caución, pero no contempla expresamente la caución juratoria como modalidad válida;

Que la caución juratoria, entendida como la declaración solemne del administrador bajo juramento de sujeción al régimen de responsabilidades legales, constituye una forma de garantía legalmente reconocida en el derecho argentino y plenamente compatible con la finalidad de tutela de la sociedad y sus socios que persigue la norma;

Que el principio de autonomía de la voluntad, reconocido en el régimen societario, habilita a las sociedades a convenir libremente las condiciones de la garantía de sus administradores, lo que incluye la posibilidad de admitir la caución juratoria como modalidad suficiente;

Que la simplificación registral en la materia resulta aconsejable, siendo suficiente a efectos de la inscripción de la designación la declaración bajo juramento en el dictamen de precalificación sobre la constitución de la garantía en la forma prevista por el estatuto;

Que la reducción de cargas formales y costos asociados, constituye un objetivo de política regulatoria orientado a promover la actividad empresarial, el acceso a la economía formal, la inversión y la creación de empleo, en línea con los principios de simplificación administrativa que inspiran la reforma del Estado;

Que la admisión de la caución juratoria como modalidad válida de garantía contribuye a reducir las barreras de acceso a la economía formal, quitando costos de entrada que en la práctica operan como obstáculos a la formalización de la actividad económica;

Que corresponde a esta Inspección General de Justicia fijar criterios interpretativos claros que aporten seguridad jurídica, previsibilidad y uniformidad de actuación tanto para los sujetos registrados como para los terceros que contratan con ellos;

Por ello,

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA
RESUELVE:

CAPÍTULO I

NATURALEZA DE LA INSCRIPCIÓN Y PERMANENCIA EN EL CARGO DE ADMINISTRADORES

Artículo 1.º – Naturaleza declarativa de la inscripción

La inscripción de la designación y/o cesación de administradores, representantes legales y autoridades societarias prevista en el artículo 60 de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, tiene carácter declarativo y no constitutivo, produciendo dichos actos efectos jurídicos desde la fecha del acto societario válido que los dispuso.

Artículo 2.º – Eficacia de la representación no inscripta

La falta de inscripción registral no priva, por sí sola, de validez ni de eficacia a los actos regularmente cumplidos por administradores o representantes válidamente designados, ni impide el ejercicio de las funciones inherentes al cargo, sin perjuicio de la obligación legal de proceder a su inscripción.

Artículo 3.º – Buena fe de los terceros

Los terceros que tuvieren conocimiento cierto, directo o indirecto, de la designación de nuevas autoridades societarias no podrán invocar la falta de inscripción registral para desconocer su legitimación.

Artículo 4.º – Permanencia en el cargo por vencimiento del plazo

En los términos del artículo 257, segundo párrafo, de la Ley General de Sociedades N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, los directores y administradores de sociedades permanecen en sus cargos hasta ser reemplazados, aun cuando hubiera vencido el plazo por el que fueron designados.

Artículo 5.º – Alcance de la permanencia

El vencimiento del plazo de designación no produce la cesación automática del cargo ni convierte a los administradores en funcionarios de hecho, sino que implica una continuidad de derecho destinada a garantizar la regularidad funcional de la persona jurídica y la protección de los terceros.

Artículo 6.º – Oponibilidad frente a terceros

Mientras no se haya producido una nueva designación y la efectiva asunción de los sucesores, la sociedad no podrá invocar el vencimiento del mandato frente a terceros de buena fe para desconocer la representación ejercida por quienes continúan en funciones.

Artículo 7.º – Responsabilidades

Lo dispuesto en el presente Capítulo no exime del cumplimiento de los deberes legales de convocatoria, inscripción y registración, ni altera el régimen de responsabilidades de los administradores previsto en la Ley General de Sociedades N.º 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias, y normas complementarias.

CAPÍTULO II

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 70 DEL ANEXO A DE LA RESOLUCIÓN GENERAL IGJ N.º 15/2024 — GARANTÍA DE LOS ADMINISTRADORES

Artículo 8.º — Sustitución del artículo 70 del Anexo A de la RG IGJ N.º 15/2024

Sustitúyese el artículo 70 del Anexo A de la Resolución General IGJ N.º 15/2024, el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 70. — Garantía de los Administradores.

Los instrumentos constitutivos deberán prever la garantía que prestarán sus administradores titulares (arts. 157 y 256, Ley N° 19.550). Los suplentes sólo estarán obligados a constituirla desde el momento en que asuman efectivamente el cargo.

Libertad de formas: La garantía podrá consistir en depósitos de fondos, títulos públicos, seguros de caución, avales de terceros o caución juratoria, u otros medios según lo determine el instrumento constitutivo o la asamblea de socios en ejercicio de su autonomía de la voluntad. El costo, forma y condiciones de la garantía serán acordados libremente entre la sociedad y el administrador.

Participación del Estado: No se exigirá garantía a los administradores que representen al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Simplificación registral: A efectos de la inscripción de la designación, bastará con la declaración bajo juramento en el dictamen de precalificación sobre la constitución de la garantía en la forma prevista por el estatuto.”

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 9.º — Carácter interpretativo

Las disposiciones de la presente resolución tienen carácter interpretativo y aclaratorio y aplican para todas las sociedades registradas en este Registro Público.

Artículo 10.º — Publicidad

Instrúyese a las áreas competentes a dar amplia difusión a la presente resolución por los canales institucionales, a fin de facilitar su conocimiento por parte de los sujetos registrados y de los terceros interesados.

Artículo 11.º — Vigencia

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Artículo 12.º — Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese oportunamente a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Alejandro Horacio Ramirez

e. 13/04/2026 N° 22304/26 v. 13/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Resoluciones Conjuntas

**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
Y
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
Y
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN**

Resolución Conjunta 1/2026

RESFC-2026-1-APN-INCAA#SC

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-21432343- -APN-SGTYC#INCAA, la Ley N° 23.052 y su modificatoria, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 50 de fecha 26 de enero de 2026, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 23.052 y su modificatoria se establece, entre otras cuestiones, que en el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES (INCAA) funcionará un sistema de calificación de películas cinematográficas, cuya finalidad es establecer la aptitud de las mismas para ser vistas por menores, contemplando el caso, si se lo considera conveniente de que asistan a su exhibición en compañía de sus padres; y prevenir a los adultos sobre su contenido mediante una calificación específica.

Que el artículo 2° de la citada ley dispuso que dicho sistema de calificación debe ser integrado por representantes de los organismos competentes del Estado en materia de cultura, educación y protección de la minoridad, entre otros, asegurando así la pluralidad de enfoques en la evaluación.

Que el Decreto N° 50 de fecha 26 de enero de 2026 aprobó una nueva reglamentación del régimen de calificación, asignando al INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES la competencia exclusiva para otorgar las calificaciones de las películas cinematográficas destinadas a su exhibición pública.

Que la referida norma dispone que el INCAA deberá dictar las normas complementarias necesarias para la implementación del sistema, incluyendo el procedimiento administrativo aplicable, las guías orientativas, las placas informativas correspondientes.

Que, asimismo, establece que el sistema deberá contemplar la participación de los organismos competentes del ESTADO NACIONAL en materia de cultura, educación y protección de los derechos de niños y adolescentes.

Que, a fin de cumplir con lo establecido por el Decreto, corresponde aprobar el PROTOCOLO DE CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES elaborado conjuntamente por las autoridades con competencia en materia audiovisual, educativa y de niñez, adolescencia y familia, conforme a criterios técnicos, objetivos y verificables, destinado a garantizar la transparencia, coherencia y previsibilidad del sistema de calificación.

Que la intervención conjunta de las referidas autoridades refuerza la legitimidad institucional del régimen y asegura la adecuada articulación de políticas públicas.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, y se establecieron las acciones a cargo de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

Que los servicios jurídicos permanentes del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES y del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 17.741 (t.o. 2001), la Ley N° 23.052, la Ley N° 26.061, los Decretos N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y N° 50 de fecha 26 de enero de 2026.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES,
EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO,
Y
EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°. - Aprobar el PROTOCOLO DE CALIFICACIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, que como ANEXO I (IF-2026-30459271-APN-SGEYF#INCAA) forma parte integrante de la presente Resolución Conjunta.

ARTÍCULO 2°. - Este Protocolo se aplicará a todas las películas que soliciten su calificación a partir del 27 de marzo de 2026. Las películas que hubieran sido calificadas con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto N° 50/2026 mantendrán la calificación otorgada, la cual se homologará a las nuevas categorías vigentes de acuerdo al siguiente detalle: ATP (Apta para todo Público) equivaldrá a G (Audiencia General); ATP R y L (Apta para todo Público con reservas y/o leyendas) equivaldrá a SP (supervisión parental sugerida); SAM 13 (Sólo apta para mayores de 13 años) equivaldrá a R13 (Restringida para menores de 13 años) y toda categoría superior a SAM 13 (Sólo apta para mayores de 13 años) se homologará a R17 (Restringida para menores de 17 años).

ARTÍCULO 3°. - EI INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES dictará las disposiciones operativas, instructivos técnicos y normas aclaratorias que resulten necesarias para la correcta implementación del Protocolo aprobado por el artículo 1°.

ARTÍCULO 4°. - Disponer que las placas informativas de calificación oficiales aprobadas por el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES serán de utilización obligatoria conforme a los lineamientos establecidos en el Protocolo.

ARTÍCULO 5°. - Establecer que los organismos competentes deberán realizar revisiones periódicas de los indicadores establecidos en el Protocolo aprobado por el artículo 1° para garantizar estándares actualizados.

ARTÍCULO 6°. - Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Luis Pirovano - Juan Bautista Ordoñez - Carlos Horacio Torrendell

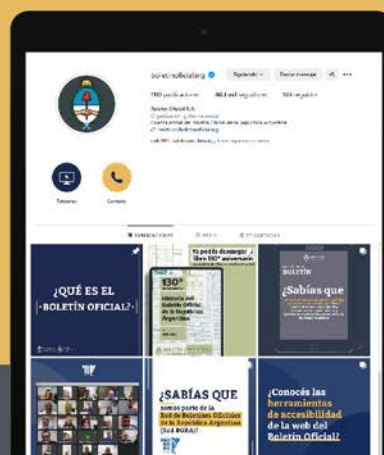
NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución Conjunta se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22305/26 v. 13/04/2026

Seguinos en
nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

Sigamos conectando
la voz oficial



Resoluciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 225/2026

RESOL-2026-225-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2026

EX-2025-133972175- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y registro del servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet otorgado al señor Adrian Ernesto RIBLES mediante Resolución N° 860, de fecha 26 de noviembre de 2015 dictada por la ex AUTORIDAD FEDERAL DE LAS TECNOLOGIAS Y COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 3 de diciembre de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL..- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 21879/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 226/2026

RESOL-2026-226-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2026

EX-2025-116223697- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y los registros para la prestación de los Servicios de Valor Agregado (Acceso a Internet), Telefonía Local y Radiodifusión por Suscripción otorgados a la firma TELCO 3 S.R.L. , mediante Resolución N° 156, de fecha 2 de marzo de 2020, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 20 de octubre de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL..- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 21878/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 227/2026

RESOL-2026-227-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2026

EX-2025-56188522 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia para Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones otorgado al señor Luis Martin OJEDA , mediante Resolución N° 146, de fecha 24 de febrero de 2022, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 26 de mayo de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4°.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN

NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 21891/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 228/2026

RESOL-2026-228-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2026

EX-2025-127491925 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado (Acceso a Internet) otorgados al Sr Gustavo Daniel REYNOSO, mediante Resolución N° 3688, de fecha 5 de septiembre de 2019, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 17 de noviembre de 2025. 3. - Instruir a las dependencias competentes de este organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 21893/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 231/2026

RESOL-2026-231-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2026

EX-2023-139077846- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- INSCRIBIR al señor Jorge Omar POMPE en el Registro de Servicios TIC. 2.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 21899/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 232/2026

RESOL-2026-232-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2026

EX-2025-123575682- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- TENER POR CANCELADA la Licencia y Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet otorgado al señor Eduardo Horacio

MEDINA conforme Resolución N° 99 de fecha 05 de enero de 2018, dictada por este ENACOM. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 6 de Noviembre de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 21900/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 233/2026

RESOL-2026-233-APN-ENACOM#JGM FECHA 08/04/2026

EX-2025-127001110- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR a partir del 14 de noviembre de 2025 la Licencia para la Prestación de Servicios TIC otorgada al señor Luis Emilio GAFFURI CERUTTI, mediante Resolución N°1870, de fecha 28 de septiembre de 2022, dictada por este ORGANISMO. 2.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 21892/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 239/2026

RESOL-2026-239-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/04/2026

EX-2025-11471555- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- OTORGAR a la firma BLINKER S.R.L Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I, de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697/17 y modificatoria. 2.- INSCRIBIR a la firma BLINKER S.R.L en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697/17 y su modificatoria, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), de conformidad con los términos y condiciones, estipulados en el Reglamento sobre Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico vigente, y en la demás normativa aplicable. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 22096/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 240/2026**

RESOL-2026-240-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/04/2026

EX-2025-126389788- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- TENER POR CANCELADA la Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, otorgada al señor José Luis BERTOLA conforme Resolución N° 1504 de fecha 06 de octubre de 2021, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 13 de noviembre de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL..- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 22105/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 241/2026**

RESOL-2026-241-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/04/2026

EX-2026-09052160-APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la señora Dorina Vanesa ZALAZAR Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la señora Dorina Vanesa ZALAZAR en el Registro de Servicios TIC, el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 22104/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**Resolución Sintetizada 242/2026**

RESOL-2026-242-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/04/2026

EX-2026-09947222-APN-AASYST#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Matías Fernando AVALOS Licencia para la prestación de Servicios TIC, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Matías Fernando AVALOS en el Registro de Servicios TIC el Servicio de Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- Establecer que la presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 4.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 22108/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 243/2026

RESOL-2026-243-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/04/2026

EX-2024-78583413 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- TENER POR CANCELADA la Licencia y el Registro para la prestación del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet otorgados al Sr Pablo Vicente TOLEDO conforme Resolución N° 1084 de fecha 11 de marzo de 2019, dictada por este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. 2.- La medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 26 de Julio de 2024. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 22107/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 244/2026

RESOL-2026-244-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/04/2026

EX-2025-94264159 - APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y el Registro para la prestación de los Servicios de Radio Taxi y el Servicio de Transmisión de Mensajes Bidireccional otorgadas a la firma PIDALO S.A. , mediante Resolución N° 198, de fecha 14 de abril de 1994, dictada por la ex SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 26 de agosto de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este organismo a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese.- Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gov.ar/normativas

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 22106/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 245/2026

RESOL-2026-245-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/04/2026

EX-2025-49526915-APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR a partir del 12 de mayo del 2025 la Licencia y el registro del servicio de Valor Agregado - Acceso a Internet, otorgados al señor Mauricio Luis VITTORINI, mediante Resolución ENACOM N° 711/23, dictada por este ENACOM. 2.- Instruir a las

dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 3.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 22152/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Sintetizada 246/2026

RESOL-2026-246-APN-ENACOM#JGM FECHA 09/04/2026

EX-2025-120812974- -APN-REYS#ENACOM

El Interventor del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- CANCELAR la Licencia y registro del Servicio de Valor Agregado- Acceso a Internet, otorgado al señor Ignacio Ariel PEREZ, mediante Resolución N° 9087, de fecha 14 de diciembre de 2016, dictada por este ENACOM. 2.- Establecer que la medida adoptada en el Artículo 1° tendrá vigencia a partir del 30 de octubre de 2025. 3.- Instruir a las dependencias competentes de este ENACOM a asentar la cancelación dispuesta en el Artículo 1° del presente acto en los registros pertinentes. 4.- Notifíquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, y cumplido, archívese. - Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: www.enacom.gob.ar/normativas.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 22150/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 205/2026

Resolución RESOL-2026-205-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2037

Expediente EX-2023-86192043-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 9 de Abril de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente presentada por la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), a requerimiento de la empresa GENNEIA SOCIEDAD ANÓNIMA (GENNEIA S.A.), para la conexión de su nuevo Parque Eólico (PE) Los Sabios I de 148,8 MW, ubicado en el Partido de General Pueyrredón, Provincia de BUENOS AIRES, a conectarse al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en barras de 132 kV de la nueva Estación Transformadora (ET) Los Sabios, jurisdicción de TRANSBA S.A. 2.- Dar a publicidad la solicitud para el otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública (CCyNP), para la construcción y conexión de la nueva ET denominada Los Sabios de 132 /33 /13,2 kV, cuyas obras principales son las siguientes: a) Una extensión de la doble barra de 132 kV de la ET Vivoratá; b) Una Línea de Alta Tensión (LAT) 132 kV de SEIS KILÓMETROS (6 km) entre la nueva ET Los Sabios y la ET Vivoratá; c) Construcción de una nueva ET denominada Los Sabios de 132/33 kV, con un campo para entrada de línea, DOS (2) campos de transformadores y un campo de acoplamiento de barras; d) La configuración de la ET Los Sabios será doble barra con doble interruptor en 132 kV y; e) Incorporación de dos transformadores de 132/33 kV de 100 MVA cada uno. 3.- Publicar la solicitud referida en el artículo 1 mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CMMESA) que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, contados a partir del día siguiente al de la última publicación efectuada, a fin que, quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización

del funcionamiento técnico económico del SADI o presentes observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 4.- Publicar la solicitud referida en el artículo 2 mediante un AVISO en la página web del ENRE y solicitar a CAMMESA que haga lo propio en la suya, ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y por DOS (2) días consecutivos en un diario de amplia difusión del lugar en donde se construirá la obra proyectada o en donde pueda afectar eléctricamente, otorgando un plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos desde la última publicación efectuada, para que quien considere que la solicitud en cuestión pudiera afectarlo en cuanto a las prestaciones eléctricas recibidas o sus intereses económicos, plantee oposición fundada por escrito ante el ENRE. 5.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestar las mismas y exponer sus argumentos. 6.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en los artículos 3 y 4 del presente acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1, se emitirá el CCyNP mencionado en el artículo 2. y se procederá a indicar esta condición en el "Registro Informativo de Accesos y Ampliaciones de la Red Eléctrica" de su página de Internet e informará a las partes. 7.- Hacer saber que el solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por TRANSBA S.A., TRANSENER S.A., CAMMESA, el Departamento Ambiental (DAM) y el Departamento de Seguridad Pública (DSP) del ENRE, conforme indica la documentación obrante en las presentes actuaciones, a efectos de garantizar el correcto funcionamiento del SADI. 8.- Establecer que el solicitante deberá gestionar los planos de mensura y las modificaciones necesarias para la constitución de la Servidumbre Administrativa de Electroducto (SAE) e inscripción en el registro de la propiedad del inmueble correspondiente, conforme a la Ley N° 19.552 y el artículo 83 de la Ley N° 24.065, constituyendo la SAE a favor de TRANSBA S.A., responsable de realizar todas las acciones tendientes a la constitución definitiva de la misma conforme los artículos 4 y 6 de la Ley N° 19.552. 9.- Notifíquese a TRANSBA S.A., TRANSENER S.A., GENNEIA S.A. y a CAMMESA. 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Nadia Florencia Dopico, Analista Técnico, Secretaria del Directorio.

e. 13/04/2026 N° 22076/26 v. 13/04/2026

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución Sintetizada 206/2026

Resolución RESOL-2026-206-APN-ENRE#MEC

ACTA N° 2037

Expediente EX-2025-45027522-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 9 de Abril de 2026

El Señor Interventor del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad la Solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte Existente requerida por la empresa INDUSTRIAS JUAN F. SECCO SOCIEDAD ANÓNIMA (INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A.) para su Parque Solar Fotovoltaico (PSFV) Bella Vista Secco de 7 MW, ubicado en el Departamento Bella Vista, Provincia de CORRIENTES, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a la Línea de Media Tensión de 33 kV Bella Vista - Desmochado, jurisdicción de la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA ENERGÍA CORRIENTES (DPEC), que acomete a barras de 33 kV de la Estación Transformadora (ET) Bella Vista de 132 kV, jurisdicción de la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.). 2.- Disponer que la publicación ordenada en el artículo 1 se realizará mediante un AVISO en la página web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), requiriendo a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) que haga lo propio en la suya, debiendo efectuarse ambas publicaciones por el plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos, y otorgando un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos -contados desde el día siguiente al de la última publicación efectuada- para que quien lo considere procedente, presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del SADI, o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de que se plantee una oposición fundada o que sea común a otros usuarios, se convocará a Audiencia Pública a fin de recibir las oposiciones y permitir al solicitante del Acceso a la Capacidad de Transporte Existente contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2 del presente Acto sin que se registren presentaciones de oposición fundadas en los términos descriptos o proyecto alternativo superador, se considerará otorgado el acceso referido en el artículo 1 y el ENRE

procederá a indicar esta condición en el “Registro Informativo de Accesos de la Red Eléctrica” de su página de Internet e informará a las partes. 5.- Hacer saber que el solicitante deberá dar cumplimiento a los requerimientos técnicos efectuados por CAMMESA, DPEC y TRANSNEA S.A. 6.- Notifíquese a INDUSTRIAS JUAN F. SECCO S.A., a DPEC, a TRANSNEA S.A. y a CAMMESA.7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventor del ENRE, Dr. Néstor Marcelo Lamboglia.-

Nadia Florencia Dopico, Analista Técnico, Secretaría del Directorio.

e. 13/04/2026 N° 22188/26 v. 13/04/2026

BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.



INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

Disposición 39/2026

DI-2026-39-E-ARCA-ARCA

Ciudad de Buenos Aires, 10/04/2026

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2026-01047282- -ARCA-SEASDVGSPE#SDGADM y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Electrónico citado en el VISTO, se gestiona dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas al agente Carlos Alberto José RODRIGUEZ en el cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones y designar al nombrado en el cargo de Director de la Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros, en el ámbito de la Dirección General de Aduanas.

Que con respecto a la designación del agente Carlos Alberto José RODRIGUEZ la misma se dicta en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244/2015 (AFIP).

Que asimismo, se propicia designar en el cargo de Subdirector General de la mencionada Subdirección General al señor Hernán Alberto GELTGENLICHTER.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y los artículos 6° y 7° del Decreto N° 953 del 24 de octubre de 2024, otorga a la Agencia de Recaudación y Control Aduanero la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero en razón de la función estratégica del servicio (artículo 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1.156/96, 618/97 y 1.399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Agencia de Recaudación y Control Aduanero y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Subdirección General de Administración han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1.399 del 4 de noviembre de 2001 y 953 del 24 de octubre de 2024.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones del personal que a continuación se detalla, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Ag. Carlos Alberto José RODRIGUEZ (*)	23144077059	Subdirector/a general área central - SUBDIR. GRAL.DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES (ARCA)	Director - DIR. DE PROG. Y NORM. DE PROCED. ADUANEROS (DG ADUA)
Hernán Alberto GELTGENLICHTER	20274415321	Consejero/a técnico/a de auditoría, administración y rrhh - SEDE SUBDIRECCIÓN GENERAL (SDG INS)	Subdirector General - SUBDIR. GRAL. DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES (ARCA)

(*) en los términos del artículo 2° de la Disposición N° 244/2015 (AFIP).

ARTÍCULO 2°.- Limitar la licencia sin goce de haberes otorgada oportunamente al agente Carlos Alberto José RODRIGUEZ (CUIL N° 23144077059), quien se reintegrará a la Planta Permanente del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10).

ARTÍCULO 3°.- Hacer saber al personal que con el dictado de la presente disposición queda agotada la vía administrativa en los términos del artículo 23, inciso c), apartado (iii), de la Ley N° 19.549, y que contra ésta podrán interponer, a su opción, recurso de reconsideración o de alza en los términos de los artículos 94 y concordantes del Reglamento de Procedimientos Administrativos - Decreto N° 1.759/72 (t.o. 2017), dentro del plazo de VEINTE (20) o TREINTA (30) días hábiles administrativos, respectivamente, ambos plazos computados a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, o bien, la acción judicial dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales según lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y archívese.

Andres Edgardo Vazquez

e. 13/04/2026 N° 22365/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 82/2026

DI-2026-82-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 01/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-140346041- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificaciones y normas complementarias, 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y sus modificaciones y normas complementarias y su Decreto Reglamentario.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Directora, en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la abogada María Soledad SUASNAVAR GROBLI (D.N.I. N° 27.574.652), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificaciones y normas complementarias, no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en su Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia certificando que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo I al artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del 22 de diciembre de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada María Soledad SUASNAVAR GROBLI (D.N.I. N° 27.574.652), en el cargo de Directora en la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN Y ASISTENCIA dependiente de la

SUBSECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel A, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria, con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 22 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 13/04/2026 N° 21915/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE JUSTICIA
SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Disposición 88/2026

DI-2026-88-APN-SSGA#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 09/04/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-136558867- -APN-DGDYD#MJ, las Leyes Nros. 24.156 y sus modificatorias y normas complementarias, 25.164 y sus modificatorias y normas complementarias, 27.798 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 735 del 15 de agosto de 2024 y sus modificatorios, 958 del 25 de octubre de 2024 y 934 del 30 de diciembre de 2025, la Decisión Administrativa N° 1 del 19 de enero de 2026, las Resoluciones Nros. 20 del 15 de noviembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO y 18 del 28 de enero de 2025 del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.798 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2026.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958/24, se estableció que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que, asimismo, la citada norma dispuso la previa intervención del órgano rector en materia de empleo público, a los fines de certificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL establecidos por la Ley N° 25.164 y su Decreto Reglamentario.

Que por el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, correspondientes, entre otros, al MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que por el Decreto N° 735/24 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN DE DENUNCIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la abogada Natalia BISTOLFI (D.N.I. N° 34.432.518), corresponde efectuar la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 934/25, se estableció que las Jurisdicciones y Entidades del Sector Público Nacional comprendidas en el artículo 8°, incisos a) y c) de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional no podrán efectuar designaciones ni contrataciones de personal de cualquier naturaleza.

Que conforme el inciso b) del artículo 2° del citado Decreto, se exceptúa de la prohibición para la cobertura de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y, sus modificatorios y complementarios, designaciones de titulares de unidades de departamento y división y cargos equivalentes en las estructuras orgánico funcionales vigentes, cualquiera fuera el régimen laboral y convencional aplicable al personal de cada jurisdicción y entidad.

Que a través de la Resolución N° 20/24 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Procedimiento para la Cobertura Transitoria de Cargos incluidos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas y cargos de Jefatura y equivalentes de los escalafones de personal encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios" que como Anexo N° IF-2024-126037079-APN-STEYFP#MDYTE, forma parte integrante de la citada Resolución.

Que atento lo mencionado, la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA de la mencionada cartera ministerial, ha tomado intervención en el ámbito de su competencia, autorizando la designación transitoria propiciada.

Que en tal sentido, por artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA, se delega en esta Subsecretaría las facultades que se detallan en el Anexo N° IF-2025-08826470-APN-SSGA#MJ, que forma parte integrante de la referida Resolución, relativas a la administración de los recursos humanos de la Jurisdicción.

Que la designación que se propicia por la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de esta Subsecretaría, ha tomado la intervención de su competencia certificando que el cargo cuya cobertura transitoria se propicia se encuentra vacante.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN, CONTROL PRESUPUESTARIO Y EVALUACIÓN DEL GASTO JURISDICCIONAL dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de esta Subsecretaría, informó la existencia de créditos presupuestarios en el presente ejercicio para afrontar la medida propiciada.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas en el Anexo al artículo 3° de la Resolución N° 18/25 del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada transitoriamente, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Natalia BISTOLFI (D.N.I. N° 34.432.518), en el cargo de Coordinadora de la COORDINACIÓN DE ADMISIÓN Y DERIVACIÓN DE DENUNCIAS dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la OFICINA ANTICORRUPCIÓN del MINISTERIO DE JUSTICIA, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y, IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Cruz Montero

e. 13/04/2026 N° 21916/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 64/2026

DI-2026-64-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128747181- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros. Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL CENTENARIO de GUALEGUAYCHÚ de la provincia de Entre Ríos ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM). Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) del HOSPITAL CENTENARIO de GUALEGUAYCHÚ de la provincia de Entre Ríos.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en MEDICINA GENERAL y/o MEDICINA DE FAMILIA y RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) del HOSPITAL CENTENARIO de GUALEGUAYCHÚ de la provincia de Entre Ríos, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- La RESIDENCIA INTERDISCIPLINARIA EN SALUD MENTAL (RISAM) reconocida por el art 1°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad por tratarse de una especialidad no incluida en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL CENTENARIO de GUALEGUAYCHÚ de la provincia de Entre Ríos deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 13/04/2026 N° 22190/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 65/2026

DI-2026-65-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16829140- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL SAMCO JAIME FERRE de la provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en CLÍNICA MÉDICA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en CLÍNICA MÉDICA, del HOSPITAL SAMCO JAIME FERRE de la provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en CLÍNICA MÉDICA del HOSPITAL SAMCO JAIME FERRE de la provincia de Santa Fe, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución HOSPITAL SAMCO JAIME FERRE de la provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 13/04/2026 N° 22198/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 66/2026

DI-2026-66-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 27/03/2026

VISTO el Expediente EX-2026-13516179- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS Y CRÓNICOS 'SAN JUAN DE DIOS' de la Ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; ARQUITECTURA PARA LA SALUD;

BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CIRUGIA TORÁCICA - básica y postbásica; CLÍNICA MÉDICA; DERMATOLOGÍA; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL; NEUMONOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva).

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CIRUGIA TORÁCICA - básica y postbásica; CLÍNICA MÉDICA; DERMATOLOGÍA; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL; NEUMONOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) del HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS Y CRÓNICOS 'SAN JUAN DE DIOS' de la Ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; ARQUITECTURA PARA LA SALUD; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA CARDIOVASCULAR; CIRUGIA TORÁCICA - básica y postbásica; CLÍNICA MÉDICA; DERMATOLOGÍA; ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA; CIRUGÍA Y TRAUMATOLOGÍA BUCOMAXILOFACIAL; NEUMONOLOGÍA; OTORRINOLARINGOLOGÍA y TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva). del HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS Y CRÓNICOS 'SAN JUAN DE DIOS' de la Ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 2°.- Las residencias de ARQUITECTURA PARA LA SALUD y ECONOMÍA DE LA SALUD Y ADMINISTRACIÓN HOSPITALARIA reconocidas por el art 1° no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL DE AGUDOS Y CRÓNICOS 'SAN JUAN DE DIOS' de la Ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 13/04/2026 N° 22206/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 67/2026

DI-2026-67-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16832860- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS DR.'EMILIO CONI' - A.N.L.I.S. de la provincia de Santa Fe ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de la residencia en EPIDEMIOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró el informe técnico correspondiente a la residencia.

Que en el mencionado informe técnico, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a la residencia la categoría reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de la residencia en EPIDEMIOLOGÍA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS DR.'EMILIO CONI' - A.N.L.I.S de la provincia de Santa Fe.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a la residencia en EPIDEMIOLOGÍA del INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS DR.'EMILIO CONI' - A.N.L.I.S de la provincia de Santa Fe, en el Nivel A por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- La institución INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS DR.'EMILIO CONI' - A.N.L.I.S de la provincia de Santa Fe deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 3°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 4°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 13/04/2026 N° 22219/26 v. 13/04/2026

**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD**

Disposición 68/2026

DI-2026-68-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-17411280- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II – De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL MATERNO INFANTIL de la provincia de Salta ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA INFANTIL; ODONTOPEDIATRÍA; NEONATOLOGÍA - básica; OBSTETRICIA (Para Licenciados); OFTALMOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en CIRUGÍA INFANTIL; ODONTOPEDIATRÍA y OFTALMOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en NEONATOLOGÍA - básica; OBSTETRICIA (Para Licenciados); PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA INFANTIL; ODONTOPEDIATRÍA; NEONATOLOGÍA - básica; OBSTETRICIA (Para Licenciados); OFTALMOLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL MATERNO INFANTIL de la provincia de Salta.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CIRUGÍA INFANTIL; ODONTOPEDIATRÍA y OFTALMOLOGÍA del HOSPITAL MATERNO INFANTIL de la provincia de Salta, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en NEONATOLOGÍA - básica; OBSTETRICIA (Para Licenciados); PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL MATERNO INFANTIL de la provincia de Salta, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La residencia de OBSTETRICIA (Para Licenciados) reconocida por el art 2°, no habilitará a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL MATERNO INFANTIL de la provincia de Salta deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 13/04/2026 N° 22240/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 69/2026

DI-2026-69-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente EX-2025-128746134- -APN-DNCYDTS#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el HOSPITAL JUSTO JOSÉ DE URQUIZA de la provincia de Entre Ríos ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR (Medicina General y/o Medicina de Familia); NEFROLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada residencia.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en CARDIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA; MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR (Medicina General y/o Medicina de Familia); NEFROLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a la residencia en CIRUGÍA GENERAL la categoría reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CARDIOLOGÍA; CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR (Medicina General y/o Medicina de Familia); NEFROLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL JUSTO JOSE DE URQUIZA de la provincia de Entre Ríos.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA; CLÍNICA MÉDICA; MEDICINA GENERAL Y FAMILIAR (Medicina General y/o Medicina de Familia); NEFROLOGÍA; PEDIATRÍA y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL JUSTO JOSÉ DE URQUIZA de la provincia de Entre Ríos, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a la residencia en CIRUGÍA GENERAL del HOSPITAL JUSTO JOSÉ DE URQUIZA de la provincia de Entre Ríos, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL JUSTO JOSÉ DE URQUIZA de la provincia de Entre Ríos deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de la formación reconocida por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmedia5ta, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de 3 (TRES) años y 2 (DOS) años en las residencias de 4 (CUATRO) o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 13/04/2026 N° 22243/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 70/2026

DI-2026-70-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-16070846- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL MUNICIPAL 'O.B. DE LAVIGNOLE' de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) y en TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias en CIRUGÍA GENERAL; ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); PSICOLOGÍA CLÍNICA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) y en TOCOGINECOLOGÍA la categoría de reconocimiento Nivel A y a las residencias en CLÍNICA MÉDICA; KINESIOLOGÍA; NEONATOLOGÍA y PEDIATRÍA la categoría de reconocimiento Nivel B.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en CIRUGÍA GENERAL; CLÍNICA MÉDICA; ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); PEDIATRÍA; PSICOLOGÍA CLÍNICA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) y en TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL MUNICIPAL 'O.B. DE LAVIGNOLE' de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia. Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CIRUGÍA GENERAL; ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; OBSTETRICIA (Para Licenciados); PSICOLOGÍA CLÍNICA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) y en TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL MUNICIPAL 'O.B. DE LAVIGNOLE' de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en CLÍNICA MÉDICA; KINESIOLOGÍA; NEONATOLOGÍA y PEDIATRÍA del HOSPITAL MUNICIPAL 'O.B. DE LAVIGNOLE' de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTICULO 3°.- Las residencias en ENFERMERÍA EN NEONATOLOGÍA; KINESIOLOGÍA y OBSTETRICIA (Para Licenciados) reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 4°.- La institución HOSPITAL MUNICIPAL 'O.B. DE LAVIGNOLE' de la localidad de Morón provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 6°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 7°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y
DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD

Disposición 71/2026

DI-2026-71-APN-DNCYDTS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 07/04/2026

VISTO el Expediente EX-2026-17964358- -APN-DGD#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo sus criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de 6 (SEIS) meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el reconocimiento de aquellas residencias que no correspondan a especialidades aprobadas por este Ministerio, no habilitará la certificación de especialidad de acuerdo a los términos de la Ley N° 17.132 Capítulo II — De los Especialistas Médicos Artículo 21.

Que el HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. FIORITO' DE AVELLANEDA de la provincia de Buenos Aires ha presentado, según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; EMERGENTOLOGÍA; FONOAUDIOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NEUROCIRUGIA ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) y TOCOGINECOLOGÍA.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias.

Que en los mencionados informes técnicos, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, se propone asignar a las residencias la categoría de reconocimiento Nivel A.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; EMERGENTOLOGÍA; FONOAUDIOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NEUROCIRUGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) y TOCOGINECOLOGÍA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. FIORITO' DE AVELLANEDA de la provincia de Buenos Aires.

Que el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por Decreto N° 1138/2024, la Resolución Ministerial N° 191/2023 y la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA; BIOQUÍMICA CLÍNICA; CLÍNICA QUIRÚRGICA (Cirugía General); CLÍNICA MÉDICA; DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES; EMERGENTOLOGÍA; FONOAUDIOLOGÍA; GASTROENTEROLOGÍA; KINESIOLOGÍA; NEUROCIRUGÍA; ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA; PEDIATRÍA; TERAPIA INTENSIVA DE ADULTOS (Terapia Intensiva) y TOCGINECOLOGÍA del HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. FIORITO' DE AVELLANEDA de la provincia de Buenos Aires en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD y en concordancia con las categorías establecidas por el Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Las residencias de FONOAUDIOLOGÍA y KINESIOLOGÍA reconocidas por los art 1° y 2°, no habilitarán a sus egresados a la certificación de especialidad al tratarse de especialidades no incluidas en las Nóminas de especialidades aprobadas por este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- La institución HOSPITAL INTERZONAL GENERAL DE AGUDOS 'DR. FIORITO' DE AVELLANEDA de la provincia de Buenos Aires deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Pablo Vivas

e. 13/04/2026 N° 22236/26 v. 13/04/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA

Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Disposiciones Sintetizadas

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Disposición Sintetizada 6463/2026

DI-2026-6463-APN-DNLAYR#ENACOM FECHA 07/04/2026

EX-2026-28359023- -APN-DNLAYR#ENACOM

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha dispuesto; 1.- Inscribir a la firma FISCALES DEL SUR SOCIEDAD ANÓNIMA, bajo el P.P. N° 1.381 (MIL TRESCIENTOS OCENTA Y UNO) como prestador de servicios postales, para la oferta y prestación de los siguientes servicios: ENCOMIENDA / PAQUETE POSTAL y ENVÍO COURIER con cobertura total en el ámbito nacional e internacional. 2.- Notifíquese, comuníquese a la ARCA, publíquese en extracto y cumplido, archívese. Firmado: Sofia Angelica Fariña. Directora Nacional de la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y REGISTROS DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Sergio Gabriel Macia, Subdirector, Subdirección de Gestión Documental y Despacho.

e. 13/04/2026 N° 21894/26 v. 13/04/2026

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Tratados y Convenios Internacionales

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

PUBLICACIÓN BOLETÍN OFICIAL LEY N° 24.080

FECHA DE ENTRADA EN VIGOR PARA LA REPÚBLICA DE INSTRUMENTOS MULTILATERALES QUE NO REQUIERON APROBACIÓN LEGISLATIVA

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.166) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 166.

Celebración: 12 de febrero de 2026.

Entrada en vigor: 11 de abril de 2026.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.167) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 167.

Celebración: 12 de febrero de 2026.

Entrada en vigor: 11 de abril de 2026.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.168) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 168.

Celebración: 12 de febrero de 2026.

Entrada en vigor: 11 de abril de 2026.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.169) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 169.

Celebración: 12 de febrero de 2026.

Entrada en vigor: 11 de abril de 2026.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.170) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 170.

Celebración: 12 de febrero de 2026.

Entrada en vigor: 11 de abril de 2026.

- Acuerdo de Complementación Económica N° 18 celebrado entre Argentina, Brasil, Paraguay y Uruguay (AAP. CE/18.190.171) - Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional - Apéndice 171.

Celebración: 12 de febrero de 2026.

Entrada en vigor: 11 de abril de 2026.

Se adjuntan copias de sus textos.

Juan Manuel Galindo Roldan, Secretario de Embajada y Cónsul de Segunda Clase, Dirección de Tratados.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Tratados y Convenios Internacionales se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22307/26 v. 13/04/2026

FIRMA DIGITAL

www.boletinoficial.gob.ar

Remates Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES SE Y FENOSA SA

IMPORTANTE TERRENO EN ESTACION CÓRDOBA DE SUBTE LINEA H - C.A.B.A.

SUBASTA: El día 29 de abril de 2026, con horario de inicio a las 12:00 horas, la que será celebrada en modo electrónico en el sitio web <https://subastas.bancociudad.com.ar> por el Banco Ciudad de Buenos Aires.

AV. CÓRDOBA 2602, ESQUINA AV. PUEYRREDON - RECOLETA - CABA

Superficie terreno: 329,30 m2.

Base: U\$S 657.652,00

EXHIBICIÓN: Se realizará el día 20 de abril de 2026 con contacto previo, de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Particulares de venta que rige la presente subasta.

INSCRIPCION PREVIA: Los interesados en la presente subasta pública deberán inscribirse hasta 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles anteriores al comienzo de la Subasta, y deberán acreditar haber constituido una garantía de oferta por la suma equivalente al tres por ciento (3 %) del precio de base del inmueble de acuerdo con lo estipulado el Artículo 5° de las Condiciones Particulares de Venta que rige la misma.

INFORMES: En subastasonline@bancociudad.com.ar

VENTA SUJETA A LA APROBACIÓN DE LA ENTIDAD VENDEDORA

e. 13/04/2026 N° 22192/26 v. 13/04/2026

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de Atención
al Cliente te estará respondiendo.

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 28/01/2026, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 28/01/2026, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 6,50 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA		30	60	90	120	150	180				
Desde el	07/04/2026	al	08/04/2026	29,05	28,70	28,36	28,03	27,69	27,37	25,47%	2,388%
Desde el	08/04/2026	al	09/04/2026	29,33	28,99	28,64	28,29	27,96	27,63	25,70%	2,411%
Desde el	09/04/2026	al	10/04/2026	29,70	29,34	28,98	28,63	28,28	27,94	25,97%	2,441%
Desde el	10/04/2026	al	13/04/2026	29,48	29,12	28,77	28,42	28,08	27,75	25,80%	2,423%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	07/04/2026	al	08/04/2026	29,77	30,12	30,49	30,87	31,25	31,64		
Desde el	08/04/2026	al	09/04/2026	30,07	30,44	30,81	31,20	31,59	31,98	34,58%	2,471%
Desde el	09/04/2026	al	10/04/2026	30,45	30,82	31,21	31,60	32,00	32,41	35,08%	2,502%
Desde el	10/04/2026	al	13/04/2026	30,22	30,58	30,97	31,35	31,75	32,15	34,77%	2,483%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: A partir del 06/04/2026 para: 1) MiPyMEs: Tasa de Interés clientes “Pellegrini Mi Banco” Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 23,00% TNA, Hasta 15 días del 23,00%TNA, Hasta 30 días del 23,00% TNA, - Resto de clientes: Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00% TNA, Hasta 15 días del 26,00%TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 35,00% TNA, de 91 a 180 días del 39,00% TNA, de 181 a 360 días del 42,00% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 37,00%TNA. 2) Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés de 1 a 6 días del 25,00%TNA, Hasta 15 días del 26,00% TNA, Hasta 30 días del 28,00% TNA, Hasta 60 días del 31,00% TNA, Hasta 90 días del 34,00% TNA, de 91 a 180 días del 38,00% TNA y de 181 a 360 días del 41,00% TNA

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria M. Mazza, Subgerente Departamental.

e. 13/04/2026 N° 22111/26 v. 13/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. En caso de estar a derecho por interposita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en merito de lo dispuesto por los Art. 1030 y subsiguientes del C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal y no se registraran los antecedentes.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
96-2024/0	970	\$ 1.309.383,92	LABARCA VELIZ CLAUDIO ERNESTO / 94.999.599
70-2025/8	970	\$ 345.533,67	TIMMERMANS GUNNEWIEK MARCIO / C.I. FW422047

Fdo.: Viñas, José Antonio - Administrador División Aduana La Rioja. Int.: Agt. Moya, Pablo Gabriel – Of. Sumarios (AD LARI)

Jose Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 13/04/2026 N° 21904/26 v. 13/04/2026

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA TINOGASTA

Cítase por Diez (10) días hábiles, a las personas en las actuaciones detalladas, para que comparezcan a presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción a los arts. 986/987 C.A., bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Copiapó esq. Pte. Perón, Ciudad de Tinogasta, Catamarca- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al Art 439 C.A. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

Fdo. Raúl Alfredo González - ADMINISTRADOR ADUANA DE TINOGASTA

ACTUACIÓN	INFRACTOR	DNI	MULTA	TRIBUTOS
17524-183-2023	GUTIÉRREZ ERNESTO ELIO	14.637.773	\$ 95.957,75	USD\$ 238,04
17533-1-2023	ORTIZ DAIANA LETICIA	35.932.467	\$ 57.816,26	USD\$ 142,79
17523-533-2024	SARASOLA JAVIER ORLANDO	17.518.870	\$ 241.150	USD\$ 275,50
17523-560-2024	SORUCO RAÚL FERNANDO	96.365.755	\$222.547,86	USD\$ 316,94
17523-578-2024	JUÁREZ FÁTIMA MERCEDES	27.599.819	\$ 3.755.211,56	USD\$ 5.341,11
17523-592-2024	JUÁREZ FÁTIMA MERCEDES	27.599.819	\$ 75.038,20	USD\$ 196,10
21392-1-2024	ROMERO BRESCIA LUCIANO NICOLÁS	29.982.208	\$646.537,50	
17523-145-2025	ROMÁN REYES FÉLIX PATRICIO	34.160.293	\$ 1.020.285	USD\$ 843,29
22921-2-2025	GOYENECHEA HERNÁN ANDRÉS	23.457.816	\$ 6.792.000	
22921-24-2025	ZUTARA DANIEL ALEJANDRO	36.439.064	\$ 2.372.654,84	USD\$ 1.163,44
22921-26-2025	ZUTARA DANIEL ALEJANRO	36.439.064	\$ 2.544.586,35	USD\$ 1.247,75
22921-117-2025	LLANOS CARLA MACARENA	36.135.933	\$ 1.128.880,98	USD\$ 495,92
22921-119-2025	ESPINOZA PEDRO	35.781.550	\$ 726.626,88	USD\$ 282,68
22921-124-2025	MARTÍNEZ HUGO ORLANDO	29.499.195	\$560.904,96	USD\$218,21
22921-127-2025	MUÑOZ SAMANTHA GABRIELA	34.097.409	\$ 458.922,24	USD\$ 178,53
22921-129-2025	PEREYRA CESAR LUIS	27.622.393	\$ 713.879,04	USD\$ 277,72
17697-131-2025	ROMANO ROBERTINO ARSENI	34.245.665	\$1.796.925	
22921-132-2025	VACA ALFREDO	14.749.445	\$1.180.171,12	USD\$ 495,92
22921-133-2025	MAMANI RIVERA LUIS FERNANDO	45.181.308	\$920.533,47	USD\$ 386,82
22921-136-2025	GONZÁLEZ HÉCTOR DARIO	31.269.129	\$2.626.875,33	USD\$ 843,86
22921-137-2025	FARIA ALAN RODRIGO	42.855.944	\$2.278.676,40	USD\$ 872,83
22921-138-2025	CANABIRI RAÚL JOSÉ	45.770.440	\$1.274.784	USD\$ 495,93
22921-141-2025	TORRES MONTEROS FRANCISCO GERARDO	37.656.143	\$ 812.794,26	USD\$ 357,07
22921-147-2025	CLAPIER MATIAS EZEQUIEL	36.225.334	\$ 613.688,96	USD\$ 257,88
22921-184-2025	GUTIÉRREZ ALEXIS GONZALO MARCELO	44.706.397	\$448.636,45	USD\$ 145,80
22921-197-2025	SERRANO AZURDUY MICAELA	94.201.382	\$ 2.669.258,34	USD\$ 874,79
22921-285-2025	GUAYNDE GABRIELA	32.192.357	\$349.794,50	USD\$ 95,96

Raul Alfredo Gonzalez, Administrador de Aduana.

e. 13/04/2026 N° 22054/26 v. 13/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8414/2026**

27/03/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS OPERADORES DE CAMBIO,
A LAS CÁMARAS ELECTRÓNICAS DE COMPENSACIÓN:

Ref.: Circular RUNOR 1-1952:

Firmas Autorizadas ante el BCRA. Texto Ordenado.

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar en anexo el texto ordenado sobre Firmas Autorizadas ante el BCRA, que contempla las disposiciones vigentes difundidas por las Comunicaciones B 8262, 8456, 12616 y complementarias.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Juan Carlos Navas, Gerente de Cuentas Corrientes - Matías Alfredo Gutiérrez Girault, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "A" se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22239/26 v. 13/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**Comunicación "A" 8417/2026**

09/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS DE CAMBIO:

Ref.: Circular CAMEX 1-1060:

Exterior y cambios. Adecuaciones

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó las siguientes disposiciones:

1. Establecer que las personas humanas quedarán exceptuadas de la obligación de liquidación de los cobros de exportaciones de bienes en la medida que concreten el ingreso de los fondos por el mercado de cambios en los plazos normativos previstos y se cumplan las mismas condiciones que rigen para las exportaciones de servicios de personas humanas previstas en el punto 2.2.2.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

No quedarán alcanzadas por tal excepción las exportaciones oficializadas por personas humanas por cuenta y orden de personas jurídicas, patrimonios u otras universalidades.

A los efectos del registro de las operaciones de cambios se utilizará un mecanismo equivalente al utilizado actualmente para los cobros de exportaciones de servicios de personas humanas exceptuados de la obligación de liquidación.

2. Extender a todos los conceptos de servicios la excepción a la obligación de liquidación de cobros de exportaciones de servicios que realicen personas humanas conforme se prevé en la Comunicación A 8330, modificatoria del punto 2.2.2.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

3. Incrementar el límite enunciado en el punto 7.1.1.3.i) del texto ordenado sobre Exterior y Cambios referido al plazo de ingreso y liquidación de divisas aplicable a las exportaciones de bienes en las cuales el importador sea una sociedad controlada por el exportador argentino.

Para las exportaciones oficializadas a partir del 01/01/26 lo previsto será aplicable en la medida que el exportador no haya registrado exportaciones de bienes por un valor total superior equivalente a USD 200.000.000 (dólares estadounidenses doscientos millones) en el año calendario inmediato anterior a la oficialización de la destinación.

4. Extender a 365 (trescientos sesenta y cinco) días corridos el plazo para el ingreso y liquidación del contravalor en divisas de las exportaciones a contrapartes no vinculadas que correspondan a bienes de los capítulos 42,

61, 62, 64 y 65 y la posición arancelaria 8401.40.00 (Partes reactores nucleares) de la Nomenclatura Común del Mercosur (NCM).

5. Establecer que las entidades, en la medida que se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables, podrán dar acceso al mercado de cambios a los clientes para el pago del principal e intereses de títulos valores comprendidos en los puntos 3.6.1.3. a 3.6.1.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios con una antelación de hasta 3 (tres) días hábiles al vencimiento.

6. Dejar sin efecto los límites establecidos en el punto 4.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios para los retiros en el exterior en carácter de adelanto en efectivo a los tarjetahabientes otorgados por las entidades financieras y otras emisoras de tarjetas locales de crédito y/o compra.

7. Establecer con vigencia a partir del 10/04/26 que, para cursar transferencias de divisas en el marco del punto 3.14.1. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, las entidades intervinientes deberán:

7.1. Haber registrado la operación en el nuevo sistema online que el Banco Central de la República Argentina implemente a tal efecto.

Este requisito sólo resultará aplicable a partir de que el Banco Central de la República Argentina informe que el nuevo sistema online se encuentra disponible para su utilización por parte de las entidades.

7.2. Contar en todos los casos con una declaración jurada del cliente en la que deje constancia que se compromete, a partir del momento en que transfiere las divisas al exterior y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes, a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera.

El compromiso indicado no comprenderá a las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten:

7.2.1. en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y en la medida que el comprador los mantenga en su cartera como mínimo 15 (quince) días hábiles; o

7.2.2. a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o por el Banco Central de la República Argentina dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro.

8. Establecer que no se requerirá la conformidad previa prevista en el punto 3.5.6. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios para dar acceso al mercado de cambios para el pago de capital de endeudamientos financieros con contrapartes vinculadas en las siguientes situaciones:

8.1. Cuando en forma simultánea se liquiden fondos ingresados desde el exterior por endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. otorgados por el mismo acreedor u otros acreedores del exterior vinculados al deudor, que tengan una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años y que contemplen como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital.

8.2. Cuando el pago de capital corresponda a un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. con una vida promedio remanente no inferior a 4 (cuatro) años, que contemple como mínimo 3 (tres) años de gracia para el pago de capital, y que se haya originado a partir del 10/04/26 como resultado de la refinanciación con el mismo acreedor de pagos de capital vencidos, alcanzados por la conformidad previa prevista en el referido punto 3.5.6.

Para estos casos deberá registrarse la refinanciación otorgada por el acreedor vinculado cumpliendo los plazos previstos en el párrafo anterior confeccionando boletos de cambio sin movimiento de divisas.

9. Incorporar como punto 3.12.X. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios, el siguiente:

“3.12.X. Las entidades podrán dar acceso al mercado de cambios para el pago de primas, constitución de garantías y cancelaciones que correspondan a operaciones de contratos de cobertura entre monedas extranjeras por las obligaciones de residentes con el exterior declaradas y validadas, en caso de corresponder, en el “Relevamiento de activos y pasivos externos”, en tanto no se cubran riesgos superiores a los pasivos externos que efectivamente registre el deudor en la moneda cuyo riesgo se está cubriendo con la celebración de ellos.

El cliente que acceda al mercado de cambios usando este mecanismo deberá nomina a una entidad para que realice el seguimiento de la operación y firmar una declaración jurada en la que se compromete a ingresar y liquidar los fondos que resulten a favor del cliente local como resultado de esa operación, o como resultado de la liberación de los fondos de las garantías constituidas, dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes.”

Asimismo, les informamos que posteriormente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas de referencia.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oscar C. Marchelletta, Gerente Principal de Exterior y Cambios - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 13/04/2026 N° 22062/26 v. 13/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación "A" 8418/2026

09/04/2026

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: LISOL 1-1138. Capitales Mínimos de las Entidades Financieras. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

"- Dejar sin efecto las disposiciones que refieren a la mayor exigencia de capital mínimo por riesgo de crédito sobre las financiaciones a clientes con actividad agrícola no Mipyme que mantienen acopios de su producción superiores al 5% (cinco por ciento) de su capacidad de cosecha anual que se acuerden a partir del día siguiente a la publicación de esta comunicación (TO sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras, pto. 11.5)."

Al respecto, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En tal sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gob.ar, accediendo a "Secciones – Sistema Financiero - MARCO LEGAL Y NORMATIVO - Ordenamientos y resúmenes - Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - Marina Ongaro, Subgerenta General de Regulación Financiera.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio www.bcra.gob.ar (Solapa "Secciones - Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO").

e. 13/04/2026 N° 22207/26 v. 13/04/2026

FIDEICOMISO DE RECUPERACIÓN CREDITICIA - LEY 12726

El Fideicomiso de Recuperación Crediticia - Ley 12.726, de la Provincia de Buenos Aires, procederá a la destrucción de expedientes pertenecientes a deudores que hayan cancelado sus deudas antes del 31/12/2015.

Fecha límite para solicitar la restitución de documentación: 01/05/2026.

Consulte en: <http://www.fideicomiso12726.com.ar/CC29-SegSem2015.pdf> o al tel. 08006663433.

Ariel G. Iocca Moreno, Secretario Técnico - Jose Luis Greco, Gerente Administración y Finanzas.

e. 13/04/2026 N° 21223/26 v. 13/04/2026

HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN

LA SECRETARÍA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN COMUNICA QUE SE HAN RECIBIDO LOS SIGUIENTES MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE LOS CUALES SE SOLICITA ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS SIGUIENTES CIUDADANOS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN Y QUE SERÁN TRATADOS EN AUDIENCIA PÚBLICA CONFORME EL SIGUIENTE CRONOGRAMA:

30 DE ABRIL DE 2026 - 10:00 HS

PE Nº 15/26 - MENSAJE Nº 25/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL DE MENORES Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. RICARDO SANTIAGO LOMBARDO.

PE Nº 17/26 - MENSAJE Nº 27/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 13 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. SANTIAGO ALBERTO PONCIO.

PE Nº 18/26 - MENSAJE Nº 28/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 5 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JAVIER ALBERTO SANTISO.

PE Nº 19/26 - MENSAJE Nº 29/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE MENORES Nº 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. IGNACIO LABADENS.

PE Nº 20/26 - MENSAJE Nº 30/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 44 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JULIÁN HERRERA.

PE Nº 23/26 - MENSAJE Nº 34/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 59 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. SANTIAGO JOSÉ JAIMES MUNILLA.

PE Nº 25/26 - MENSAJE Nº 36/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 17 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA GLORIA CAPANEGRA.

PE Nº 26/26 - MENSAJE Nº 37/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS JUZGADOS Y ANTE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, DEFENSORÍA Nº 1, A LA DRA. MARÍA INÉS RESTON.

PE Nº 28/26 - MENSAJE Nº 39/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 14 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. PAULA FUERTES.

PE Nº 29/26 - MENSAJE Nº 40/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 18 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. SOLEDAD EUGENIA MARIÑO.

PE Nº 32/26 - MENSAJE Nº 43/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 95 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JUAN MARTÍN BALCAZAR.

PE Nº 42/26 - MENSAJE Nº 53/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. HUGO FABIÁN DECARIA.

PE Nº 43/26 - MENSAJE Nº 54/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 80 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. EZEQUIEL JAVIER SOBRINO REIG.

PE Nº 44/26 - MENSAJE Nº 55/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Nº 64 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. GERMÁN AUGUSTO DEGANO.

PE Nº 55/26 - MENSAJE Nº 65/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 23 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. LAURA FABIANA KVITKO.

PE Nº 76/26 - MENSAJE Nº 86/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL Nº 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JOSÉ MIGUEL GUERRERO.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 30 de abril de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 15 hasta el 21 de abril de 2026 inclusive.

6 DE MAYO DE 2026 - 10:00 HS

PE Nº 21/26 - MENSAJE Nº 32/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE CASACIÓN EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA Nº 10 AL DR. NICOLÁS GRAPPASONNO. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 22/26 – MENSAJE N° 33/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 20 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. IVANA SANDRA QUINTEROS.

PE N° 33/26 – MENSAJE N° 44/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA DRA. MARÍA JULIA SOSA.

PE N° 35/26 – MENSAJE N° 46/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, SALA B, AL DR. ALEJANDRO JAVIER CATANIA. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 37/26 – MENSAJE N° 48/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONÓMICO, SALA A, AL DR. JUAN PEDRO GALVÁN GREENWAY. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 38/26 – MENSAJE N° 49/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 7, A LA DRA. VERÓNICA MABEL POLVERINI.

PE N° 39/26 – MENSAJE N° 50/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSORA PÚBLICA DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 3, A LA DRA. MARCELA LORENA SASSO.

PE N° 40/26 – MENSAJE N° 51/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO DE MENORES E INCAPACES ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO DE LA CAPITAL FEDERAL, DEFENSORÍA N° 2, AL DR. LUCAS MARCELO BELLOTTI SAN MARTÍN.

PE N° 41/26 – MENSAJE N° 52/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO CURADOR DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION, DEFENSORIA PUBLICA CURADURÍA N° 4, AL DR. FELIPE ALBERTO ALLIAUD.

PE N° 46/26 – MENSAJE N° 57/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA N° 20, AL DR. SANTIAGO QUIAN ZAVALIA. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 47/26 – MENSAJE N° 58/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, AL DR. OSVALDO FELIPE PITRAU. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 48/26 – MENSAJE N° 59/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA E, A LA DRA. ANALIA VICTORIA ROMERO. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 49/26 – MENSAJE N° 60/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA E, A LA DRA. SAMANTA CLAUDIA BISCARDI. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 50/26 – MENSAJE N° 61/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA F, A LA DRA. PAULA ANDREA CASTRO. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 51/26 – MENSAJE N° 62/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA K, A LA DRA. LUCILA INÉS CÓRDOBA. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 73/26 – MENSAJE N° 84/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL GENERAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N°9, AL DR. SANTIAGO VISMARA.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 6 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 17 hasta el 23 de abril de 2026 inclusive.

7 DE MAYO DE 2026 – 10:00 HS

PE N° 16/26 – MENSAJE N° 26/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 1 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. NICOLÁS ANTONIO PACILIO.

PE N° 36/26 – MENSAJE N° 47/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. PABLO EZEQUIEL WILK.

PE N° 52/26 – MENSAJE N° 63/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA II, AL DR. WALTER FABIÁN CARNOTA. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 53/26 – MENSAJE N° 64/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, SALA III, AL DR. FERNANDO STRASSER. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 56/26 – MENSAJE N° 66/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. NICOLÁS RAMÓN CEBALLOS.

PE N° 57/26 – MENSAJE N° 67/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 62 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. LAURA WISZNIACKI.

PE N° 59/26 – MENSAJE N° 69/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR FISCAL ANTE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO PENAL ECONÓMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALÍA N° 1, AL DR. JUAN ANDRÉS MOLDES.

PE N° 61/26 – MENSAJE N° 71/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO PENAL ECONÓMICO N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. FEDERICO NOVELLO.

PE N° 63/26 – MENSAJE N° 73/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL DE LA CAPITAL FEDERAL, SALA B, AL DR. JORGE DJIVARIS. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

PE N° 65/26 – MENSAJE N° 75/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 47 DE LA CAPITAL FEDERAL AL DR. PABLO FEDERICO MOYA.

PE N° 67/26 – MENSAJE N° 77/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 25 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. SANTOS ENRIQUE CIFUENTES.

PE N° 68/26 – MENSAJE N° 78/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE LA SEGURIDAD SOCIAL N° 10 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. DIEGO ALLIEVI.

PE N° 69/26 – MENSAJE N° 79/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 3 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA LAURA AMERI.

PE N° 70/26 – MENSAJE N° 80/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 22 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA AGUSTINA BOYAJIAN RIVAS.

PE N° 71/26 – MENSAJE N° 81/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL DE LA CAPITAL FEDERAL, VOCALÍA NÚMERO 14, A LA DRA. YAMILE SUSANA BERNAN. (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26)

La audiencia pública se llevará a cabo el día 7 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 17 hasta el 23 de abril de 2026 inclusive.

13 DE MAYO DE 2026 – 10:00 HS

PE N° 24/26 – MENSAJE N° 35/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA III, AL DR. EMILIO SANTIAGO FAGGI.

PE N° 27/26 – MENSAJE N° 38/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. CLAUDIO RICARDO SILVESTRI.

PE N° 30/26 – MENSAJE N° 41/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. CARLOS FABIÁN CUESTA.

PE N° 31/26 – MENSAJE N° 42/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA DRA. MARÍA VERÓNICA MICHELLI.

PE N° 54/26 – MENSAJE N° 31/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 3 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. PABLO JAVIER FLORES.

PE N° 60/26 – MENSAJE N° 70/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 5 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. JAVIER MATÍAS ARZUBI CALVO.

PE N° 62/26 – MENSAJE N° 72/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SALA I, AL DR. LAUREANO ALBERTO DURÁN (CONF. PE 89/26 - MENSAJE 99/26).

PE N° 64/26 – MENSAJE N° 74/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE HURLINGHAM, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA DRA. ANA MARÍA CRISTINA JUAN.

PE N° 75/26 – MENSAJE N° 85/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 1 DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, A LA DRA. JÉSICA YAEL SIRCOVICH.

PE N° 77/26 – MENSAJE N° 87/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 5 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. JUAN MANUEL GASET MAISONAVE.

PE N° 78/26 – MENSAJE N° 88/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 7 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. MARIANO FRANCISCO AMADURI.

PE N° 81/26 – MENSAJE N° 91/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL N° 2 DE SAN MARTÍN, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, AL DR. MARIANO ALBERTO FERRARIO.

PE N° 82/26 – MENSAJE N° 92/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 94 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. GABRIELA MARIEL PALOPOLI.

PE N° 83/26 – MENSAJE N° 93/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE EJECUCIONES FISCALES TRIBUTARIAS N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. MARÍA FLORENCIA MASSA.

PE N° 84/26 – MENSAJE N° 94/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL N° 4 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JUAN PEDRO GIUDICI.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 13 de mayo de 2026 a las 10:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 17 hasta el 23 de abril de 2026 inclusive.

14 DE MAYO DE 2026 – 11:00 HS

PE N° 34/26 – MENSAJE N° 45/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR CONJUECES DE LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN ASUNTOS DE FAMILIA Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS DE LA JURISDICCION DE LA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CIVIL DE LA CAPITAL FEDERAL.

DRA. LUCILA CALIFANO

DRA. PAULA DIANA MARINKOVIC

DR. RAMIRO SANTO FARE

DRA. CLAUDIA INÉS D'ACUNTO

DR. RAÚL AUGUSTO MONTESANO

DR. ADRIAN JORGE HAGOPIAN

PE N° 45/26 – MENSAJE N° 56/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE FORMOSA, AL DR. GERARDO DANIEL CACACE.

PE N° 58/26 – MENSAJE N° 68/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE SANTA FE, AL DR. EMILIO ROSATTI.

PE N° 66/26 – MENSAJE N° 76/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE GARANTÍAS N° 2 DE SANTA FE, AL DR. WALTER ALBERTO RODRÍGUEZ.

PE N° 72/26 – MENSAJE N° 83/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL FEDERAL DEL INTERIOR DEL PAÍS, CON ASIENTO EN LA CIUDAD MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, AL DR. CARLOS AGUSTÍN PARMA.

PE N° 79/26 – MENSAJE N° 89/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE RAFAELA, PROVINCIA DE SANTA FE, AL DR. SANTIAGO JOAQUÍN SAUX.

PE N° 80/26 – MENSAJE N° 90/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUICIO DE NEUQUÉN, PROVINCIA DEL NEUQUÉN, AL DR. PABLO ANTONIO MATKOVIC.

PE N° 85/26 – MENSAJE N° 95/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA N° 2 DE SALTA, PROVINCIA DE SALTA, AL DR. DIEGO ANZORREGUY.

PE N° 86/26 – MENSAJE N° 96/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN CARLOS DE BARILOCHE, PROVINCIA DE RÍO NEGRO, AL DR. LEANDRO AGUSTÍN GÓMEZ CONSTENLA.

PE N° 87/26 – MENSAJE N° 97/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 31 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. DIEGO JAVIER SOUTO.

PE N° 88/26 – MENSAJE N° 98/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZA DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 77 DE LA CAPITAL FEDERAL, A LA DRA. PAULA DIANA MARINKOVIC.

PE N° 90/26 – MENSAJE N° 100/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. MARCELO ALEJANDRO PELUZZI.

PE N° 91/26 – MENSAJE N° 101/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR JUEZ DE CÁMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 8 DE LA CAPITAL FEDERAL, AL DR. JUAN MANUEL MEJUTO.

PE N° 92/26 – MENSAJE N° 102/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR VOCAL DE LA CÁMARA FEDERAL DE APELACIONES DE MENDOZA, PROVINCIA DE MENDOZA, SALA A, AL DR. SEBASTIÁN GUILLERMO SONEIRA.

PE N° 93/26 – MENSAJE N° 103/26 QUE SOLICITA ACUERDO PARA DESIGNAR DEFENSOR PÚBLICO DE VÍCTIMA, CON ASIENTO EN LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, AL DR. JUAN IGNACIO LAZZANEO.

La audiencia pública se llevará a cabo el día 14 de mayo de 2026 a las 11:00 horas, en el Salón Arturo Illia del Honorable Senado de la Nación, sito en la calle Hipólito Yrigoyen 1849, piso 1°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los aspirantes, conforme lo dispuesto por el Reglamento del H. Senado de la Nación, será desde el 17 hasta el 23 de abril de 2026 inclusive.

OBSERVACIONES

Los requisitos formales para la admisión de dichas presentaciones se encuentran establecidos en la normativa vigente, disponible en la página web del H. Senado de la Nación: <https://www.senado.gov.ar>, en la Sección “Comisiones”, en el ítem “Comisión de Acuerdos”, pestaña “Normativa”.

Las presentaciones podrán realizarse en forma digital, a través del sitio web institucional, o en forma presencial ante la Comisión de Acuerdos del H. Senado de la Nación, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 1702, 6° piso, Oficina 606, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 17 hs.

Agustin W. Giustinian, Secretario Parlamentario.

e. 13/04/2026 N° 22376/26 v. 14/04/2026

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que las firmas citadas a continuación han presentado la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado en la condición de GRANDES USUARIOS MAYORES (GUMAs) y GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme al siguiente detalle:

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	VECCHIO R.Y R. S.A.	VECCROSN	BATTLE Y ORDÓÑEZ 5100, ROSARIO, SANTA FE	EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD
GUME	AVITEC S. A. S.	AVITEC1N	RURAL ZONA 1 480, SALTO, BUENOS AIRES	COOP. SALTO BS. AS. - CSALTO1W
GUMA	SALTA REFRESCOS S A	SALRTUTY	RUTA PROV. 301 KM 8, SAN MIGUEL DE TUCUMÁN, TUCUMÁN	EDE TUCUMAN - EDETUCTD
GUME	AGUAS DE SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA	AGSACLGN	CANAL DESAGÜE SUR SN, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTIAGO DEL ESTERO	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA - EDESAEGD
GUME	AGUAS DE SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA	AGSAQUGN	AV. FRANCISCO DUBROVICH OESTE SN, QUIMILI, SANTIAGO DEL ESTERO	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA - EDESAEGD
GUME	AGUAS DE SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA	AGSA17GN	HERNANDARIAS 828, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTIAGO DEL ESTERO	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA - EDESAEGD
GUME	AGUAS DE SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA	AGSA31GN	CALLE PREDIO U.P.C.N. SN, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTIAGO DEL ESTERO	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA - EDESAEGD
GUME	AGUAS DE SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA	AGSA32GN	CALLE PREDIO U.P.C.N. SN, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTIAGO DEL ESTERO	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA - EDESAEGD
GUME	AGUAS DE SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA	AGSA39GN	PATAGONIA 642, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTIAGO DEL ESTERO	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA - EDESAEGD
GUME	AGUAS DE SANTIAGO SOCIEDAD ANONIMA	AGSA61GN	AV. COSTANERA DIEGO MARADONA SN, SANTIAGO DEL ESTERO, SANTIAGO DEL ESTERO	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA - EDESAEGD
GUME	PWA POLIURETANOS WOODBRIDGE DE ARGENTINA SA	PWAPILON	CALLE 22 359, PARQUE INDUSTRIAL PILAR, BUENOS AIRES	EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD
GUME	VILLA GUILLERMINA SAS	VGUILLSN	BV. SAN MARTÍN 151, VILLA GUILLERMINA, SANTA FE	EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD
GUME	A D BARBIERI SA	ADBABUCN	DR LUIS MARIA DRAGO 1382, BURZACO, BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	P.S.M. MICRONIZADOS S.R.L.	PSMMAGXN	RUTA C45 KM 31 Y 32 S/N, ALTA GRACIA, CÓRDOBA	EPEC DISTRIBUIDOR - EPECORXD
GUME	AGROFONTEZUELAS S. A.	AGFOJA1N	RUTA 8 207, JUAN ANCHORENA, BUENOS AIRES	C.ELECTRICA LTDA. DE URQUIZA - CURQUI1S
GUMA	EMPRESA DE DESARROLLO HIDROCARBURIFERO PROVINCIAL SA S. A.	EDHIPFRZ	YACIMIENTO PUESTO FLORES - RUTA PROV. N° 6 KM 77 N/A, GENERAL ROCA, RÍO NEGRO	DISTROCOMAHUE-RIO NEGRO - TRERSACT
GUME	FABRICA DE ALIMENTOS SANTA CLARA SA	FASCVMXN	AVENIDA CARRANZA 499, VILLA MARÍA, CÓRDOBA	EPEC DISTRIBUIDOR - EPECORXD
GUME	WHITE GULF S.A.	WHITGU2N	SITIO 19 MUELLE DE CARGA GENERAL S/N, INGENIERO WHITE, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG SUR - EDESBA2D
GUME	ESCANDINAVIA DEL PLATA SA	ESCAGBON	RUTA PANAMERICANA 33600, AREA DE PROMOCIÓN EL TRIÁNGULO, BUENOS AIRES	EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD
GUME	ANAN S.A.	ANANLACN	CARLOS PELLEGRINI 3958, LANÚS, BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	SODECAR SA	SODERASN	LISANDRO DE LA TORRE 1450, RAFAELA, SANTA FE	EPESF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD
GUME	SOINT AGRO.	SOINSA1N	RUTA PROVINCIAL 31 KM 127,2, SALTO, BUENOS AIRES	COOP. SALTO BS. AS. - CSALTO1W
GUME	POP ARGENTINA SA	POPPOJ1N	PUESTO 2058 RUTA 31, ROJAS, BUENOS AIRES	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS - CROJAS1W

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	ROQUETA PRAT S A	ROQUCRUN	9 DE JULIO 770, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT	COOP.COMODORO RIVADAVIA - CCOMODUW
GUME	NOVOMET ARGENTINA S.A.	NOVOCRUN	HIPÓLITO YRIGOYEN 2105, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT	COOP.COMODORO RIVADAVIA - CCOMODUW
GUME	LUCANIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	LUCACRUN	MARIANO MORENO 676, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT	COOP.COMODORO RIVADAVIA - CCOMODUW
GUMA	MASTERFOODS ARGENTINA LTD	MAFOGO1Y	505 538, GOWLAND, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	UNILAN TRELEW S A	UNILTRUN	MALASPINA NORTE 886, TRELEW, CHUBUT	COOP. TRELEW - CTRELEUW
GUME	FRIO POLAR S.A.	FRIOMP3N	RUTA 88 1651, MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG ATLANTICA - EDEABA3D
GUMA	POSCO ARGENTINA SAU	POSCGUAY	RUTA 34 KM 1132 - PARQUE INDUSTRIAL GENERAL GÜEMES 1132, GENERAL GÜEMES, SALTA	EMP.DIST. ENERGIA DE SALTA - EDESASAD
GUME	IMERYS MINERALES ARGENTINA S.A.	IMERBATN	AV RAMON PAZ POSSE Y LA RIOJA S/N, BANDA DEL RÍO SALÍ, TUCUMÁN	EDE TUCUMAN - EDETUCTD
GUME	COOP. DE PRODUCTORES CITRICOLAS DE TAFÍ VIEJO, AGRICOLA, DE TRANSF. Y COMERCIALIZACION LTDA (COTA)	COTATVTN	DIAGONAL A TAFÍ VIEJO KM. 6, TAFÍ VIEJO, TUCUMÁN	EDE TUCUMAN - EDETUCTD
GUME	MECON SA	MECOLPXN	MANZANA 013 LOTE 066 0, BARRIO LOS PINOS, CÓRDOBA	EPEC DISTRIBUIDOR - EPECORXD
GUME	DAPLIM SRL	DAPLBB2N	LAVALLE 605, BAHÍA BLANCA, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG SUR - EDESBA2D
GUMA	VICENTIN S.A.I.C.	VICERISY	RUTA AO12 KM 64, SAN LORENZO, SANTA FE	EPESEF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD
GUME	TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TCOMEMCN	ALICIA MOREAU DE JUSTO 50, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	GRAN VALLE NEGOCIOS S.A.	GVANVAQN	RUTA PROVINCIAL N51 KM 3.5 S/N, VISTA ALEGRE NORTE, NEUQUÉN	EPEN DISTRIBUIDOR - EPENEUQD
GUME	TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TCOMLFXN	AV. PATRIA 35, LA FALDA, CÓRDOBA	EPEC DISTRIBUIDOR - EPECORXD
GUME	TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TCOMSAYN	GOBERNADOR TELLO 363, SAN ANTONIO - SAN PEDRO, JUJUY	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA - EJUESAYD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOAZCN	AZCUENAGA 249, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOISCN	ISABEL LA CATOLICA 1374, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES	HITAPOCN	POTOSÍ 4141, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES	HITAGACN	GASCON 450, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES	HITAPECN	PERÓN 4280, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	SOCIEDAD ITALIANA DE BENEFICENCIA EN BUENOS AIRES	HITAPTCN	POTOSÍ 4215, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOPECN	PERON JUAN D TTE G 1270, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOAJCN	ALVAREZ JONTE AV 4370, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOHYCN	YRIGOYEN HIPOLITO 4298, LANÚS OESTE, BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOROCN	RONDEAU 3220, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOC2N	BRANDSEN, CNEL. FEDERICO 144, CORONEL SUÁREZ, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG SUR - EDESBA2D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOAZ3N	H. YRIGOYEN 501, AZUL, BUENOS AIRES	COOP. AZUL BS. AS. - COAZUL3W
GUME	AGUAS BONAERENSES S.A.	ABSAENIN	HORACIO CESTINO E/MORENO Y SAENZ PEÑA S/N, ENSENADA, BUENOS AIRES	EDELAP SA - EDELAPID
GUME	PLASTIANDINO S A	PLASCNMN	SARMIENTO SUR 1151, CUADRO NACIONAL, MENDOZA	ENERGIA DE MENDOZA SA - EDEMSAMD
GUMA	MAHLE ARGENTINA S A	MAHLRASY	AV SANTA FE 2350, RAFAELA, SANTA FE	EPEF DISTRIBUIDOR - EPESAFSD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOMCCN	TUCUMAN 3799, MONTE CHINGOLO, BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOFVCN	CALLE 218 A DEL VAL 23, FLORENCIO VARELA, BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOMGCN	RODRIGUEZ GRAL 350, MONTE GRANDE, BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOADCN	ADROGUE ESTEBAN 1396, ADROGUÉ, BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOBRCN	BRAGADO 4960, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOMP3N	AV. C. COLON 2556, MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG ATLANTICA - EDEABA3D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOSM3N	SAN MARTIN GRAL 4170, MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG ATLANTICA - EDEABA3D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOCH3N	LIBRES DEL SUR 176, CHASCOMÚS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG ATLANTICA - EDEABA3D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOFP3N	DIAG. FTO. DE LA PLAZA 1451, MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG ATLANTICA - EDEABA3D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOMEMN	CL PAZ, GRAL 534, MENDOZA, MENDOZA	ENERGIA DE MENDOZA SA - EDEMSAMD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOSRMN	CL SAN LORENZO 131, SAN RAFAEL, MENDOZA	ENERGIA DE MENDOZA SA - EDEMSAMD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOCRCN	MITRE BME AV 1916, CRUCESITA, BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOITON	GRAL. J M PAZ 3040, ITUZAINGÓ, BUENOS AIRES	EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOGUMN	CL SANTIAGO ARAUJO 611, GUAYMALLÉN, MENDOZA	ENERGIA DE MENDOZA SA - EDEMSAMD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOFPON	PIOVANO FRANCISCO AVENIDA 2743, MORENO, BUENOS AIRES	EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOMEON	RIOBAMBA 481, MERLO, BUENOS AIRES	EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMONEQN	ALBERDI JUAN B. 243, NEUQUÉN, NEUQUÉN	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR - CALFAVQW
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOSMON	ALEM LEANDRO N 1524, SAN MIGUEL, BUENOS AIRES	EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOPION	VERGANI V MAY 788, PILAR, BUENOS AIRES	EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOCEON	ESTADOS UNIDOS (CIRC3 SEC1 MANZ 7) 1760, CIUDAD EVITA, BUENOS AIRES	EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOGAJN	ACHA, GRAL (S) 143, SAN JUAN, SAN JUAN	ENERGIA SAN JUAN SA EX- EDESSA - ESANJUJD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOOL3N	ESPAÑA 2965, OLAVARRÍA, BUENOS AIRES	COOP. OLAVARRIA BS. AS. - COLAVA3W
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOPE1N	MITRE E/ ALBERTI Y DR ALEM, 312/16, PERGAMINO, BUENOS AIRES	COOP. PERGAMINO BS. AS. - CPERGA1W
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOLU1N	SAN MARTIN E/ ALSINA Y HUMBERT 740, LUJÁN, BUENOS AIRES	COOP. LUJAN BS. AS. - CLUJAN1W
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOCOUN	URQUIZA 605, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT	COOP.COMODORO RIVADAVIA - CCOMODUW
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOVIRN	MITRE 530, VIEDMA, RÍO NEGRO	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA - EDERSARD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOTRUN	AV, ROCA E/ FONTANA Y PUEYRREDON 49, TRELEW, CHUBUT	COOP. TRELEW - CTRELEUW
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOME1N	CALLE 20 531, MERCEDES, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOAR1N	RAMON LORENZO 35, ARRECIFES, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOCRUN	AV. CONSTITUYENTES E/ LA RAZON Y AV. CHILE., 562, COMODORO RIVADAVIA, CHUBUT	COOP.COMODORO RIVADAVIA - CCOMODUW
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOBARN	FREY 355, SAN CARLOS DE BARILOCHE, RÍO NEGRO	COOP.ELECT.DE BARILOCHE - CBARILRW
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOVMDN	PEDERNERA 799, VILLA MERCEDES, SAN LUIS	EDESAL DISTRIBUIDOR - EDESALDD
GUME	ISOMAD SA	ISOMSTWN	RUTA 94 KM 2 2, SANTO TOMÉ, CORRIENTES	DPE CORRIENTES - DPCORRWD
GUME	ISOMAD SA	ISOMS2WN	RUTA 94 KM 2 2, SANTO TOMÉ, CORRIENTES	DPE CORRIENTES - DPCORRWD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOSLDN	COLON 951, SAN LUIS, SAN LUIS	EDESAL DISTRIBUIDOR - EDESALDD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOPMUN	FONTANA 31, PUERTO MADRYN, CHUBUT	COOP. PUERTO MADRYN - CMADRYUW
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMO3A3N	SARMIENTO 151, TRES ARROYOS, BUENOS AIRES	COOP. CELTA - TRES ARROYOS - C3AR3A3W

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOESUN	SAN MARTIN 839, ESQUEL, CHUBUT	COOP. 16 DE OCTUBRE - C16OCTUW
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOGRRN	TUCUMAN 838, GENERAL ROCA, RÍO NEGRO	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA - EDERSARD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOCIRN	MIGUEL MUÑOZ 55, CIPOLLETTI, RÍO NEGRO	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA - EDERSARD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOSAAN	AVENIDA SAN MARTIN 322, SALTA, SALTA	EMP.DIST. ENERGIA DE SALTA - EDESASAD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOLO1N	PRESIDENTE PERON 156, LOBOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMORGZN	AVENIDA KIRCHNER 631, RÍO GALLEGOS, SANTA CRUZ	SPSE SANTA CRUZ - SPSECRZD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOLPCN	AV. LA PLATA 1540, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	SOTIC S.A.	SOTISVSN	PARQUE INDUSTRIAL SAUCE VIEJO CALLE 9, SAUCE VIEJO, SANTA FE	EPEFS DISTRIBUIDOR - EPESAFSD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOMA3N	FCO DE LAS CARRERAS 73, MAR DE AJÓ, BUENOS AIRES	COOP. LTDA LYF DE MAR DE AJÓ - COLFMA3S
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOBA3N	RUTA 226 48, BALCARCE, BUENOS AIRES	COOP. ELEC. DE BALCARCE LTDA. - CBALCA3S
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOGPLN	AV SAN MARTIN 622, GENERAL PICO, LA PAMPA	COOP.REGIONAL DE GRAL. PICO LTD - CGPICOLS
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOSRLN	GIL CORONEL 0, SANTA ROSA, LA PAMPA	COOP.DE SANTA ROSA - CSROSALS
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOPH1N	RIVAROLA 560, PEHUAJÓ, BUENOS AIRES	COOPERATIVA PEHUAJO - CPEHUA1S
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMO9J1N	ROBBIO 967, 9 DE JULIO, BUENOS AIRES	COOP. MNO. MORENO BS. AS. - CMOREN1W
GUME	SUDOSILO S A	SUDOCOXN	AV. BERNARDO O'HIGGINS 4725, CÓRDOBA, CÓRDOBA	EPEC DISTRIBUIDOR - EPECORXD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOERCN	CORRIENTES AV 717, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA	AYSAQUCN	CALLE 111 MISIONES 640, QUILMES, BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOBE2N	BERUTI 62, BAHÍA BLANCA, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG SUR - EDESBA2D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOCACN	SAN MARTIN 371, CAÑUELAS, BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	OLAMAR SOCIEDAD ANONIMA	OLAMMP3N	JOSÉ HERNÁNDEZ 145, MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG ATLANTICA - EDEABA3D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMORMON	BELGRANO 280, RAMOS MEJÍA, BUENOS AIRES	EDENOR DISTRIBUIDOR - EDENOROD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMO123N	12 DE OCTUBRE 3300, MAR DEL PLATA, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG ATLANTICA - EDEABA3D
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMONE3N	CALLE 61 2432, NECOCHEA, BUENOS AIRES	COOPERATIVA DE NECOCHEA - CNECNE3W

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	ROSAFORJ SOC ANONIMA IND Y COM	ROSAROSN	AV. OVIDIO LAGOS 6935, ROSARIO, SANTA FE	EPEF DISTRIBUIDOR - EPEFSD
GUME	DON ELIAS S. A.	DONESGSN	MITRE 199, SAN GUILLERMO, SANTA FE	EPEF DISTRIBUIDOR - EPEFSD
GUME	ALGOSELAN FLANDRIA S.A.	ALGOJA1N	AVDA FLANDES 1272, JOSÉ MARÍA JAUREGUI, BUENOS AIRES	COOP. LUJAN BS. AS. - CLUJAN1W
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOFLCN	LAUTARO 64, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOPSIN	CALLE 132 480, SAN CARLOS, PARTIDO DE LA PLATA,	EDELAP SA - EDELAPID
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOHUCN	HUMAHUACA 3560, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	CASSINI Y CESARATTO S.A.	CACESCSN	BELGRANO 938, SAN CARLOS SUD, SANTA FE	EPEF DISTRIBUIDOR - EPEFSD
GUME	ALVEAR PALACE HOTEL SA I	ALPHSUCN	SUIPACHA 1050, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	ALVEAR PALACE HOTEL SA I	ALPHPACN	PAINE AIME 1130, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	FUNDACION DE ASIST. MEDICO INTEGRAL Y CIENTIFICA DEL SANATORIO SIDEROMETALURGICO DE S NICOLAS NTRA SRA. DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS	FNSRLA1N	LAMADRID 35, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	FUNDACION DE ASIST. MEDICO INTEGRAL Y CIENTIFICA DEL SANATORIO SIDEROMETALURGICO DE S NICOLAS NTRA SRA. DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS	FNSRMI1N	MITRE 598, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	MUSNCO1N	COLON, CRISTOBAL 600, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	MUSNSL1N	SAN LUIS 345, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	MUSNNU1N	LUISA DE NUÑEZ 49 BIS, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	MUSNRO1N	JUAN MANUEL DE ROSAS 399, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	MUSNIL1N	PTE. ARTURO HUMBERTO ILLIA 1120, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	MUSNBO1N	CNEL BOGADO 1, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	MUSNGU1N	GUEVARA, FENELON 51, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	MUSNR21N	RIVADAVIA, BERNARDINO 9998, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	MUSNRI1N	RIVADAVIA, BERNARDINO 1547, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D
GUME	MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLAS	MUSNSU1N	SUBIZA RAMON 2100, SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS, BUENOS AIRES	EMP DIST ENERG NORTE - EDENBA1D

TIPO AGENTE	RAZÓN SOCIAL	NEMOTÉCNICO	DIRECCIÓN	DISTRIBUIDOR / PAFTT
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMOLVCN	VIALE LUIS 1957, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMODECN	DEFENSA 143, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMO33CN	TREINTA Y TRES ORIENTALES 71, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD
GUME	TELEFONICA MOVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	TEMONRCN	REPETO NICOLAS DR 1122, CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES	EDESUR DISTRIBUIDOR - EDESURCD

Las presentes solicitudes se tramitan bajo el expediente EX-2026-32778930- -APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 13/04/2026 N° 21880/26 v. 13/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos del Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa vigente notifica según IF-2026-36111306-APN-GACM#SRT, a los siguientes afiliados y/o damnificados que deberán presentarse dentro de los CINCO (5) días posteriores a la presente publicación, en los domicilios que más abajo se detallan, con el objeto de ratificar y/o rectificar la intervención de la respectiva Comisión Médica a fin de proceder a su citación a audiencia médica, dejando constancia de que ante la incomparecencia se procederá al cierre de las actuaciones. Publíquese durante TRES (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22153/26 v. 15/04/2026

SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO

La Superintendencia de Riesgos de Trabajo, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo 19.549, Decreto 1759/72 Art. 42 y concordantes, notifica según IF-2026-36109598-APN-GACM#SRT, que se encuentran a disposición los dictámenes, rectificatorias y aclaratorias con los resultados emitidos por las Comisiones Médicas computándose los plazos de ley a partir de la finalización de la publicación del presente edicto, según se detalla en el siguiente anexo. Publíquese durante tres (3) días en el Boletín Oficial.

Ignacio Jose Isidoro Subizar, Gerente, Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 22193/26 v. 15/04/2026



¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**

Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO

DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 11/2026

DI-2026-11-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-31208228- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/5 del documento N° IF-2024-31840717-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2024-31208228- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados, con fecha 26 de marzo de 2024, entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecen modificaciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que la COMISIÓN TÉCNICO ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO tomó la intervención que le compete.

Que se ha dado cumplimiento con las previsiones del Decreto N° 322/17.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/2 del documento N° IF-2024-31840717-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2024-31208228- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 3/5 del documento N° IF-2024-31840717-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2024-31208228- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 21599/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 8/2026

DI-2026-8-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2025-120346287- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° IF-2025-122463142-APN-DNC#MCH del Expediente N° EX-2025-120346287- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y sus escalas salariales celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA -Línea Belgrano-, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acuerdo de marras las partes pactan nuevas condiciones salariales de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la SECRETARIA DE TRANSFORMACION DEL ESTADO Y FUNCION PUBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACION Y TRANSFORMACION DEL ESTADO tomó la intervención prevista en el Decreto N° 322/17.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución Nº RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición Nº DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto Nº 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1º.- Declárese homologados el acuerdo y sus escalas salariales obrantes en el documento Nº IF-2025-122463142-APN-DNC#MCH del Expediente Nº EX-2025-120346287- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA -Línea Belgrano-, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 Nº 21601/26 v. 13/04/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 9/2026

DI-2026-9-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente Nº EX-2025-62994252- -APN-DGDTEYSS#MCH, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o.2004), y el Decreto Nº 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2025-62993040-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-62994252- -APN-DGDTEYSS#MCH obran el acuerdo y escalas salariales celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan nuevas condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 "E", de acuerdo a la vigencia y detalles allí previstos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Regístrese el acuerdo y escalas salariales obrantes en el documento N° RE-2025-62993040-APN-DGDTEYSS#MCH del Expediente N° EX-2025-62994252- -APN-DGDTEYSS#MCH celebrados entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA, por el sector sindical, y la empresa HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 832/06 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 10/2026

DI-2026-10-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-67782027- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/17 del documento N° IF-2024-67822639-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-67782027- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que conforme lo pactado en la cláusula cuarta, se deja establecido que su operatividad queda circunscripta al plazo de vigencia previsto para el acuerdo de marras.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registración, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO), por la parte sindical, y CABAL COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS LIMITADA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/17 del documento N° IF-2024-67822639-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-67782027- -APN-DGD#MT, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 18/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 21605/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 12/2026

DI-2026-12-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-30942665- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/5 del documento N° IF-2024-31792459-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2024-30942665- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados, con fecha 26 de marzo de 2024, entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecen modificaciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1649/21 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que la COMISIÓN TÉCNICO ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO tomó la intervención que le compete.

Que se ha dado cumplimiento con las previsiones del Decreto N° 322/17.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF), por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/2 del documento N° IF-2024-31792459-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2024-30942665- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (APDFA), por la parte sindical, y la empresa DESARROLLO DE CAPITAL HUMANO FERROVIARIO SACPEM (DECAHF), por la parte empresaria, obrante en las páginas 3/5 del documento N° IF-2024-31792459-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2024-30942665- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1649/21 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 21764/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 13/2026

DI-2026-13-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-31219944- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/2 y 3/5 del documento N° IF-2024-31838419-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2024-31219944- -APN-DGD#MT, obran los acuerdos celebrados, con fecha 26 de marzo de 2024, entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los mentados acuerdos las partes establecen modificaciones salariales, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que la COMISIÓN TÉCNICO ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO tomó la intervención que le compete.

Que se ha dado cumplimiento con las previsiones del Decreto N° 322/17.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que, los delegados de personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 1/2 del documento N° IF-2024-31838419-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2024-31219944-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA, por la parte sindical, y la empresa BELGRANO CARGAS Y LOGISTICA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresaria, obrante en las páginas 3/5 del documento N° IF-2024-31838419-APN-DNRYRT#MT del Expediente N° EX-2024-31219944-APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en los Artículos 1° y 2° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 14/2026

DI-2026-14-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-08888958- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-08885877-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-08888958- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo suscripto por la Comisión Interna de Reclamos de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado por dicha entidad sindical conforme nota obrante en el documento N° RE-2024-26504658-APN-DGD#MT, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

Que, mediante el citado instrumento, las partes pactan nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1317/13 "E", de acuerdo a los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la entidad sindical de marras, emergente de su Personería Gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente, conforme las constancias obrantes en autos.

Que, de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Regístrese el acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-08885877-APN-DGD#MT del Expediente N° EX-2024-08888958- -APN-DGD#MT, celebrado entre la Comisión Interna de Reclamos de la ASOCIACION DE SUPERVISORES DE LA INDUSTRIA METALMECANICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ASIMRA), por la parte sindical, y la empresa TOYOTA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, ratificado por dicha entidad sindical conforme nota obrante en el documento N° RE-2024-26504658-APN-DGD#MT, conforme lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su

registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°. - Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1317/13 "E".

ARTÍCULO 4°- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado, nota ratificatoria, y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 21773/26 v. 13/04/2026

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 15/2026

DI-2026-15-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2024-38602012- -APN-DGD#MT, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2024-49776923-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-38602012- -APN-DGD#MT obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATTEL), por la parte sindical, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT), por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, bajo el acuerdo de marras, las partes pactan una recomposición salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1540/16 "E", en los términos y condiciones allí pactados.

Que se ha dado cumplimiento con lo previsto en el decreto N° 322/17.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL tomo la intervención que le compete.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo de registro, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-

2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Procédase al registro del acuerdo obrante en el documento N° RE-2024-49776923-APN-DTD#JGM del Expediente N° EX-2024-38602012- -APN-DGD#MT celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES (FATEL), por la parte sindical, y la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1540/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/04/2026 N° 21798/26 v. 13/04/2026

**MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

Disposición 16/2026

DI-2026-16-APN-DNRYRT#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 06/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2021-50332965- -APN-DGDYD#JGM, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y el Decreto N° 200 de fecha 16 de febrero de 1988 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el documento N° RE-2021-50332677-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2021-50332965- -APN-DGDYD#JGM, obra el Acuerdo celebrado, con fecha 20 de mayo de 2021, entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el mentado acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1465/15 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que, con respecto al carácter atribuido a la suma pactada, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta la empresa firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de esta DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de registro, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo y en virtud de la autorización efectuada mediante Resolución N° RESOL-2021-301-APN-MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y su consecuente Disposición N° DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO y sus prórrogas, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°14.250 (t.o. 2004), el Artículo 10 del Decreto N° 200/88 y sus modificatorias y el Decreto N° DECTO-2024-862-APN-PTE.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Regístrese el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDyC), por la parte sindical, y el PATRONATO DE LA INFANCIA y la SOCIEDAD DAMAS DE LA MISERICORDIA, por la parte empresaria, obrante en el documento N° RE-2021-50332677-APN-DGDYD#JGM del Expediente N° EX-2021-50332965- -APN-DGDYD#JGM, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL para su registro. Cumplido, pase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de proceder al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Técnica sobre Regulación del Trabajo de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente expediente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1465/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que la SECRETARÍA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento registrado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mara Agata Mentoro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA CORRIENTES

NOTA N° 17/2026 (AD CORR)

CORRIENTES, 09/04/2026

Para su conocimiento y demás efectos legales la Dirección General de Aduanas- Aduana de Corrientes, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1° de la Ley 25.603, comunica a quienes acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan a continuación, que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 inc. b) de la Ley 22.415 del Código Aduanero. Se hace saber que, habiéndose verificado el pago de las multas correspondientes sin que se haya dado a la mercadería una destinación aduanera autorizada, los interesados disponen de un plazo de TREINTA (30) días corridos contados desde la presente publicación para solicitar la destinación definitiva de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se formalice la destinación, el Servicio Aduanero procederá conforme a lo establecido en los Arts. 2°, 3°, 4° y 5° de la Ley 25.603, disposición de la mercadería por parte del Estado.

ACTUACIÓN	CÓDIGO DE EMBALAJE	CONTENEDOR	CANT/UNIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	TELEVISOR 43 PULGADAS LG MOD. 43UK62 DE 43IN - IND MEXICO
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	PACK DE CERVEZAS BOTELLA X20 UNID. BUDWEISER -IND USA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	4	CERVEZAS LATA HURRICANE - IND USA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	BICICLETA RODADO 26 ULTRASHOC - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	2	ALMOHADA 50 CM X 71 CM - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	ORGANIZADOR DE DUCHA ACERO INOXIDABLE - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	ESCURRIDOR PARA VAJILLA DE ALUMINIO PARA PLATOS - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	10	PLATO DE PORCELANA IND CANADA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	RAQUETA PARA INSECTOS IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	ESPATULA DE ACERO PARA REPOSTERIA - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	ACCESORIO PARA CELULAR IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	GORRO P/ NATACION DE MATERIA TEXTIL - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	RECOGEDOR DE HOJAS PARA PISCINA - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	COLADOR DE ACERO INOXIDABLE - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	RASCADOR PARA LA ESPALDA DE MADERA - BACK SCRATCHER - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	SET DE ACCESORIO DE COCINA PINZAS ESPATULA Y CUCHARON - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	SET DE OLLA JGO DE SARTENES Y OLLAS POR 8 UNID. TRAMONTINA - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	5	LUCES SOLARES GARDEN COLLECTION - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	5	ESTACA SOLAR DE ACERO INOXIDABLE - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	4	CAJA DE FILM DE POLIETILENO - IND USA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	9	PERCHA DE MADERA IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	CASCO PARA MOTO MARCA HJC - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	2	BATE DE BASEBALL EASTON - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	4	ADORNO REG. ARTE DE VIDRIO ADORNOS DE VIDRIO - IND INDONESIA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	3	TAZA DE PORCELANA IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	VASO DE VIDRIO IND MEXICO
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	AURICULAR MARCA E- CIRCUIT - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	PALA PARA RESIDUOS DE PLASTICO - SCRUB BUDDIES - CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	3	ORGANIZADOR DE MADERA MADERA AGLOMERADA - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	ADHESIVO EN AEROSOL MARCA 3M - IND USA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	SELLADOR DE VIDRIO EN AEROSOL - BIG SHOT - IND USA

ACTUACIÓN	CÓDIGO DE EMBALAJE	CONTENEDOR	CANT/UNIDAD	BREVE DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	PINCEL 5,1 CM MARCA TOOL BENCH - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	4	CONDIMENTOS VARIOS UNIDADES DE CONDIMENTOS VARIAS - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	LUZ LED CON ACCESORIOS MARCA HYPER TOUGH - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	MAQUINA CORTADORA DE PASTO MARCA BRIGG STRATUM - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	HIDROLAVADORA MARCA MAR - IND EXTRANJERA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	EQUIPO DE GYM IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	TAPA DE INODORO MARCA ROSS - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	3	LUCES LED DE ADORNO - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	MOLADORA MARCA WILLWAKEE - IND CHINA
19480-14-2020	99	CGIU767000-9	1	TALADRO MARCA KOBALT CON CARGADORA Y BATERIA

*CODIGO EMBALAJE: "01" Esqueleto; "02" Frasco; "03" Paleta; "04" Cuñete; "05" Contenedor; "06" Caja; "07" Cajón; "08" Fardo; "09" Bolsa; "10" Lata; "11" Tambor; "12" Bidón; "13" Paquete; "30" Atado; "31" Rollo; "32" A granel; "33" Pieza; "34" Rollizo; "35" Bloque; "99" Bultos.

María Florencia Perez Moiraghi, Administradora de Aduana.

e. 10/04/2026 N° 21625/26 v. 14/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina notifica que, en el Sumario N° 8245, Expediente N° EX-2023-00180628-GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado ".LA 51 TRADER S.R.L.", en trámite ante este Banco Central de la República Argentina, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sito en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina 8601, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en los autos indicados se ha dictado en fecha 10 de Febrero de 2026 la resolución que en su parte pertinente dice: "... VISTO: ... CONSIDERANDO: ... SE RESUELVE: 1. Intimar al señor Juan Cruz DE LA IGLESIA para que, en el plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios, constituya domicilio electrónico de acuerdo a la Comunicación "A" 5818 de este Banco Central y presente su descargo con asistencia letrada o, en su defecto, por derecho propio en los términos del artículo 104 del Código Procesal Penal de la Nación, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. 2. Notifíquese.". Fdo. Dr. Gabriel B. Luftman, Analista, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Dra. María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - María Gabriela Bravo, Jefa, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 08/04/2026 N° 20471/26 v. 14/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICTO

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma GAVETECO S.A. (CUIT 30-50373996-4) y a la señora Ki Soo YOO (DNI 92.880.420), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina "8602", Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a estar a derecho en el Expediente Electrónico 257339/22 (EX-2022-00257339-GDEBCRA-GFC#BCRA), Sumario 8551, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

María Suarez, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Hernán Javier Clark, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 09/04/2026 N° 20992/26 v. 15/04/2026

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Luis Alberto Gacitua (DNI 21.398.427) y Guillermo Diego Cabrera (DNI 17.532.472), para que dentro del plazo de 10 (diez) días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6°, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el Sumario Cambiario 8445, Expediente Electrónico EX-2023-00180619--GDEBCRA-GFC#BCRA, caratulado "COBROMAX SRL Y OTROS", que se les instruye en los términos del artículo 8 de la Ley 19.359, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de declararlos en rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paola Castelli, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/04/2026 N° 21815/26 v. 16/04/2026

MINISTERIO DE SALUD

"MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN. Conforme lo dispuesto en el art. 42 del Decreto Reglamentario 1.759 de la Ley 17.565 y atento a la imposibilidad de ubicarla, por el presente se cita a la razón social GREGOMAS S.A. (CUIT 30-71682301-2) para que en el plazo de DIEZ (10) días, a contar del quinto de esta publicación, comparezca ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCIÓN DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, sito en la Avda. 9 de Julio 1925, Piso 3°, C.A.B.A., en el horario de 11:00 h. a 17:00 h. (munida de soporte técnico/ pendrive y Poder que acredite persona), a los efectos de tomar vista del EX-2025-67781414- -APN-DGD#MS, para posteriormente, formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al art. 1° de la Resolución Ministerial 1519/2011 en que habría incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgar en rebeldía. FIRMADO: María Pía Escudero".

Lilía del Carmen Vera, Consultora, Dirección de Gestión Documental.

e. 09/04/2026 N° 21208/26 v. 13/04/2026



¿DÓNDE NOS
ENCONTRAMOS?

SUIPACHA 767 PISO 1, CABA



**Boletín Oficial de la
República Argentina**



**Secretaría Legal
y Técnica**
Presidencia de la Nación